



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José González Morfín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala †
Año II	México, DF, martes 22 de abril de 2014	Sesión No. 29 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 22 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

9

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y adiciona el artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de declaración de ausencia y presunción de muerte, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen

12

CODIGO CIVIL FEDERAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de alienación parental, a cargo de la diputada Karina Labastida Sotelo,

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	13
LEY GENERAL DE SALUD	
Iniciativa que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a fin de establecer que los homeópatas no puedan prescribir medicamentos, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	16
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	
Iniciativa que reforma el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	20
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	
Iniciativa que adiciona el artículo 65 Bis 8 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer un límite a las tasas de interés cobradas por las casas de empeño, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.	23
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
Iniciativa que reforma el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incluir al jitomate en la lista de alimentos básicos y estratégicos, a cargo del diputado Salvador Romero Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.	24
CODIGO PENAL FEDERAL	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de robo de identidad, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	28
LEY GENERAL DE SALUD - CODIGO PENAL FEDERAL	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de negligencia médica, a cargo del diputado Rodimiro Barrera Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.	31

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado garantice las condiciones de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserve su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 41

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a fin de que el Promar ofrezca tasas competitivas, cuyo promedio sea menor a las que aplica la banca comercial, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 45

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR - LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS - LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 46

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supremacía del Poder Ejecutivo, a cargo de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 50

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Iniciativa que reforma el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que la pesca de fomento sea autorizada con la participación directa y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Pesca, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 52

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso para legislar en materia de seguri-

dad alimentaria y nutricional, a cargo del diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 53

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de impulso a las actividades económicas en el ámbito rural, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen. 56

LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de prohibir la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 61

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el acceso gratuito del servicio de Internet en todo el territorio nacional, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 66

TOMAR MEDIDAS PARA IMPULSAR Y PROMOVER COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD LA ZONA ARQUEOLOGICA DE KOHUNLICH

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno de Quintana Roo y al INAH a tomar medidas para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 68

PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL RESCATE TURISTICO QUE CONSIDERE LA ZONA CENTRO DE CANCUN

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al gobernador de Quintana Roo y al presidente municipal de Benito Juárez a unir esfuerzos a fin de diseñar y ejecutar un programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 70

ESCLARECER EL CASO DE LA GUARDERIA ABC, SC, DE HERMOSILLO,
Y CUMPLIR LA RECOMENDACION DE LA SCJN

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR, al gobernador de Sonora y al director general del IMSS a esclarecer el caso de la guardería ABC, SC, de Hermosillo, y cumplir la recomendación de la SCJN, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 72

CAMPAÑAS EDUCATIVAS PERMANENTES QUE
INDUZCAN A REDUCIR LA POSESION, LA PORTACION
Y EL USO DE ARMAS DE CUALQUIER TIPO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 73

APLICAR EL SEMAFORO EN EL ETIQUETADO DE BEBIDAS Y
ALIMENTOS EN CUANTO A LA CANTIDAD DEL CONSUMO DE AZUCAR

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris a aplicar el semáforo en el etiquetado de bebidas y alimentos en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 74

ACCIONES DE POLITICA PUBLICA PARA ATENDER
LA SALUD MENTAL DE LAS MUJERES QUE VIVEN
EN ZONAS DE ALTA MOVILIDAD MIGRATORIA

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Inmujeres a generar acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria, a cargo de la diputada María Esther Garza Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 76

MEDIDAS PARA QUE SE EJERZA CON ABSOLUTA TRANSPARENCIA EL
PRESUPUESTO DESTINADO A EDUCACION

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la SEP a tomar medidas para que se ejerza con absoluta transparencia el presupuesto destinado a educación, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 80

RESPETAR LAS EXPRESIONES CIUDADANAS PARA RESIGNIFICAR
LOS ESPACIOS PUBLICOS EN NOMBRE DE LAS PERSONAS
DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Nuevo León a respetar las expresiones ciudadanas para resignificar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas, suscrita por los diputados Margarita Elena Tapia Fonllem, Ricardo Mejía Berdeja y Loretta Ortiz Ahlf, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, respectivamente. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

82

SUSPENSION DE LA APLICACION DE LA REFORMA RELATIVA
AL CAMBIO DE REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE AL
DE INCORPORACION FISCAL

Proposición con punto de acuerdo, sobre la suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal, suscrita por los diputados José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Monreal Ávila, María Fernanda Romero Lozano y Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

85

ENVASES Y EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS INCLUYAN
EN SISTEMA BRAILLE LAS DENOMINACIONES DISTINTIVA Y
GENERICA, EL GRAMAJE, LA DOSIS Y LA FECHA DE CADUCIDAD

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a promover la emisión de una NOM para que los envases y embalajes de los medicamentos incluyan en sistema braille las denominaciones distintiva y genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

87

ATENDER EL ROBO DE INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE
PESCADORES DE LOS PUERTOS DE SAN FELIPE Y RIO LAGARTOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Yucatán a atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos, suscrita por los diputados Sergio Augusto Chan Lugo, María Beatriz Zavala Peniche y Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

88

DIFUNDIR EL INFORME AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013,
CON EL DETALLE DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS CON LA
MODIFICACION DEL REGIMEN DE INVERSION DE LAS SIEFORE

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Consar a difundir el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2013, con el detalle de los beneficios obtenidos con la modificación del régimen de inversión de las Siefore, a car-

go de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.....	89
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.....	92



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

***INICIATIVAS Y PROPOSICIONES**

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 22 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 22 de abril de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputado José González Morfin (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

A. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y adiciona el artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de declaración de ausencia y presunción de muerte, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia para dictamen

B. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de alienación parental, a cargo de la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia para dictamen.

1. Que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a fin de establecer que los homeópatas no puedan prescribir medicamentos, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 65 Bis 8 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer un límite a las tasas de interés cobradas por las casas de empeño, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incluir al jitomate en la lista de alimentos básicos y estratégicos, a cargo del diputado Salvador Romero Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de robo de identidad, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de negligencia médica, a cargo del diputado Rodimiro Barrera Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado garantice las condiciones de bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserve su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

* El Anexo corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 427 del Diario de los Debates del 22 de abril de 2014.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de que el Promar ofrezca tasas competitivas, cuyo promedio sea menor a las que aplica la banca comercial, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supremacía del Poder Ejecutivo, a cargo de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que la pesca de fomento sea autorizada con la participación directa y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Pesca, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso para legislar en materia de seguridad alimentaria y nutricional, a cargo del diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de impulso a las actividades económicas en el ámbito rural, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de prohibir la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el acceso gratuito del servicio de Internet en todo el territorio nacional, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno de Quintana Roo y al INAH a tomar medidas para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al gobernador de Quintana Roo y al presidente municipal de Benito Juárez a unir esfuerzos a fin de diseñar y ejecutar un programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR, al gobernador de Sonora y al director general del IMSS a esclarecer el caso de la guardería ABC, SC, de Hermosillo, y cumplir la recomendación de la SCJN, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris a aplicar el semáforo en el etiquetado de bebidas y alimentos en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Inmujeres a generar acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria, a cargo de la diputada María Esther Garza Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la SEP a tomar medidas para que se ejerza con absoluta transparencia el presupuesto destinado a educación, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Nuevo León a respetar las expresiones ciudadanas

para resignificar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas, suscrita por los diputados Margarita Elena Tapia Fonllem, Ricardo Mejía Berdeja y Loretta Ortiz Ahlf, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, respectivamente.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, sobre la suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal, suscrita por los diputados José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Monreal Ávila, María Fernanda Romero Lozano y Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a promover la emisión de una NOM para que los envases y embalajes de los medicamentos incluyan en sistema braille las denominaciones distintiva y genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Yucatán a atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos, suscrita por los diputados Sergio Augusto Chan Lugo, María Beatriz Zavala Peniche y Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conesar a difundir el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2013, con el detalle de los beneficios obtenidos con la modificación del régimen de inversión de las Siefore, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.»

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y adiciona el artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, con el carácter de diputado a la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 669 a 671, 677 y 705 del Código Civil Federal; y se adiciona el 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de la siguiente

Exposición De Motivos

La desaparición de personas es un problema que debe ser atendido desde los diferentes escenarios, que comprenden desde la prevención del delito, la sanción penal, e incluso, regular las consecuencias legales que dicha desaparición podría traer consigo.

Cuando una persona desaparece de su entorno familiar, y ninguno de sus familiares y conocidos sabe de su paradero, se deben de atender las obligaciones que la persona pudo haber adquirido, ya sea respecto de sus negocios, bienes muebles e inmuebles, obligaciones civiles etc., incluso cuando ha pasado ya un tiempo considerable de su desaparición, es necesario iniciar una sucesión testamentaria para cumplir las obligaciones legales y administración del patrimonio de la persona ausente.

Actualmente, cada legislación civil local establece procedimientos de carácter civil para determinar primeramente la ausencia de la persona, para posteriormente contar con una presunción de muerte declarada por un juez familiar.

En los términos del Código Civil Federal, se deduce que para que hacer efectivos el cobro de seguros, o la extinción de obligaciones, es necesario que se declare judicialmente la presunción de muerte, la cual necesita previamente ha-

ber realizado un procedimiento de declaración de ausencia, y que exista resolución judicial de ello.

No obstante, para que ello sea posible, se deben observar los términos que la legislación prevé, y en el caso del Código Civil Federal se deben esperar dos años a partir de que se nombró representante del ausente, lo cual puede tardar hasta cuatro meses, para que proceda la solicitud de declaración de ausencia, y a su vez, se exige que deben transcurran seis años a partir de que ésta se hizo para que el juez haga la declaración de presunción de muerte.

Los tiempos establecidos en el Código Civil Federal para terminar con una presunción legal de muerte resultan evidentemente excesivos y podrían verse rebasados por el tiempo que puede llevarse a cabo un procedimiento en el cual se exija el cumplimiento de una obligación o su extinción, como por ejemplo un juicio hipotecario; o de igual manera, podrían existir causas de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las obligaciones por los representantes que sean nombrados a partir de que se inició el procedimiento de declaración de ausencia.

En tal caso, y respetuosos de la competencia que en dicha materia tienen las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la norma fundamental, se considera de especial importancia que desde la Cámara de Diputados se promuevan acciones que permitan a los ciudadanos contar con procedimientos legales mediante los que se realicen procedimientos expeditos que les permitan a las personas contar un acceso a la justicia equitativo, haciendo efectiva la garantía constitucional prevista en el artículo 17 constitucional.

Así pues, la presente iniciativa se encuentra dirigida en reducir los plazos que actualmente se deben agotar para que proceda solicitar la declaración de ausencia, así como para que proceda la declaración de muerte, en los siguientes términos: seis meses para pedir la declaración de ausencia desde el día en que haya sido nombrado el representante; dos años cuando el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes; cada ocho meses deberá publicarse la declaración de ausencia tres veces en los periódicos con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos, hasta que se declare la presunción de muerte; dos años desde la declaración de ausencia para que el juez declare la presunción de muerte; seis meses para declarar la presunción de muerte en los casos en que una per-

sona desaparezca por tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante.

También se propone que cualquier procedimiento regido por la Ley adjetiva se interrumpa hasta en tanto es resuelto el procedimiento de declaración de presunción de muerte, a efecto de proteger los derechos del representante del ausente y llevar en orden la extinción de las obligaciones que habrían sido contraídas por el ausente.

Por todo lo anterior se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman los artículos 669 a 671, 677 y 705 del Código Civil Federal; y se adiciona el 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles

Primero. Se reforman los artículos 669 a 671, 677 y 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 669. Pasados **seis meses** desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 670. En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados **dos años**, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este periodo no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

Artículo 671. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de **dos años**.

Artículo 677. La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada **ocho meses**, hasta que se declare la presunción de muerte.

Artículo 705. Cuando hayan transcurrido **dos años** desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un

buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **seis meses**, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

...

Segundo. Se **adiciona** el artículo 371 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 371 Bis. En caso de que se encuentre pendiente de resolución un juicio de declaración de ausencia o de declaratoria de presunción de muerte, la interrupción cesará tan pronto como se declare ésta última por el juez competente.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputados: Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.

CODIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

La alienación parental es un problema complejo que afecta a la familia y a sus integrantes, especialmente a los niños las niñas; de ahí que el Estado Mexicano, como garante del interés superior de la infancia debe crear las instituciones necesarias para atender esta problemática para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez como el Derecho de una familia y su pleno desarrollo en ella.

Argumentos que la sustentan

La reforma aprobada al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000, estableció que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, esta reforma constitucional motiva y sustenta la iniciativa que ahora se presenta.

De igual forma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el año 2010, obliga a que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, sean dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, además de que en ella se reconoce que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de la infancia.

Estas normas jurídicas ha propiciado el Sistema de Protección Integral de la Infancia que definen la concepción de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Uno de los primordiales, el derechos a tener una familia, a vivir y convivir de manera plena en un núcleo constituido por miembros unidos por relaciones de alianzas y consanguinidad, ordenados en base a reglas heredadas, interactuando y creando su peculiar modo de organización, manifestando conductas redundantes que le otorgan singularidad, con un conjunto de creencias que asigna significado a su particular manera de conducirse.

La familia constituye la base fundamental de cualquier sociedad, cuya importancia es también reconocida en la Constitución, la cual ordena que las leyes serán protectoras de esta institución, de acuerdo a lo señalado en la Convención Americana de los Derechos Humanos donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Sin embargo, la importancia que como grupo social ha tenido históricamente la ha llevado a evolucionar paralelamente a sus integrantes, hoy en día la incidencia de divorcios es más alta que la de matrimonios, generalmente el divorcio o separación es la consecuencia de la decisión acordada o no entre los cónyuges, progenitores de uno o

varios hijos; que por circunstancias ajenas a ellos viven la voluntad de sus padres de disolver el núcleo donde permanecía. Estos procesos suelen afectar estados emocionales, físicos y psicológicos de los hijos y muchas veces se afecta la relación que estos tienen con alguno de los padres.

Ante esta realidad y en virtud de que la familia tiene un fin en sí mismo, diferente y superior al de cada uno de sus integrantes, pero sin dejar de lado el pleno desarrollo de cada uno de ellos; se ha hecho necesaria la adecuación legislativa en materia familiar que permita a este grupo básico de la sociedad contar con los elementos indispensables para que sus integrantes logren un desarrollo pleno y armónico; que impida la violencia familiar y que genere un ambiente adecuado al interior de la familia para todos sus miembros.

En la actualidad existen nuevas formas de violencia que se han identificado como una problemática real al interior de la familia que impiden el desarrollo de los menores, uno de estos es la llamada alienación parental vista como actividad humana que si bien es reciente, su abordaje a nivel jurídico, no lo es así como práctica cotidiana y representa una verdadera problemática constante, ante la cual se enfrentan los padres y los menores día a día en los hogares y en los tribunales.

De acuerdo con la real academia española, la alienación es el proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición.

La alienación parental es sensible y evidente, una problemática que requiere ser abordada desde el ámbito jurídico para plantear soluciones desde el ámbito legislativo; pues es una conducta que se presenta en los hijos y que se representa en la carencia de afecto de los hijos hacia uno de sus padres, y que es influenciada por el otro progenitor, que por la falta de elementos jurídicos que impidan estas conductas propician división familiar y debilitan las relaciones padres e hijos.

La alienación parental muy a menudo es utilizada como instrumento de venganza de un progenitor contra el otro, la idea de que un padre o una madre manipulen y programen a sus hijos en contra del otro progenitor, parece una locura o una perfecta excusa de abandono. La realidad es que es un hecho reiterado en la sociedad moderna; poco explorado en las familias mexicanas. Por ello es importante determinar políticas públicas para que estas situaciones sean controladas desde las determinaciones judiciales en los casos de pa-

tria potestad, guarda y custodia y pérdida de la misma; esta problemática perjudica el desarrollo social, físico, mental y emocional de las y los menores por la desintegración familiar, provoca un daño irreparable para el niño o niña contraviniendo su derecho fundamental de desarrollarse integralmente y a la posibilidad de convivir con ambos progenitores aunque existan problemas entre ellos, por lo que es menester que el Congreso de la Unión en nuestro país aborde este problema, lo conceptualice, establezca medidas de atención, e incluso establezca sanciones de carácter familiar.

Con el marco jurídico actual es difícil la aplicación correcta de la ley porque jurídicamente las grandes lagunas de la ley, las omisiones en la materia, la falta de conocimientos elementales colocan al impartidor de justicia en una situación comprometida porque no hay camino para que el Juez dicte una sentencia justa y apegada a la legalidad, por lo que el objeto de esta propuesta que someto a consideración es crear los ordenamientos jurídicos que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que dicha situación no genere problemas y consecuencias de otra índole que conlleva mayores consecuencias que las que de por sí implica una ruptura del núcleo familiar.

Los legisladores necesitamos tomar decisiones, porque los niños que sufren involuntariamente de las conductas alienadoras de sus padres, no pueden desarrollarse de manera plena, y nosotros como legisladores tenemos el deber político y social de dar una respuesta que promueva el respeto de los menores.

Debemos tener en claro que la alienación parental trasciende a los hijos, quienes sin una razón propia rechazan la convivencia, el contacto con el otro padre y en casos severos por caprichos personales de la madre o del padre, incluso no se logran cumplir las resoluciones judiciales porque anteponen una situación de pareja al derecho inalienable del interés superior del menor. Por otro lado, los jueces deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar el cumplimiento de la norma y evitar cualquier tipo de afectación a los menores por conductas de alienación parental y aplicar la justicia en base al interés superior de los menores. Lo anterior se presenta con:

Fundamento

En lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, 78 y 82, numeral 2, frac-

ción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 275, 283, 285, 411 y el artículo 417 y se adiciona el artículo 444 Ter del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 275, 283, 285, 411 y el artículo 417 y se adiciona el artículo 444 Ter, todos los anteriores del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 275. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos para con quienes se tiene la obligación de dar alimentos.

...

En tanto se decrete el divorcio y posterior a este, los cónyuges evitaren cualquier acto de manipulación hacia los hijos, encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos de parentesco; este tipo de conductas será valorada por el juez y en su caso deberá ser considerada en la resolución.

...

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, de alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, queda prohibido todo acto de alienación parental que contravenga el respeto y convivencia entre padres e hijos.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán sus-

pendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

...

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Teniendo ambos progenitores en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental.

...

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia deberá evitar cualquier acto de alienación parental.

La alienación parental es la manipulación o inducción que un progenitor o quienes tienen relación con el menor, realizan hacia él mediante la crítica exagerada e injustificada en contra del otro progenitor o de quienes tengan relación de parentesco con el menor; tendiente a obtener de éste rechazo, rencor, odio o desprecio hacia estos.

...

Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

En cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación, hacia los hijos encaminados a impedir o menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el juez, de oficio ordenara las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes; Asimismo dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso.

...

Artículo 444 Ter. La patria potestad será limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, y de alienación parental prevista en el artículo 411 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2014.—
Diputados: Karina Labastida Sotelo, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, perteneciente a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece el derecho a la salud, manifestando la obligatoriedad del estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud.

El derecho a la salud no sólo implica no tener enfermedades, sino de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), es: “un estado de completo bienestar físico, mental y social”, se trata de mejorar en conjunto nuestra calidad de vida, para lo cual se requiere tener **atención médica adecuada** e instituciones de salud, atención de las enfermedades y adicciones; atención especial a los grupos vulnerables, reducir la contaminación, hacer deporte, entre muchas otras acciones, de esta manera, la salud está relacionada con tener una vida digna.

El derecho a la protección a la salud es uno de los derechos humanos de segunda generación, de tipo social y prestaciones, cuyo objeto consiste en señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que le permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, en los mejores niveles de prevención, educación, detección, tratamiento y rehabilitación.

Aunado a esto, en México, el estado debe garantizar que quienes ejerzan la medicina deben ser profesionales en su ramo y especialistas calificados, esto con el fin de garantizar servicios de salud óptimos y adecuados para la población. Un médico de atención primaria o médico general es la persona a quien primero se acude para hacerse exámenes y abordar problemas de salud. Todos estos especialistas en salud son los médicos generales, los médicos especialistas, quienes se concentran en medicina interna, medicina familiar o pediatría, los ginecólogos/obstetras, entre otras; los profesionales en enfermería, los cuales corresponden a personal de enfermería con formación universitaria que pueden ejercer como médicos de atención primaria. Este tipo de profesionales tienen la facultad de prescribir medicamentos, pero ¿que hay de los homeópatas?

En marzo pasado esta Cámara de Diputados aprobó, con 423 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones, una reforma a la Ley General de Salud a fin de establecer que los médicos homeópatas puedan prescribir medicamentos.

Dicha reforma señala que en la actualidad existen disciplinas técnicas, cuyos egresados sólo alcanzan un reconocimiento o diploma en homeopatía y herbolaria, por lo cual, carecen de los conocimientos médico-científicos necesarios para prescribir medicamentos; y ello representa un alto riesgo para la salud al no tener expresa la autorización de prescripción.

La homeopatía es un tipo de medicina alternativa caracterizada por el empleo de preparados extremadamente diluidos, que pretenden crear los mismos síntomas que sufre el paciente. A diferencia de la medicina alopática o medicina convencional, que es la ciencia que busca prevenir, tratar y curar las enfermedades mediante el uso de sustancias diferentes.

La homeopatía es una disciplina que fue concebida a finales del siglo XVIII por el médico Samuel Hahnemann (1755–1843) como una forma de mejorar el espíritu vital del cuerpo. Su premisa fundamental es “lo similar, cura lo similar”, asumiendo que lo que causa determinados síntomas puede curarse con algo que cause esos mismos síntomas; según la homeopatía, el paciente se curará suministrándole lo mismo que provoca la enfermedad.

El principio de la homeopatía se basa en que en cuanto más diluido en agua esté un ingrediente activo, más potente se hace; proceso al que se llama “dinamización”. De esta forma, los remedios homeopáticos se preparan diluyendo progresivamente una sustancia hasta límites impensados. Tras progresivas diluciones, no queda ni una sola molécula de la sustancia original; por lo que los homeópatas han recurrido a la supuesta premisa de la “memoria del agua” (según dicha teoría, el agua recuerda las moléculas que estaban ahí), para explicar los supuestos efectos de las terapias homeopáticas, pero con base en dicho principio, no contienen nada porque la concentración del supuesto principio activo es infinitesimal. Y si dividimos por infinito, el resultado es nada. No hay un principio activo que desencadene una respuesta fisiológica en el organismo que mejore su estado de salud.

La ciencia descarta la viabilidad de estas terapias ya que no cuentan con base experimental ni científica alguna, sin embargo, dichas terapias, gozan de una amplia popularidad, llegando a ser financiadas o cubiertas por algunos sistemas de salud pública o seguridad social, así como por universidades como la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional y el

Hospital Nacional Homeopático el cual se ha mantenido a pesar de la presión que la medicina oficial ejerce y los intentos de ser cambiado por una institución de medicina alópata.

Por su parte, la posición científica es muy clara, al asegurar que la homeopatía no ha sido capaz de demostrar por medios objetivos, una efectividad específica mayor que la del efecto placebo, motivo por el cual no se puede considerar una forma de terapia basada en evidencias; científicos y médicos han externado ampliamente que la homeopatía –como terapia o terapéutica natural– les parece una farsa.

Por ejemplo, en España, el Ministerio de Sanidad, constituyó en abril de 2008 una comisión con las comunidades autónomas para tratar de legislar sobre el ejercicio de las terapias naturales de forma armónica, pero son tan heterogéneas las prácticas (homeopatía, acupuntura, osteopatía, plantas medicinales, etcétera), que por ahora la comisión sólo ha recopilado la legislación europea sobre el asunto.

En 2009, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** advirtió sobre el uso de tratamientos homeopáticos para aliviar diversas enfermedades con un alto índice de mortalidad, como la tuberculosis, el VIH/Sida, la malaria, la gripe común y la diarrea infantil.

La advertencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se produce tras recibir una carta por parte de médicos e investigadores integrantes de Voice of Young Science (VoYS), una red de jóvenes investigadores británicos y africanos que temen que la promoción de la homeopatía en países en vías de desarrollo esté poniendo en riesgo la vida de los enfermos, que promueve el debate científico, y quienes se pusieron en contacto con los ministros de salud de todos los países para difundir el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre los tratamientos homeopáticos. En su misiva los integrantes de VoYS exponían lo siguiente:

“Hacemos un llamado a la OMS para que condene la promoción del uso de la homeopatía para tratar la tuberculosis, la diarrea infantil, la gripe, la malaria y el VIH.”

“La homeopatía no protege de esas enfermedades ni las cura”.

“Aquellos que trabajamos con la gente más pobre del mundo tenemos dificultades para ofrecer la ayuda médica necesaria. Cuando la homeopatía se pone en el lugar de tratamientos efectivos, se pierden vidas”.

El doctor Robert Hagan, investigador biomolecular de la Universidad de Saint Andrews, en el Reino Unido, y miembro de VoYS señaló “Necesitamos que los gobiernos de todo el mundo reconozcan los peligros de la promoción de la homeopatía para el tratamiento de enfermedades mortales”. “Esperamos que difundiendo la postura de la OMS respecto a la homeopatía estaremos ayudando a la gente que está luchando contra estas prácticas potencialmente desastrosas”.

Por su parte, el doctor Mario Raviglione, del departamento Alto a la Tuberculosis de la OMS dijo “Las guías de la OMS para el tratamiento de la tuberculosis que están basadas en evidencias, así como los estándares internacionales para el tratamiento de la tuberculosis no recomiendan el uso de la homeopatía”.

Según Joe Martines, portavoz del Departamento de Salud y Desarrollo del Niño y del Adolescente de la OMS: “no se han encontrado pruebas hasta el día de hoy de que la homeopatía tenga ningún efecto beneficioso”.

En febrero de 2010, una comisión del Parlamento Británico, dictaminó que el único efecto curativo de la homeopatía, era el del placebo y conminó al Gobierno a retirar los 4.5 millones de euros que le cuesta al servicio nacional de salud esta medicina alternativa, por considerar que la homeopatía carece de consistencia médica; este informe hecho por el Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de los Comunes donde recomendaba al Servicio Nacional de Salud (NHS) que retirase la financiación pública a la homeopatía y a los hospitales homeopáticos que funcionan en Inglaterra.

Con respecto a esto podemos afirmar lo siguiente “la homeopatía no ofrece resultados superiores a los que puede conseguir el placebo. Y además, se trata de placebos muy caros”. En el informe también se añade un punto importante: “los fabricantes de remedios homeopáticos no deben hacer afirmaciones médicas en las etiquetas de los productos, si no tienen evidencia de que sean efectivos”; siendo que nadie ha demostrado la vía por la cual sus “medicamentos”, interaccionan en el organismo y llegan a variar el curso de una enfermedad, y si es que la varían y si es que atacan las patologías.

Existen diferentes argumentos como los demostrados en el documental *Homeopatía: la prueba*, en el cual, se entrevista a diferentes personas del mundo científico y no científico, y donde también se realizan diversos experimentos siguiendo el método científico, con el mayor rigor posible, el que confirma que la “homeopatía es un fraude”, según las pruebas científicas realizadas.

Entre los postulados más destacables del porqué la homeopatía no tiene una base científica se encuentra, el que el principio de “lo similar cura lo similar”, no tiene base alguna, ni se explica de ninguna manera cómo lo hace, acaso ¿un esquinco se cura golpeando la zona afectada? No existe ningún estudio que avale este principio de la homeopatía, ni justificación teórica alguna del mismo. Es una teoría de carácter extraordinario que puede que tuviera algún sentido con el nivel de la medicina de su época (siglo XIX), pero que hoy en día es risible. En el siglo XIX la ciencia se basaba en establecer cualquier hipótesis y automáticamente era válida, hoy en día hay que demostrar las hipótesis siguiendo el método científico.

La teoría de que “aunque no haya principio activo el agua recuerda de alguna manera haber estado en contacto con él” (memoria del agua) no ha sido jamás comprobada experimentalmente. El único estudio publicado (el caso del doctor Benveniste) se comprobó que era un fraude. Si los efectos curativos del agua se potencian cuanto más diluido esté el principio activo, ¿por qué podemos elegir el principio activo que nosotros queremos que recuerde? Las mismas moléculas de agua han estado en contacto con cientos de sustancias durante millones de años, y si tenemos en cuenta las que sólo han entrado en contacto como trazas, pueden ser cientos de millones. Por ejemplo, el agua en su ciclo ha estado en contacto con todo tipo de tóxicos y contaminantes, esto nos lleva a suponer que si el agua tuviera memoria de todo eso, sería tóxica.

Los únicos estudios estadísticos publicados sobre tratamientos homeopáticos no muestran resultados que difieran significativamente del efecto placebo, el cual actúa aliviando algún síntoma leve pero no cura las enfermedades en verdad. Está demostrado que la homeopatía sólo alivia ciertos síntomas por la atención recibida, pero nunca por los medicamentos recibidos. En principio sentirse escuchado, atendido, e incluso estimado, produce un efecto placebo especialmente fuerte. Cualquier persona que sea escuchada durante una hora va a mejorar de algunos de sus síntomas, aunque no recibiera ninguna medicina. Hay personas que mejoran con un tratamiento homeopático, pero no hay estudios que muestren

estadísticas acerca de qué mejorías se deben a remisiones espontáneas o a efecto placebo.

La homeopatía mezcla conceptos totalmente diferentes, como la ley de infinitesimales y el principio de similitud, su planteamiento original, que se conjugan con energías vitales, herbolaria e incluso compuestos farmacológicos tradicionales, siendo que muchos de estos métodos son incompatibles con la teoría original homeopática. Las diluciones empleadas son cercanas a una dilución al infinito. Eso implica que en la disolución no queda ni siquiera un esbozo del compuesto empleado. De esta forma ¿cómo se puede producir mejoría si no hay medicamento alguno? Se ha demostrado, con el empleo de las masas moleculares y el número de Avogadro, que los preparados homeopáticos son simplemente agua.

No hay ningún estudio estadístico publicado que muestre el efecto de un medicamento homeopático comparado con alguno de la medicina tradicional. Los homeópatas siempre se han negado a compararse con la medicina científica aduciendo extrañas razones de diferencia de método, lo que se puede argumentar como una excusa, pues saben que la diferencia de efectividad sería muy amplia. La homeopatía se puede definir como una técnica que sólo supuestamente cura enfermedades leves pero se muestra incapaz ante las enfermedades importantes, lo que la hace altamente dudosa.

En términos estrictos, cualquier persona, sin ningún tipo de conocimiento médico, puede ser homeópata ya que el diagnóstico se basa simplemente en una serie de preguntas y en utilizar una lista de posibles tratamientos que llaman repertorio.

La homeopatía afirma que es imposible conocer los procesos internos de una enfermedad, por tanto, rechaza conocer el origen de las enfermedades, y a su vez rechaza la existencia de patógenos (virus y/o bacterias), así como de alteraciones genéticas, trastornos moleculares o bioquímicos, mutaciones cromosómicas, alteraciones en la regulación de las funciones fisiológicas y la homeostasis. Por lo tanto, contradice todos los conocimientos sobre enfermedades. Dichos conocimientos son posteriores al origen de la homeopatía en el siglo XIX, por ello no los reconoce, en virtud de que es un sistema pasmoso que no ha evolucionado en dos siglos.

Es así como la medicina tecnificada es la indicada en generar la producción del verdadero conocimiento médico y de ahí se desprende el que considere que cualquier otro co-

nocimiento médico sea falso. Por ello consideramos que otorgar la facultad de prescribir medicamentos y otorgar un rango médico a quienes ejercen la homeopatía es irresponsable siendo que dicha disciplina no está sustentada ni tiene base científica alguna, de igual forma es incomprensible que las autoridades sanitarias en México otorguen recursos financieros para desarrollar una actividad carente de bases clínicas y efectivas para el tratamiento de patologías.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud

Único. Se deroga el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Se deroga;
3. al 5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2014.— Diputados: Andrés Eloy Martínez Rojas, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Federal Andrés Eloy Martínez Rojas, perteneciente a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de ésta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Cielo, se define al espacio en el que se mueven los astros y por efecto visual parece rodear la Tierra. En Astronomía, cielo es sinónimo de esfera celeste: una bóveda imaginaria sobre la cual se distribuyen el Sol, las estrellas, los planetas y la Luna. En meteorología el término cielo hace referencia a la zona gaseosa más densa de la atmósfera de un planeta.

El color del cielo es resultado de la radiación difusa, interacción de la luz solar con la atmósfera. En un día de sol el cielo de nuestro planeta se ve generalmente celeste, varía entre el naranja y rojo durante el amanecer y al atardecer, y cuando llega la noche el color pasa a ser muy oscuro, realmente negro. Durante el día el sol se puede ver en el cielo. Durante la noche (y en cierto grado durante el día) la Luna, las estrellas y, en ocasiones, algunos planetas vecinos son visibles en el cielo. Así mismo, algunos de los fenómenos naturales vistos en el cielo son: las nubes, el arco iris, la aurora, el relámpago. Como resultado de actividades humanas, la niebla se ve a menudo sobre las grandes ciudades. En resumen desde un punto de vista general el cielo es todo el espacio que rodea a la tierra y el espacio infinito que representa.

Disfrutar del cielo nocturno, para contemplar las estrellas, planetas y constelaciones, es un derecho para todos, y conservar su calidad y protegerlo es una obligación para la humanidad, ya que en julio de 1992, la Unión Astronómica Internacional, organismo que agrupa a los astrónomos del mundo, se reunió en París, bajo el patrocinio de la UNESCO, el Consejo Internacional de Uniones Científicas y el Comité para la Investigación Espacial, para abordar la creciente problemática de los impactos ambientales adversos en sitios de observación astronómica.

Los trabajos, de dicha reunión, se enfocaron en demostrar que los impactos ambientales adversos a la astronomía amenazaban el futuro de esta ciencia. Se plantearon soluciones a la paradoja entre el avance de la civilización contemporánea, cuyos adelantos tecnológicos dotan a la astronomía de modernos instrumentos para conocer el origen del universo, pero que al mismo tiempo, como consecuencia de dicho crecimiento, se amenaza la oportunidad para continuar con la investigación a los planetas, el Sol y el Universo, y es que a pesar de que la astronomía moderna trabaja en la detección de señales cósmicas muy débiles, es especialmente sensible y vulnerable a la contaminación ambiental.

Como resultado de esta conferencia, la UNESCO declaró en 1992 al **“cielo nocturno como un preciado tesoro Patrimonio de la Humanidad, que nos permite conocer y entender nuestro origen y destino”**.

Además en dicha declaratoria se otorga status especial a los más grandes observatorios del mundo y se exhorta a los gobernantes de todos los países signatarios, a dar protección legal a sus principales observatorios y a realizar esfuerzos para preservar y mantener impolutas las condiciones de observación en sus respectivos países.

México es signatario de esta declaración y por tanto debe impulsar políticas que ayuden a preservar este patrimonio de la humanidad, en virtud de que el cielo óptimo que conocieron los científicos hace algunos años, ha ido cambiando y perdiendo su calidad debido a la expansión de las ciudades y pueblos y la consiguiente **contaminación lumínica** producida por dichas acciones, aunado a la casi nula o inexistente preocupación por parte de las autoridades, ya sea federales o estatales, por contrarrestar estos efectos.

En este sentido es importante definir que la contaminación lumínica es aquella ocasionada por la introducción de la luz artificial, de parte de la actividad humana, en el medio ambiente, directa o indirectamente. Dicha contaminación es generada por la emisión del flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones y/o rangos espectrales inadecuados e innecesarios para la función a la que está destinada, o también cuando nos referimos al empleo de iluminación en ámbitos no recomendables como en los, ya mencionados, observatorios astronómicos, espacios naturales y paisajes sensibles. Esta contaminación afecta, no solo, a los astrónomos y observatorios, sino también a todo aquel que disfruta del esplendor del firmamento o a

quienes desean conocer la belleza del cielo (“Patrimonio de la humanidad”).

Asimismo es un tema especialmente sensible para hábitats ecológicamente delicados, ya que el vertiginoso y explosivo crecimiento de ciudades dotadas de una incorrecta iluminación urbana, suburbana e industrial, el aumento del ruido electromagnético derivado de las telecomunicaciones, la basura espacial, e innumerables factores difíciles de prever, comenzaron a afectar la observación en sitios ubicados en lugares remotos en los que originalmente existían buenas condiciones astronómicas; basta señalar que para quienes viven en grandes ciudades, es difícil observar las estrellas, ya que desde esos lugares, debido a la luz que no solo ilumina el piso, las casas o edificios, sino también el cielo, esta misma, luz opaca el brillo de los astros; afortunadamente, y contrario a lo que algunos puedan pensar, la contaminación lumínica puede ser reducida de una manera relativamente fácil y además viable.

Es destacable aludir el esfuerzo que realizan algunos países en cuanto a reducir la contaminación lumínica; por ejemplo, en las ciudades de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, pertenecientes a Chile, fue publicada una norma para regular dicha contaminación en estas regiones, y para que esta no interfiera con las observaciones astronómicas llevadas a cabo en el norte de ese país, por algunos de los observatorios más productivos del mundo, ya que lo consideran el destino ideal para instalar poderosos telescopios que les permitan desentrañar los misterios del Universo debido a la calidad de su cielo y el clima favorable para la observación, aunado a que las autoridades chilenas están trabajando en pro de reducir la contaminación causada por fuentes lumínicas inadecuadas.

En el caso de México, que cuenta con la Sierra de San Pedro Mártir, en el municipio de Ensenada, Baja California, el cual es uno de los cuatro sitios idóneos en el mundo para ver el cielo y colocar grandes telescopios; junto con el norte de Chile; la isla de Hawai y las Islas Canarias en España; es importante destacar el trabajo que realizaron Científicos del Instituto de Astronomía (IA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en conjunto con legisladores locales del Estado de Baja California, en donde se ubica el Observatorio Astronómico Nacional, para elaborar una ley que evite la contaminación lumínica, y así convertir a dicha entidad, en la primera del país, en proteger el cielo.

Sin embargo, aunque son loables estos esfuerzos, en México hace falta inversión y voluntad política para igualar a si-

tios extranjeros en donde existen desarrollos telescópicos con inversiones multinacionales superiores a los mil millones de dólares y los cuales cuentan con regulaciones de protección para el cielo, tal es el caso de España, Chile, Italia, Eslovenia, República Checa y Estados Unidos.

Actualmente, Ensenada es el único ayuntamiento del país que cuenta con normativa en la materia. El 10 de agosto de 2006, el cabildo municipal aprobó el Reglamento para la prevención de la contaminación lumínica, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de ese año. En noviembre de 2008, el cabildo aprobó la conformación del Primer Comité Técnico Asesor, encargado de supervisar y mejorar lo previsto en el reglamento. Posteriormente en enero de 2009, en el contexto del Año Internacional de la Astronomía, el Congreso estatal presentó una iniciativa para impulsar una ley contra la contaminación lumínica, con la finalidad de evitar que exista un exceso de alumbrado público, pues desde San Pedro Mártir se alcanza a percibir la luz artificial de Mexicali, Tijuana, Sonora e inclusive de San Diego, California. Así mismo, es importante señalar que estudios de la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía muestran que el registro por consumo eléctrico en los municipios del país, representa un 30 por ciento de su gasto corriente; ya que del total de electricidad, el 70 % se utiliza en alumbrado público, 20% para bombeo de distribución de agua potable y 10% en otras actividades. Además de que los alumbrados públicos ineficientes desperdician hasta un 30 por ciento de la energía al dirigir la luz en direcciones innecesarias, esto es, hacia el cielo.

La contaminación lumínica, como ya se ha mencionado, es la emisión de luz por medio de fuentes artificiales con intensidad, direcciones, grados espectrales y horarios innecesarios para los fines de la iluminación. Esta profanación, cada vez más extendida, sobre todo en las grandes ciudades, se manifiesta con el aumento excesivo en el brillo del cielo nocturno cuando se refleja y difunde la luz artificial contra la atmósfera, alterando las condiciones naturales que permiten observar los cuerpos celestes e inclusive desapareciéndolos.

Gran parte de la contaminación lumínica se debe a la forma en que se utiliza la luz, por ejemplo, en el estudio "Limiting the impact of light pollution on human health, environment and stellar visibility", se demuestra que la cantidad de contaminación depende fuertemente de las características espectrales de los focos o bombillas, que se utilizan para alumbrar áreas oscuras, siendo las elaboradas de sodio de baja presión, las más amables con el medio am-

biente, en comparación con los focos de sodio de alta presión. Cabe señalar que en años recientes se ha hecho un esfuerzo importante, por parte de las autoridades gubernamentales, de sustituir el uso de este tipo de focos incandescentes por los llamados "ahorradores de energía", sin embargo esta campaña está dirigida a la sustitución en los hogares, mas no en el ámbito público, el cual representa la mayor fuente de contaminación lumínica al cielo nocturno. En este sentido sería destacable promover el uso de focos que emitan solo en el rango visible del espectro electromagnético; promover sistemas de iluminación inteligente basados en tres reglas básicas: iluminar lo que necesite ser iluminado, hacer uso de la iluminación exterior cuando haga falta y usar luminarias que eviten totalmente el flujo de luz hacia el horizonte o hacia el cielo, ya que es ilógico enviar luz hacia el firmamento desperdiciando energía.

En los últimos años se han implementado nuevas tecnologías de la iluminación, existiendo actualmente tecnologías eco-eficientes que permiten reducir la contaminación lumínica: luminarias, sensores, reguladores de flujo y tiempo, detectores de presencia o nuevas generaciones de lámparas, como los leds blancos; como ya se mencionó, actualmente, es posible usar lámparas más eficientes y que no emitan en longitudes onda nocivas para el medio ambiente, evitando el uso de la luz blanca. El control de la contaminación lumínica y la recuperación de la calidad del cielo nocturno deben ser parte de la nueva cultura de las ciudades sostenibles y comprometidas con el cambio climático.

Este problema, reflejo de la degradación del medio ambiente en su conjunto, representa una amenaza de poder seguir estudiando profesionalmente al cielo nocturno y perder la referencia de nuestro lugar en el universo. Con esta iniciativa de protección a los cielos nocturnos, obtendríamos beneficios que incluirán el ahorro de energía y la disminución de gases efecto invernadero, lo que traerá beneficios económicos y para el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 155. Párrafo 1...**Párrafo 2. ...**

Párrafo 3. En el caso de la energía lumínica se prevenirá reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, que es ocasionada por el alumbrado público y privado, o por el empleo de iluminación en ámbitos no recomendables, que pueda afectar observatorios astronómicos, espacios naturales y paisajes sensibles, así como promover el ahorro y consumo eficiente en el uso de la energía eléctrica y la utilización de energías alternativas. Las autoridades federales o locales, según su ámbito de competencia, adoptarán las medidas óptimas para cumplir con tales efectos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 17 de febrero de 2014.— Diputados: Andrés Eloy Martínez Rojas, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que adiciona el artículo 65 Bis 8 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Mauricio Sahuí Rivero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado a la LXII Legislatura, Mauricio Sahuí Rivero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 65 Bis 8 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente, los intereses y su regulación han constituido una preocupación para las sociedades, los cuales trascienden al ámbito jurídico y económico, y consecuentemente se convierte en un problema social. Así, éstos representan la obligación que surge en virtud de un contrato por el cual el deudor tiene que pagar al acreedor un valor cuantificable, que se calcula según una tasa establecida por las partes, la ley o la autoridad monetaria.

En el caso particular, resulta preocupante la situación que se suscita respecto a las casas de empeño, las cuales cada día van en aumento en las ciudades de las entidades federativas, que conforman nuestro país.

Una casa de empeño es una institución que presta dinero de manera inmediata a sus clientes, esto a través de préstamos prendarios. Es decir, se acude a una de estas empresas comerciales con algún bien de valor, como pueden ser joyas, relojes de oro o plata, aparatos electrónicos, monedas anti-guas, automóviles, entre otros.

Cada establecimiento tiene sus propias reglas y las tasas de interés van desde 3% en el caso de las casas de empeño, hasta más de 25% mensual en empresas que operan como franquicias.

Cuando un deudor no puede pagar el dinero que le prestaron, tiene la alternativa de pagar un refrendo, que equivale a un interés mensual que garantiza que la prenda empeñada no se perderá ni será vendida al mejor postor. Al respecto, hay personas que mantienen el refrendo durante meses, y a la vuelta de un año llegan a pagar hasta el triple del monto original que recibieron de préstamo, pero sin saldar la deuda.

A pesar de las desventajas, el empeño es la vía de financiamiento rápido al que con frecuencia recurren personas físicas y pequeños comerciantes, de manera que son las personas de bajos recursos quienes principalmente recurren a estas casas de empeño y quienes en muchas ocasiones se ven obligados a perder sus prendas ante los excesivos intereses que se cobran.

Por ello, resulta necesario determinar un límite de porcentaje en los intereses, ya que si bien el acreedor prendario tiene derecho a ser retribuido por el incumplimiento de la obligación del deudor, dicha retribución debe ser limitada

por la propia legislación, ante la problemática de que al no estipularse un límite máximo, el deudor lejos de poder cumplir con su obligación de pago, pierde el bien que dejó en prenda al no poder saldar los intereses.

Tal regulación se pretende sin soslayar que tratándose de actos de comercio celebrados entre particulares, se debe estar a la expresión libre de voluntades de las partes, independientemente del monto o porcentaje de intereses pactados; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto y estableció cuándo se considera que existe interés usurario en materia mercantil; esto es, que no obstante que tratándose de actos de comercio es el lucro, ganancia o utilidad lo que lo mueve, ello no tiene que significar abuso por parte del acreedor. Tal pronunciamiento se refleja en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala del Más Alto Tribunal, de rubro: “Interés usurario en materia mercantil. Cuándo debe considerarse que existe y en qué momento procesal debe estudiarse”.¹

La restricción al cobro de interés en las casas de empeño no es plena, es decir, lo que se pretende es la protección a la clase más necesitada, que generalmente es la clase media-baja, por lo que tal restricción será para los casos en que la cantidad dada en préstamo no exceda de los 744 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, y la tasa de interés no podrá ser mayor al 3% mensual.

La legislación que regula el funcionamiento de las casas de empeño es la Ley Federal de Protección al Consumidor, en sus artículos del 65 Bis al 65 Bis 7, por lo que se adicionará uno más para dicho efecto, que será el 65 Bis 8.

Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se adiciona un artículo 65 Bis 8 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis 8. Cuando la cantidad prestada al deudor prendario no exceda de 744 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, la tasa de interés que cobre el acreedor no deberá ser superior al 3% mensual.

La violación a tal disposición trae como consecuencia la revocación del registro otorgado para operar como casa de empeño.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Tesis de jurisprudencia 132/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Contradicción de tesis 204/2012. Suscitada entre el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. 3 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Mauricio Sahuí Rivero, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez, Darío Badillo Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Salvador Romero Valencia, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Producción internacional de jitomate

El jitomate o tomate rojo es una planta de origen americano, más exactamente de Ecuador, Perú y la zona norte de Chile.

Se estima que en los últimos años, la producción mundial ha sido estable, manteniendo un nivel promedio anual de 86 millones de toneladas.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), los principales países productores de jitomate son China, Estados Unidos, Turquía, Italia, Egipto e India, mismos que concentraron 70 por ciento de la producción mundial durante los últimos 10 años.

Se calcula que China, en la última década, promedió 15 millones de toneladas anuales (17 por ciento del total mundial), Estados Unidos, 11 millones de toneladas (12 por ciento); Turquía, 7 millones (8 por ciento del total mundial), Italia y Egipto, en promedio cada uno 6 millones de toneladas anuales (7 por ciento del total mundial), y la India, quien posee la mayor superficie destinada al cultivo del jitomate, pero que por su bajos rendimientos, alcanza solamente 5 millones de toneladas (6 por ciento del total mundial).

La importancia de la producción de jitomate se pone de relieve cuando consideramos los datos expuestos por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP), en el *Reporte Mensual de Productos Básicos* correspondiente al mes de junio de 2011, en el sentido de que el tomate rojo es la “hortaliza de mayor índice de comercialización en todo el mundo, la demanda de este producto aumenta constantemente y con ello su superficie cultivable, producción y rendimiento.”

Producción nacional de jitomate

En el reporte del mes de julio de 2012, del mismo centro, se indica que México ocupa el lugar número diez a nivel mundial en la producción de esta hortaliza, cuya importancia económica radica, justamente en que es la “hortaliza de mayor significación económica en el mundo”.¹⁵

Asimismo, el cultivo de jitomate en nuestro país tiene una participación muy importante en el sector de las hortalizas.

Se estima que a mediados de la década pasada, este producto alcanzó el primer lugar en superficie cosechada y el tercero en volumen de producción entre las hortalizas más representativas.

De acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), referidos por el CEFP, durante el año agrícola 2010, en nuestro país se cultivaron más de 54 mil hectáreas de tomate rojo, que produjeron 2 millones 58 mil 424 toneladas.

En el año agrícola 2011 se sembraron cerca de 56 mil 25 hectáreas y se cosecharon 40 mil, que representan el 71.4 por ciento de la superficie sembrada en el país.

Se refiere que “Los fenómenos climatológicos ocurridos [en ese año] (...) elevaron el índice de siniestralidad de este cultivo, lo que explica por qué se perdieron 14 mil 856 hectáreas, que representaron 26.56 por ciento del total de la superficie sembrada.”

El volumen de producción de jitomate en 2011 alcanzó 1 millón 670 mil 454 toneladas, menor en 35 por ciento al volumen previsto originalmente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), que era de 2 millones 570 mil 405 toneladas.

Los estados de Baja California, Jalisco, Michoacán, Sinaloa y Zacatecas concentraron cerca de 50 por ciento de la producción nacional.

De acuerdo con la misma fuente, se destaca que según el resumen nacional por producto que reporta el avance de siembras y cosechas correspondiente al periodo otoño-invierno 2012², el jitomate rojo es el segundo producto con mayor rendimiento obtenido (toneladas sobre hectárea) apenas después de la fresa, y el quinto en cuanto a producción obtenida, con 1 millón 448 mil 995 toneladas, después de los principales granos (maíz, avena forrajera, sorgo y trigo), entre los 30 productos que se incluyen en el reporte.

La Sagarpa calcula que el cultivo, la cosecha y comercialización del jitomate genera 72 mil empleos directos y 10.7 millones de empleos indirectos.

Estas cifras demuestran la gran importancia de esta hortaliza, misma que a pesar de enfrentar diversos problemas como plagas, elevados costos de producción, fluctuaciones en los precios internacionales, cambio desfavorable de divisa y limitada disponibilidad de recursos hídricos, aunado

a las contingencias del cambio climático, sigue ocupando un lugar preponderante en la producción agrícola nacional. Situación que poco a poco se ha ido modificando en beneficio de la producción nacional como más adelante se apunta.

Ahora bien, de acuerdo a la FAO, en un comunicado emitido en junio de 2013, “la producción total de tomate mexicano para el año comercial 2013/2014 (octubre/septiembre) alcanzaría los 2.3 millones de toneladas métricas, suponiendo condiciones climáticas favorables y precios internacionales atractivos para la fruta, detalla un informe del Departamento de Agricultura de EUA (USDA). Sin embargo, el reporte señala que la producción dependerá del desarrollo del acuerdo de suspensión que existe sobre la fruta entre EUA y México, y que estableció nuevos precios por el producto. En el caso del año comercial 2012/2013, la producción sumaría 2.2 millones de toneladas métricas, debido a condiciones climáticas poco favorables y a la reducción de la superficie productiva en algunos estados, decisión tomada por algunos productores ante la incertidumbre de las negociaciones con EUA. (...) Se prevé que las exportaciones de la fruta en el año comercial 2012/2013 mantengan los mismos niveles del año comercial anterior (2011/2012), con 1.4 millones de toneladas métricas. (...) Sin embargo, la estimación final dependerá de la demanda durante la temporada de verano, ya que algunos productores están a la espera que más tomates se cosechen en EUA. y Canadá, mercados que creyeron que la participación de México se reduciría sustancialmente debido a las negociaciones del acuerdo de suspensión”³.

En el documento referido en el párrafo anterior, se consigna también que a pesar de que la superficie total plantada con tomates ha ido disminuyendo en el país, los rendimientos han aumentado gracias al establecimiento de áreas de agricultura protegida, lo cual es resultado de una mayor consciencia de los agricultores hacia los beneficios que este tipo de producción trae en términos de calidad, control de plagas y una menor exposición a los riesgos del cambio climático.

Importancia gastronómica y nutrimental del jitomate en México

El jitomate, junto el maíz, el chile, el frijol, la cebolla, la calabaza y plantas como el nopal, es un elemento primordial de la comida mexicana.

La Sagarpa ha difundido que el jitomate “es una rica fuente de vitaminas A, B1, B2, B5, C y E y de minerales como fósforo, potasio, magnesio, manganeso, zinc, cobre, sodio, hierro y calcio, además incluye proteínas, hidratos de carbono, fibra, ácido fólico, ácido tartárico, ácido succínico, y ácido salicílico.”

Además, es rico en licopeno, la sustancia más potente de los antioxidantes, del cual puede aportar hasta 90 por ciento de la ingesta diaria recomendada, con lo cual se puede prevenir el cáncer, gracias a sus efectos contra la oxidación.

Composición nutricional de 100 gramos de jitomate fresco

Elemento	Cantidad
Agua	93.5 por ciento
Proteína	0.9 gramos.
Grasa	0.1 gramos.
Calorías	23
Carbohidratos	3.3 gramos.
Fibra	0.8 gramos.
Fósforo	19 miligramos.
Calcio	7 miligramos.
Hierro	0.7 miligramos.
Vitamina A	1,100 UI
Vitamina B1	0.05 miligramos.
Vitamina B2	0.02 miligramos.
Vitamina C	20 miligramos.
Niacina	0.6 miligramos.

También posee el antioxidante glutatión “que ayuda a depurar al organismo de productos tóxicos e impide la acumulación de materiales pesados, estimula el sistema inmune, lo cual ayuda a detener las enfermedades degenerativas, también es recomendado para el manejo de enfermedades como reumatismo, gota, arteriosclerosis, parálisis, úlceras, tuberculosis, diabetes, estreñimiento, colitis, males de la garganta y oído, disminuye el riesgo de desarrollar cáncer de boca, páncreas, cuello uterino, próstata, pulmón y estómago, también es un conocido mineralizante y desintoxicante y debido a su efecto diurético elimina el ácido úrico y colesterol.”⁴

Es evidente que, dada la gran riqueza alimenticia de este producto, es necesario fomentar su producción y consumo, como una estrategia alineada a los objetivos para procurar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Necesidad de incluir el jitomate entre los alimentos básicos y estratégicos

Siendo inconcuso el gran valor económico y alimenticio que tiene el jitomate, consideramos necesario impulsar la inclusión de este producto en la lista de alimentos básicos y estratégicos que se refieren en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y favorecer con ello el acceso de los productores al beneficio de los subsidios que anualmente se consideran en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la fracción LII del artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Téngase presente que actualmente la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 3o, fracción V, define que serán considerados alimentos básicos y estratégicos, respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria y señala, en el artículo 179, la lista de productos básicos y estratégicos:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y
- XI. Pescado.

La propuesta que sometemos a consideración propone añadir una fracción XII al artículo 179, que correspondería al jitomate.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 179. ...

I. al XI. ...

XII. Jitomate o tomate rojo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. FAO, estudio sobre producción y protección vegetal: “El cultivo protegido en clima mediterráneo”, <http://www.fao.org/docrep/005/S8630S/s8630s08.htm>

2. Elaborado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), con información de las Delegaciones de la Sagarpa, http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=346

3. Agronoticias América Latina y el Caribe (FAO) <http://www.portal-fruticola.com/2013/06/06/clima-y-negociacion-con-ee-uu-marcaran-la-produccion-de-tomate-mexicano/>

4. Sagarpa, El cultivo del jitomate en Guanajuato, http://www.sicde.gob.mx/portal/bin/boletinDetalle.php?from=250&accion=buscar&subrutina=pagina_1&column=2&busqueda=&orderBy=Boletines.Fecha&order=ASC&fecha=&boletinId=21131695924c4f05ea0a224

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Salvador Romero Valencia, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, Faustino Félix Chávez, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Dulce María Muñoz Martínez, Darío Badillo Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Raymundo King de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Descripción de la problemática

El robo de identidad está considerado como uno de los ilícitos de más rápida expansión en los últimos años.

La identidad de una persona se define como el conjunto de características, datos o informaciones, que permiten reconocerla en su individualidad.

Estas características, datos e informaciones pueden ser de muy distinta naturaleza y van desde algunos que pertenecen propiamente a la persona como la firma, los rasgos fisonómicos y la huella digital, hasta los que se le atribuyen en función de su relación en sociedad y particularmente con el Estado, como el nombre y los códigos de identidad, como son en nuestro país el número de Registro Federal de Contribuyentes, el de seguro social o la Clave Única del Registro de Población (CURP), y más recientemente otros medios de identificación como es el caso de la firma electrónica, así como las claves y códigos de identificación para transacciones bancarias en línea y para el acceso a páginas de internet y redes sociales.

El desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de estos datos en medios digitales o electromagnéticos, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos.

El robo de identidad ha cobrado diversas dimensiones. Aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones, no necesariamente vinculadas a la obtención de un beneficio de esta naturaleza y genera toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto.

Así, entre los casos recurrentes de robo de identidad podemos mencionar los siguientes:

- a) Utilización de claves electrónicas de identificación bancarias para acceder a cuentas.
- b) Apertura de cuentas bancarias y obtención de créditos.
- c) Contratación de líneas de teléfono celular.
- d) Obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, licencias de conducir, etcétera).

De hecho, el robo de datos personales con fines distintos al económico se ha vinculado a casos de tráfico y robo de personas, delincuencia organizada e intervención indebida en procesos electorales, ocurriendo casos en que el delito se desarrolla en distintas entidades federativas e incluso en distintos países, por lo que es necesario y urgente que se tipifique en el ámbito federal.

Los esfuerzos por detener estas conductas han sido dispersos y escasos. A la fecha, la legislación federal, al igual que la de la mayoría de las entidades federativas, no contiene un tipo penal que sancione el robo de identidad y únicamente se persigue cuando se vincula a otro tipo de delitos, lo que permite que los delincuentes operen con total impunidad. Los casos de excepción son Colima, Distrito Federal y estado de México.

En el caso de Colima, el 29 de abril de 2009 se adicionó la fracción VII al artículo 234 del Código Penal de esa entidad federativa, para incluir el tipo penal de fraude específico vinculado al uso de medios informáticos, en los términos siguientes:

Artículo 234. Se considera fraude y se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta por 100 unidades, para el caso de las fracciones I y II, y de tres a nueve años de prisión y multa hasta por la misma cantidad en el

caso de las fracciones III, IV, V VI, y VII en los siguientes casos:

I a VI...

VII. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, interceptación de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.

En el Distrito Federal, el 19 de julio de 2010 se incluyó en su Código Penal el artículo 211 Bis que tipifica el delito de usurpación de identidad, en los términos siguientes:

Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Por otra parte, en el estado de México se incluyó el delito de suplantación de identidad relacionado con el uso de medios electrónicos en el artículo 53 de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 53. Comete el delito de apropiación de certificado y sustitución de identidad, el que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere, administre, utilice o de cualquier forma dé un uso indebido a un certificado, a una firma electrónica y/o a un sello electrónico, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos. Por la comisión de este delito se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y una multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, independientemente de las sanciones adminis-

trativas o penales que puedan corresponder a la conducta realizada.

En el ámbito federal, el diputado Arturo Zamora Jiménez presentó el 3 de diciembre de 2009 una iniciativa de reforma para adicionar la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal para sancionar la conducta de robo de identidad con fines defraudatorios. La iniciativa fue dictaminada favorablemente y aprobada por esta Soberanía en sesión del 15 de diciembre de 2011; en su oportunidad, fue turnada al Senado de la República para su trámite, pero a la fecha no ha sido dictaminada.

Sin embargo, los enfoques con los que se ha abordado el tema se han orientado por un lado a los aspectos informáticos y por otro a la obtención de beneficios económicos, lo cual genera que se dificulte la persecución y sanción de estos ilícitos, pues lo supedita a la concreción de otras conductas.

En las relatadas circunstancias, consideramos de la mayor relevancia que se legisle sobre este tema para generar los instrumentos jurídicos que permitan sancionar las conductas vinculadas al robo de identidad en el ámbito federal, con independencia de las que pudieran configurarse como delitos autónomos, como pudiera ser la falsificación de documentos o la comisión de fraudes.

2. Argumentos para la adición del tipo penal de robo de identidad en el Código Penal Federal

Para la concreción del tipo penal de robo de identidad debe partirse de la idea de que existe una serie de atributos que pertenecen a la persona humana por virtud de los cuales ésta se identifica y al mismo tiempo es identificada por las demás personas. Estos atributos son de índole no patrimonial y constituyen un todo que permite la interacción social a partir del reconocimiento que se hace de la identidad de una persona.

En este orden de ideas, a partir de ciertos datos como son el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y algunos atributos físicos como son básicamente los rasgos fisonómicos y la huella digital, se crea un perfil que permite establecer la identidad de una persona y, en su momento, diferenciarla plenamente de cualquier otra.

Adicionalmente, en su interacción social, particularmente con las instituciones del Estado, este perfil se complementa con la creación de claves y códigos que se atribuyen a la

persona en forma individual, como son la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y la Firma Electrónica Avanzada.

En este contexto, el incentivo de apropiarse de los datos de otra persona consiste básicamente en que el sujeto activo consigue introducirse en la esfera jurídica de la persona suplantada y a partir de esa posición eventualmente obtener los beneficios que ello pudiera reportarle.

Así, se debe considerar que el delito de robo de identidad se realiza mediante una serie de conductas concatenadas que tienen como objetivo hacer creer a un tercero que se tiene la identidad de otra persona, con una finalidad ilícita. En este sentido, el delito de robo de identidad inicia desde el momento en que el sujeto activo accede a datos o documentos de la persona suplantada y asume o facilita a un tercero que asuma atributos de la personalidad de ésta, mediante la utilización de estos datos o documentos.

La finalidad perseguida es engañar a un tercero respecto de la identidad de la persona, con el propósito de obtener un beneficio ilícito, que bien puede traducirse en la obtención de un haber de carácter económico o de otra naturaleza y que incluso puede llevarse a cabo por medios en los que propiamente no participa otra persona sino equipos automatizados a los que se accede mediante la utilización de claves de la persona suplantada.

Debe diferenciarse la conducta de simple falsedad, en la que el sujeto activo inventa una personalidad inexistente o varía la propia, de la que implica propiamente el robo de identidad, pues en ésta el sujeto activo se apropia de las características que pertenecen a otro individuo con el propósito de obtener la ventaja que implica poseer la identidad de esa persona, lo cual se traduce en perjuicios para la persona suplantada o para un tercero.

En ese sentido, debe considerarse que todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado, en tanto que su alteración, incluso a manos del propio sujeto suplantado, o su utilización a manos de un tercero, genera inseguridad en los actos jurídicos y perjuicios tanto para la sociedad como para quienes sean suplantados en el supuesto de que no han participado ellos mismos en los hechos ilícitos.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, consideramos necesario proponer que la creación de un tipo penal que abarque la problemática en su totalidad, atendiendo a los elementos siguientes:

a) En el núcleo del tipo penal debe encontrarse la acción por la que una persona obtiene y, en su caso, utiliza datos o documentos que corresponden a otra con la intención de hacer creer a un tercero que posee la identidad de ésta y con una finalidad ilícita.

b) Estimamos relevante desvincular el tipo penal de la consecución del resultado, pues se trata de un delito de peligro que atenta contra la seguridad de las personas y de la sociedad en su conjunto desde el momento mismo en que el sujeto activo lleva a cabo conductas específicas de suplantación o de obtención de elementos materiales para llevarla a cabo, independientemente de que consiga o no los fines ilícitos que se haya propuesto.

c) Asimismo, consideramos necesario desvincular el tipo penal de la consecución de un fin económico, en tanto que las motivaciones para la suplantación pudieran ser de diversa índole, como pudiera ser obtener un empleo o ingresar o permanecer ilegalmente en otro país.

d) De igual manera, estimamos que aunque el medio principal de robo de identidad se ha vinculado a medios informáticos o electrónicos, puede ser cometido por otros medios como son el robo de documentos de archivos físicos.

e) Asimismo, debe estimarse que el delito pudiera cometerse incluso con el consentimiento de la propia persona suplantada, con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo que en ese caso debe considerarse la imposición de sanción a ambos sujetos.

f) Dado que se trata de un delito que atenta contra la seguridad de las personas, se considera conveniente incluirlo en el título decimotercero, en un capítulo específico dedicado a su regulación.

g) Finalmente, a semejanza del delito de fraude, consideramos útil establecer un tipo penal genérico y diversos tipos específicos, a fin de que sean sancionables las conductas que evidencien el ánimo de suplantar a otra persona con fines ilícitos.

3. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, el texto que se propone para la reforma sería el siguiente:

Único. Se adiciona un capítulo III –Robo de identidad– al título decimooctavo y el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

Capítulo III Robo de identidad

Artículo 287 Bis. Al que por cualquier medio suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado, en los términos del artículo 29 de este Código.

Serán equiparables al delito de robo de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:

I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro;

II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;

III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca; y

IV. Al que porte o utilice para identificarse ante cualquier persona física o moral, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, que haya sido alterado para suplantar la identidad de su titular.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose al efecto las reglas del concurso real.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10., de abril de 2014.— Diputados: Raymundo King de la Rosa, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez, Darío Baidillo Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).».

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD - CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Rodimiro Barrera Estrada, del Grupo Parlamentario del PRI

Rodimiro Barrera Estrada, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Errar es de humanos, es cierto, pero un error en el área médica puede tener consecuencias graves que comprometan las facultades físicas y mentales, o ambas, de los pacientes en detrimento de su calidad de vida, o peor aún costarles la vida.

Es una práctica común, que al graduarse los médicos, llevan a cabo el juramento hipocrático¹ cuyo contenido de carácter ético se basa en la responsabilidad del ser humano y la conciencia que deben tener al ejercer la profesión, de donde se deriva la responsabilidad moral con la cual los profesionales de la salud tendrán una estrecha relación a lo largo de su carrera.

El instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Salud² define el derecho a la salud de la siguiente manera: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los estados. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituyen un peligro común. El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en las legislaciones de la mayoría los países. Entre dichos instrumentos podemos destacar:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- EL Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- La Carta Social Europea (1961)

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), entre otros.

Dentro de este contexto y como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenido en la Declaración Universal de los Derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas³, el Derecho a la protección de la salud, como derecho fue elevado a rango constitucional mediante la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, a saber:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En este sentido, es de subrayarse que el Estado mexicano, no sólo reconoce este derecho fundamental sino que es su deber garantizarlo, lo cual, en palabras simples podemos afirmar que ello implica, ofrecer lo medios necesarios para que la población en general efective su derecho recibiendo servicios de salud de calidad, eficientes y oportunos en sus diferentes etapas, lo cual implica, a grandes rasgos personal médico capacitado, infraestructura adecuada y medicamentos suficientes.

En suma, el derecho a la protección a la salud en nuestro país, impone al Estado la obligación de realizar a favor de su titular una serie de acciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada.

Una vez reconocido a nivel constitucional el derecho a la salud, los legisladores estamos obligados a perfeccionar y adecuar el marco jurídico, a efecto de posibilitar su libre ejercicio, garantizando con ello el acceso a los servicios sanitarios, así como a posibilitar el ejercicio del resto de los derechos que de ahí derivan.

Bajo el anterior orden de ideas, es preciso apuntar que la Ley General de Salud señala en su artículo 2o., señala lo siguiente:

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud”.

Por su parte, el artículo 51 del referido ordenamiento, contiene otro de los derechos que asisten a todo usuario del sistema nacional de salud, ya sea este de carácter público o privado, en los siguientes términos: “los usuarios tendrán derechos a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuosos y digno de los profesionales técnicos y auxiliares”.

Como se advierte de lo anterior, la prestación de los servicios médicos advierte una alta responsabilidad y contenido ético que establece las condiciones de respeto y dignidad con que deben ser atendidos los usuarios.

Frente a los derechos de los usuarios existe, correlativamente, la obligación para las instituciones, médicos y en general para cualquier persona relacionada con la prestación los servicios de salud, de brindar la atención médica en las condiciones ordenadas por las normas jurídicas, pudiendo en caso de omitirlas ser sujetos de responsabilidad jurídica.

El término jurídico responsabilidad, proviene del latín *responderé* que se traduce en la obligación de responder de alguna cosa o por alguna persona⁴. En otras palabras, debe

entenderse que la responsabilidad es la obligación que tiene toda persona de responder por los hechos o actos en que participe, cuando los mismos han sido origen de un daño en las personas o cosas; significa, de igual forma, reparar, satisfacer y compensar aquel evento negativo en el curso del quehacer diario con motivo de actos, omisiones y errores, ya sean voluntarios o involuntarios.⁵

Doctrinalmente, se ha clasificado a la figura jurídica de la responsabilidad como el género, a la responsabilidad profesional como la especie y a la responsabilidad profesional del médico como una subespecie⁶.

El concepto de responsabilidad profesional se refiere a la obligación que tienen de responder por sus actos aquellos que ejercen una profesión determinada, entendiéndose por esta: la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión⁷.

En este contexto, podemos afirmar que la responsabilidad profesional médica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios e incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.⁸

El tema de la responsabilidad profesional médica no es reciente, es por ello necesario, hacer mención de los antecedentes históricos que sirvieron como pauta para las legislaciones actuales en materia de responsabilidad profesional.

1. Código de Hammurabi. El concepto de responsabilidad médica parece como tal ya en los años 239 antes de Jesucristo, cuando surge el código de Hammurabi, promulgado por el Rey del mismo nombre. En este código en relación a los médicos se establecía: “Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo han hecho morir, o bien, si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de ese hombre, se cortaran sus manos”. Esto sería inaplicable en este siglo dado los avances que en materia de legislación se tienen, pero es bueno como referente de que desde esa época ya había una preocupación relacionada con el buen desempeño de la actuación de los médicos.

2. Los egipcios. Reglamentaron una forma más drástica a la cual se tenía que sujetar el actuar del médico. Y si este cometía un error aplicaban la pena de muerte.

3. El antiguo Código Penal de China. Data de hace cuatro mil años, diferenciaba entre las lesiones que se podían provocar el cuerpo, la salud y los casos de muerte; así como el nombramiento de peritos médicos para que consideraran el caso y dieran asesoramiento a los jueces.

4. Grecia. Pliarco refiere que Glaucus, médico de Ephestion, fue condenado a morir en la cruz por la indignación que a Alejandro le produjo el abandono en que el infortunado médico había dejado a su cliente, y que le trajo como consecuencia la muerte.

5. Hipócrates. 370 antes de nuestra era. Padre de la medicina, editaría el juramento donde considera aspectos éticos.

6. La Ley de Aquilea. En el derecho romano, regia a los médicos, y hablaba por primera vez de la “culpa gravis” o gravedad de la culpa que ha servido de base a muchas legislaciones.

7. Edad Media. Se encontraría uno de los documentos más antiguos el que data del siglo XIII; una sentencia de 106 burgueses de Jerusalén contra un médico, por haber cortado transversalmente la pierna de un enfermo, causándole la muerte.

8. Jurisprudencia francesa. Siglo XV, castigaba las faltas intencionales de los médicos, aun cuando hubiesen sido leves, y las graves aun cuando no hubiese habido dolo.

Como es claro, el ejercicio de la medicina se encuentra subordinada desde tiempos remotos a las distintas normas reguladoras que aseguren su desempeño y protección a los valores de la sociedad, donde la relevancia del papel que juega el médico se encuentra reglamentada bajo el estricto apego a la ley.

En la actualidad, el ejercicio de la medicina está sujeto a diversas normas para asegurar su buen desempeño y proteger los valores de la comunidad así como atender a los derechos de los usuarios de los servicios. Por ello, cuando el galeno en el ejercicio de su actividad profesional cause un resultado negativo en la salud de algún paciente, o como se le conoce en el lenguaje médico, provoque una iatropatogenia⁹, en ese momento surge la obligación de responder civil, administrativa y penalmente, por el daño producido.

En términos generales, la obligación del facultativo de responder por los daños ocasionados surge cuando se presenta alguna de las siguientes hipótesis a saber: La impericia, negligencia e imprudencia¹⁰.

Impericia: Lo contrario a la pericia. Es la falta de prudencia, cordura o moderación. El diccionario la define como torpeza y falta de maestría. Se habla de impericia cuando falta la capacidad total o parcial de pericia; esta es de conocimientos técnicos y prácticos, de experiencia y conocimientos de quien emprende un tratamiento médico, y trae como consecuencia un daño al paciente. En suma consiste, en la incapacidad técnica para el ejercicio de la profesión médica. En los tratamientos de tipo quirúrgico o invasivo, se debe tener en cuenta el riesgo/beneficio, diagnóstico preoperatorio, la técnica utilizada, el conocimiento de las variaciones anatómicas, y la experiencia ante tales situaciones y el manejo postoperatorio entre muchos.¹¹

Negligencia médica: Es una modalidad de culpa que guarda sintonía con una práctica médica deficiente, con descuido y desatención. Es hacer un menos de lo que se debería hacer. Es el acto en que incurre un prestador de servicios de salud, cuando al brindar sus servicios incurre en descuido de precauciones y atenciones calificados como necesarios en la actividad profesional médica, o sea que se puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión. Se habla de negligencia cuando a pesar del conocimiento de lo que se debe hacerse, no se aplica y se provoca un daño. Equivale a descuido u omisión.¹²

Imprudencia: Es la falta de prudencia. Negligencia inexcusable y punible en soslayo de las precauciones dictadas por el sentido común.¹³

Nuestra ley penal federal sustantiva, utiliza el término imprudencia como sinónimo de la no intención. La culpabilidad en su modalidad culposa consiste esencialmente en la no previsión de un resultado previsible. Falta de reflexión y cuidado.¹⁴

En si es un acción temeraria que se efectúa a pesar de haberse previsto el resultado adverso que ocasionará el daño en el enfermo. Esto equivale a efectuar un acto médico sin las debidas precauciones.¹⁵

La actualización de cualquier de las anteriores hipótesis en el ejercicio profesional de la medicina pueden dar lugar, a

diversos tipos de responsabilidad. Cabe señalar que, según lo dispone la Ley General de Salud en distintos preceptos, así como el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Conamed¹⁶, la responsabilidad en que llegaran a incurrir los prestadores del servicio de salud, no se limita únicamente a los médicos, sino que se hace extensiva a las instituciones, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud.

Es de señalarse que quienes son prestadores de los servicios de salud, son sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales, además, vale precisar que si el personal médico, pertenece a instituciones públicas, tiene carácter de servidor público por lo es sujeto de las responsabilidades señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual señala sanciones que podrán consistir en la destitución o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público hasta por 20 años. Responsabilidades que se pueden fincar de manera simultánea por un mismo acto por tratarse éstas de naturaleza distinta.

En este sentido y para una más pronta resolución, existe la posibilidad de acudir al “arbitraje”, es decir llegar a un acuerdo mediante una amigable composición. Procedimiento llevado a cabo ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, teniendo como fundamento legal para tramitarlos el Reglamento de Procedimientos para la atención de Quejas Médicas. Cabe aclarar que siempre será necesario que las partes involucradas en la controversia tengan disposición para someter su queja o inconformidad a la Conamed, puesto que este mecanismo alterno no puede ser obligatorio al existir disposiciones de orden público que garantizan a cualquier ciudadano el derecho para que el Estado, por conducto de sus tribunales dirima cualquier conflicto. Una vez que las partes deciden someterse al arbitraje y se dicta el laudo correspondiente, dicha resolución tiene la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada, es decir, respecto de la cual no procede ningún recurso o juicio, por lo que deberá estarse a la ahí resuelto.

El objetivo principal del arbitraje es disminuir los tiempos de respuesta para los profesionistas médicos y para los usuarios, toda vez que los procesos judiciales en que se ventilaban estos litigios suelen ser costosos y prolongados.

Al año de su creación, la Conamed, demostró ser un mecanismo eficaz para la atención de las quejas de los pacientes

o de sus familiares, resolviendo la mayoría de estas a través de la conciliación.¹⁷ A lo largo de su existencia, este organismo ha logrado incrementar la confianza entre los médicos y los pacientes quienes, con más frecuencia, solicitan y aceptan la intervención de la comisión para la búsqueda de solución a las controversias vinculadas con los actos médicos. Además, la Conamed, cumple con una función de orientación, al brindar atención y asesoría, tanto a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud.

En el país, sólo Durango, Baja California Sur, Quintana Roo, Chihuahua y Zacatecas no cuentan con una comisión de arbitraje médico, para investigar, resolver y regular denuncias sobre negligencia médica.

Un punto que debe destacarse es el relativo a las estadísticas presentadas por año con año por esta Comisión. Y es que en el año 2005 se presentaron mil 51 quejas por mala práctica médica en las diferentes instituciones médicas de seguridad social, siendo el IMSS dado el volumen de pacientes que atiende a diario, la institución con el mayor número de quejas, seguido del ISSSTE, Pemex y Sedena. Para 2011 esta cifra aumento a 4 mil 468 quejas por negligencia médica, lo que significa un incremento de 500 casos por año.

De igual manera tomando como dato aquellos arrojados por la Fundación Mexicana para el Mejoramiento de los Servicios de Salud, Madres y Padres de la Mano, dicen que en México hay más de 17 mil casos de negligencia médica, de estos, sólo el 5 por ciento se resuelven a favor del paciente.

Entre septiembre de 2010 y agosto de 2011, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Conamed, concluyó 12 mil 3 asuntos relacionados con inconformidades de usuarios de servicios de salud.

En el siguiente cuadro se establecerán las cifras y los rubros referentes a las quejas que recibió la Conamed:

Atención de inconformidades por la atención medica 4 mil 468.

Orientación por asesoría especializada: 4 mil 735.

Gestiones inmediatas con instituciones de salud: 814.

Quejas por conciliación y arbitraje: mil 670.

Quejas por inconformidad de dictamen pericial: 316.

Los resultados que se generan por presuntas irresponsabilidades médicas son: Fallecimiento, lesiones irreversibles, secuelas orgánicas y psicológicas. En cuanto a la interposición de una queja los principales motivos son:

- Falta de medicamento, equipo y material.
- Saturación de servicios de especialidad.
- Sobresaturación en las clínicas de primer nivel.
- Falta de especialistas.
- Costo excesivo en hospitales privados.

Ahora bien, referente a las quejas recibidas de hospitales públicos y privados, según la CONAMED, se tiene los siguientes porcentajes:

IMSS: 30 por ciento

Secretaría de Salud: 20 por ciento

Privados: 20 por ciento

ISSSTE: 15 por ciento

Pemex: 10 por ciento

Servicios de salud del gobierno del Distrito Federal: 5 por ciento

En relación con lo anterior y tomando como referencia los datos arrojados por el Grupo de Acción Inmediata de Muerte Materna, se tiene que dentro de los usuarios más afectados en la mala atención de la salud, se encuentra la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, principal falla asociada con la mortalidad materna que tiene que ver con la calidad de la atención del parto y de las emergencias obstétricas, principalmente en unidades médicas hospitalarias en un 40 por ciento de los casos; el segundo lo representan los programas preventivos con un 36.6 por ciento y por último las muertes que se asocian con deficiencias en la calidad de la atención prenatal con un 20 por ciento.

Antes se pensaba que la muerte materna era un fenómeno que ocurría en aquellos lugares alejados en donde no llegaba la mano del médico o de la enfermera. En el año 2009, el 82 por ciento de 1, 229 muertes maternas que se registraron en México, ocurrieron por negligencia médica, según la Sociedad Mexicana de Salud Pública en México.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Salud, en 2009, el 60 por ciento de la mortalidad materna se registró en: Puebla, México, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, el Distrito Federal, Guerrero, Chiapas y Chihuahua.

Ya para 2014, un acto que llamó la atención de la opinión pública y que generó más interés en legislar en materia de negligencia médica, fue el ocurrido en el estado de Oaxaca. En dicho estado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inicio de oficio, una queja para investigar presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en contra de Nancy Salgado, que dio a luz afuera de un hospital en Huajuapán de León, que se localiza en la región de la Mixteca.

Hasta aquí, es menester reiterar que la negligencia médica, es aquella actitud, en la que un miembro del personal sanitario, ya sea un médico, enfermera (o) o cualquier auxiliar de enfermería cometen un error; o por determinadas razones no siguen las reglas y protocolos estipulados en los diferentes ordenamientos legales que rigen su actuar y causan en el paciente un daño o menoscabo en su salud considerado como inesperado.

Hay que aclarar que la negligencia médica no sólo se presenta por la falta del experto en medicina, hay otros factores que pueden inducir al error, como la omisión de información de parte del paciente o la falta de recursos técnicos, entre otros. En el proceso de la atención médica podemos señalar cinco grandes grupos de faltas:¹⁸

1. Errores en el diagnóstico. Tal vez sea una de las quejas que más cifras suma en las unidades de atención de reclamas de los hospitales o centros médicos.

Este error se produce en muchas ocasiones por un diagnóstico apresurado o la falta de exámenes que confirmen con certeza que el paciente sufre de determinada enfermedad. Lo que sucede con este asunto es que cuando el paciente desconoce su real situación pierde en consecuencia oportunidades en términos de tratamiento.

2. Errores de anestesia. Aplicar anestesia es toda una ciencia por sus riesgos. En el área quirúrgica es fundamental el uso de anestesia aplicada por expertos en el tema; a pesar de ello, sucede que un solo error humano puede provocar lesiones permanentes como daños cerebrales, incluso y siendo un pesimistas la muerte del paciente.

Este tipo de negligencia médica sucede por la falta de investigación en la historia clínica del paciente o por no informar al paciente sobre las instrucciones antes del procedimiento, hablando de esos requisitos como no ingerir alimentos y alcohol.

3. Errores de cirugía. Los errores en la cirugía cobran mucha más relevancia ahora cuando más mujeres desean practicarse cirugías estéticas. Miles de ellas pierden la vida en el quirófano por negligencia médica. Lo frecuente en estos casos es la falta de conocimiento, experiencia y equipos de las personas que dirigen los procesos. Muchas mujeres por ahorrar dinero se someten a la mano de estafadores.

4. Errores de mediación. Los errores en la mediación son frecuentes; en ocasiones, el medico puede ordenar un medicamento al que el paciente es alérgico o uno que no sea conveniente para el tratamiento y lo empeore.

Otro asunto frecuente en los errores médicos más comunes tiene que ver con la dosis que recomiendan los médicos, dosis equivocadas por altas y bajas pueden tener efectos en la salud del paciente. Incluso puede suceder que la dosis ordenada sea la correcta pero quien suministra el medicamento cometa un error de exceso en su aplicación.

5. Negligencia en el parto. Los partos son frecuentes en el mundo medico. No obstante, los encargados de esta tarea, los obstetras, en ocasiones tienen dificultades para atender el parto lo que en consecuencia puede provocar lesiones cerebrales, huesos fracturados, entre muchos otros aspectos. La falta de experiencia en los partos o incluso una negligencia prenatal son las causas más frecuentes.¹⁹

Resulta fundamental establecer los elementos para establecer la mala práctica en el caso concreto²⁰, los cuales son:

a. Sometimiento del paciente a riesgo innecesario. A dicho propósito no es el riesgo potencial e idóneo para te-

ner por cierta la mala práctica, a menester que el paciente haya estado en o sufrido el riesgo. Es decir, no se trata del riesgo teórico previsto en la literatura medica, es necesario que el riesgo se haya actualizado en el caso concreto.

b. Agravamiento o muerte del paciente por atención con falta de calidad.

c. Presencia de lesiones injustificadas.

d. Obtención de remuneraciones fraudulentas obtenidas.

e. Realización de prácticas o suministro de insumos notoriamente inapropiados.

f. Sustitución o simulación medicamentosa.

g. Presencia de actos de violencia física o moral.

h. Incumplimiento de obligaciones de medios, seguridad y, en su caso, de resultados.

i. Realización de actos médicos sin la previa sanción de comisiones y comités.

j. Transgresión a normas prohibitivas (por ejemplo práctica de abortos delictivos o eutanasia).

El prestador de servicios de salud está obligado a cumplir con lo que la ley, la ciencia y la ética médica señalan, su incumplimiento lo obliga a responder ante su paciente y ante la sociedad en calidad de jueces.

Aunado a la anterior, la doctrina de “*res ipsa loquitur*” (las cosas hablan por sí mismas) es de sobresaliente importancia para dilucidar la mala práctica; el cuadro siguiente ilustra los elementos de dicha institución interpretativa ampliamente reconocida en el derecho sanitario:²¹

Teoría del *res ipsa loquitur*

1. El acto no puede ser por accidente.

2. Debe ser producto de cualquier grado de culpa (impericia, temeridad, negligencia o dolo).

3. No son sancionables los actos de protección a la salud.

4. El efecto adverso (en su caso, el daño) no debe ser atribuible a la idiosincrasia del paciente.

Según este principio al existir evidencias circunstanciales, se presupone que el daño fue ocasionado por el actuar del médico. Esta circunstancia se establece por la concurrencia de los siguientes factores:

- a. El resultado lesivo no hubiera ocurrido en ausencia de negligencia por parte del médico;
- b. Que evitar el daño, estuvo bajo control exclusivo del médico;
- c. No hubo posibilidad de que el paciente mediara en la producción del daño.

Sin duda, en relación a la doctrina queda mucho por decir, pero en la vida práctica la negligencia médica está cobrando un fuerte interés.

Referente al tema que nos ocupa, es importante destacar las recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos que han sido dirigidas a instituciones prestadoras de servicios de salud.²²

Número: 2.

Año 2014.

Caso: Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida del V1, en el Hospital General Zona número 4 del IMSS, en Celaya Guanajuato.

Autoridad: Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Número: 1.

Año 2014.

Caso: Sobre el caso de la inadecuada atención médica de V1 y su recién nacido V2, indígenas mazatecos, en el Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.

Autoridad: Gobierno constitucional de Oaxaca.

Número: 86.

Año 2013.

Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, atribuible a personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de México.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Número: 7.

Año 2013.

Caso: Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, en agravio de V1 y V2.

Autoridad: Gobierno constitucional del estado de Veracruz.

Dichas recomendaciones son las más recientes y esto denota que si se le pone un interés importante a esta situación. Colocándolo al mismo nivel de otros temas que también acaparan la atención de las autoridades como lo es la trata de personas, el tráfico de niños y la delincuencia organizada.

La negligencia médica puede presentarse en diversas situaciones, las cuales en la mayoría de los casos no tienen una razón lógica de ser; de igual manera pueden ser ejecutados por los propios médicos o auxiliares de salud, así como por Instituciones públicas y/o privadas que prestan servicios de salud. Como ejemplos claros de estos casos se manejan los siguientes:

Los profesionistas, técnicos o auxiliares que:

- I. Sin tener la capacidad, la pericia y/o las condiciones adecuadas para realizar cualquier procedimiento, lo realice y que dicho procedimiento se concrete en un resultado lesivo para la salud del paciente o produzca al mismo la muerte;
- II. Cuando no recurra a otros criterios u opiniones, y como consecuencia de ello, el diagnóstico emitido resulte equivocado;
- III. Cuando se someta al paciente a un tratamiento que no es el correcto, conllevando consecuencias nocivas para el mismo;

IV. Cuando no solicite los exámenes de laboratorio que correspondan y brinde los medicamentos que considera adecuados pero que no solucionan la situación patológica del paciente;

V. Sabido de la gravedad de un paciente se niegue a brindarle la atención médica bajo cualquiera de las siguientes excusas:

1. Haber terminado su horario o no haber iniciado el mismo;
2. No contar con el instrumental médico correspondiente;
3. Que el paciente no cumpla con documentos que lo identifiquen;
4. Que el paciente no cuente con recursos económicos.

La institución médica pública o privada que:

- I. Niegue la atención al paciente por no ser derechohabiente;
- II. Niegue la atención al paciente por no contar con recursos económicos;
- III. Niegue la atención al paciente en razón del sexo, origen o nacionalidad;
- IV. Niegue la atención o ingreso hospitalario a un paciente por carecer de material y medios necesarios para su debida atención;
- V. Cualquier otra situación que tenga como consecuencia un resultado lesivo para la salud, un agravamiento o la muerte, del paciente.

En nuestro marco legal existen un sin fin de ordenamientos jurídicos reguladores de la actividad médica, cuyo objetivo es el de garantizar el buen ejercicio de esta actividad y de proteger a los usuarios de los mismos. Tales ordenamientos legales son:

1. Código Penal y Código Civil federales;
2. Código Penal y Código Civil;

3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

4. Ley Federal del Trabajo;

5. Ley General de Salud;

6. Normas oficiales mexicanas;

7. Ley General del Seguro Social;

8. Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; entre otros.

La ética médica fundada en la responsabilidad del que ejerce la medicina, exige el respeto a la dignidad humana, a la nobleza de su cuerpo en cualquier situación.²³

En materia de salud, existen normas que no tienen una relación con disposiciones jurídicas, no por ello pueden dejar de observarse, ya que el juramento hipocrático que realiza todo medico al iniciarse en esta profesión exige de este el cumplimiento de los principios y fundamentos éticos que regulan esta disciplina.

A diferencia de otros países,²⁴ en México carecemos hasta el momento de un Código de deontología médica, lo cual ayudaría a mejorar la relación médico-paciente y, sobre todo, para que el galeno tuviera un conocimiento exacto de la forma en que debe proceder al ejercer su profesión.

Se ha dicho respecto de los médicos que, “el que exista un instrumento que les señale con claridad cuáles son sus deberes y sus derechos, es contar con una invaluable guía admonitoria. Si se atiende diligentemente lo ahí establecido, el médico puede tener la seguridad de que se actuará ajustado a la ética y la deontología y, por tanto, se haya amparado por el manto de la ley”²⁵.

Existen, sin embargo, algunos trabajos que avanzan favorablemente en esta línea²⁶. Es tiempo de unir esfuerzos y legislar en materia de responsabilidad ética, con la finalidad de garantizar a toda persona un trato medico digno y respetuoso.

La propia Ley General de Salud, como ya señalamos, establece que la atención médica debe ser proporcionada de una manera profesional y éticamente responsable. Sin embargo, consideramos que ello no es suficiente, por lo que es pertinente dar mayor claridad la norma vigente a efecto de

inhibir las malas prácticas profesionales en la materia, conocidas como negligencia médica y dotar de certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios médicos tanto privados como públicos por lo que se adiciona un artículo 469 Bis a la Ley General de Salud y se reforma el segundo párrafo del artículo 470 de dicho ordenamiento para evitar la discrecionalidad de la inhabilitación, en congruencia con lo que la legislación penal ya establece. De igual manera, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 228 del Código Penal Federal, con el objeto de incrementar las sanciones cometidas en la prestación de servicios médicos, especificando que los sujetos activos del delito podrán ser médicos, técnicos y/o auxiliares de la atención médica.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Primero. Se adiciona al artículo 469 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 470, ambos de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 469 Bis. Se considerará negligencia médica, a los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica, que por ignorancia, negligencia, impericia, imprudencia o mala organización, provoquen en el paciente la muerte, lesiones o un daño transitorio o permanente, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 228 del Código Penal Federal.

Artículo 470. ...

En caso de reincidencia la inhabilitación será ser definitiva.

Segundo. Del Código Penal Federal, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 228, para quedar como sigue:

Artículo 228.

...

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión y **de tres meses a tres años a los médicos, técnicos y o auxiliares**, o definitiva en caso de reincidencia; y

II. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 El juramento hipocrático es un documento fundamental para la ética y deontología de la práctica médica, fue atribuido a Hipócrates.

2 La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 2 de julio de 1946, firmadas por los representantes de 61 países y entro en vigor el 7 de abril de 1948.

3 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

4 Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, XXI edición, tomo II. 1784.

5 Barba, Orozco; Salvador, Responsabilidad Profesional Medica, *Revista Jurídica Ratio Juris*, Época I, ejemplar 4, agosto septiembre de 2000.

6 Carrillo Favela, Luz María. *La Responsabilidad Profesional del Médico*, editorial Porrúa, México 1998, páginas 138-139.

7 Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

8 Gisbert Caluing, Juan Antonio, *Medicina Legal y Toxicología*, citado en Carrillo Favela, Luz María, obra citada, página 5.

9 El término iatrogenia se refiere a lo producido por el médico en el enfermo, en sus familiares y en la sociedad. Es un término utilizado cuando la atención médica tiene un resultado negativo en el paciente. Carrillo Favela, Luz María, obra citada, página 9 y siguientes.

10 Ídem, páginas 16-17.

11 Guzmán, M.F. Criterios para definir responsabilidad civil del acto médico en Colombia. *Revista Conamed*, Volumen 10, número 21, página 14.

12 Choy Gsa. Responsabilidad en el ejercicio de la medicina, segunda edición. OGS Editores SA de CV, Puebla, México, 2002, página 39.

13 Gran Diccionario Enciclopédico Mc Graw-Hill. 2001.

14 Choy Gsa. Obra citada, página 51.

15 Guzmán. M.F. Criterios para definir responsabilidad civil del acto médico en Colombia. *Revista Conamed*, volumen 10, número 21, página 13.

16 Verbigracia, artículos 465, 468 y 469 de la Ley General de Salud y, Art. 2, fracción XII del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Medicas.

17 Carrillo Favela, Luz María, obra citada, páginas 87-88.

18 Manzano GRS. Responsabilidad y el ejercicio de la medicina. Editorial Porrúa, México, DF, 2002, página 47.

19 Fuente: Vivir Salud

20 Casamadrid, Mata Octavio. Obra citada, páginas 13-14.

21 Casamadrid Mata Octavio. Obra citada, página 15.

22 www.CNDH.org.mx

23 Carrillo Favela, obra citada, página 27.

24 En Latinoamérica, Colombia es una de los países que cuentan con este tipo de reglamentación, al haber promulgado la Ley 23 de 1981, así como el Reglamento 3380 del mismo año.

25 Sánchez Torres, Fernando, *Sobre la medicina y los médicos*, citado en Yepes Restrepo, Sergio, La Responsabilidad Civil Medica, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín Colombia, 1999, página 22.

26 La Declaración de la Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, sobre derechos de los pacientes, conocida también como la Declaración de Campeche, aprobada en la ciudad del mismo nombre el 31 de noviembre de 2000, es muestra clara de esa labor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a lo., de abril de 2014.— Diputados: Rodimiro Barrera Estrada, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñiz Martínez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 6, fracción 1, 65 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Antecedentes

La presente iniciativa tiene por objeto que se precise en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que el estado garantizará las condiciones para el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserve su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestro máximo ordenamiento, conocida también como norma de normas, como nos comenta Jorge Carpizo en su obra *La Constitución mexicana de 1917*, al referirse a lo dicho por Carl Schmitt. También nos dice el doctor Carpizo que la fuente “de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento social brotó nuestra norma fundamental, primera Constitución que al epíteto de política agregó el de social y se proyectó a la humanidad. El águila del Anáhuac extendió sus alas y su sombra cubrió cinco continentes”.

Nuestra Constitución organiza al Estado mexicano el cual aplica la norma que regula la convivencia social, está integrada por nueve títulos así como 136 artículos y artículos transitorios, consagrando en su primer título *Los derechos humanos y sus garantías*. Como nos señala don Ignacio

Burgoa en su obra *Las garantías individuales*, estas pueden ser de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

Situándose dentro de su título primero De los Derechos Humanos y sus Garantías, el artículo 4o. constitucional también contemplado como de garantías de igualdad y de libertad el cual primeramente, como lo señala el doctor Burgoa en la obra citada, cuando se expidió la Constitución federal de 1917 este precepto había consagrado la libertad de trabajo y por decreto congresional del 27 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 del mismo mes y año, el artículo 4 constitucional dejó de referirse a dicha libertad para instituir la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, quedando la libertad de trabajo en el artículo 5 de nuestra ley fundamental. A partir de esa fecha el artículo 4o. constitucional se fue transformando estableciendo aspectos sumamente importantes para nuestra sociedad como viene siendo la igualdad del hombre y la mujer, la protección a la familia, derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, al derecho al medio ambiente, al acceso, disposición y saneamiento de agua, al disfrute de la vivienda digna y decorosa, a los derechos de los niños y las niñas en cuanto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como el ejercicio de sus derechos culturales y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. No refiriéndose actualmente a las personas adultas mayores dada la vulnerabilidad que éstas viven en los aspectos de salud así como en el ámbito social, siendo este un tema trascendente el cual merece ser tratado en nuestro máximo ordenamiento federal.

Nuestra reflexión surge al revisar el ciclo del ser humano, encontrándose dentro de éste el correspondiente a la tercera edad, etapa de nuestra vida que no deja de ser importante, aquella en que debe ser revalorado por la propia sociedad, pues ésta se encuentra llena de experiencias y conocimientos, los mismos que hemos obtenido a lo largo de la existencia, y en donde se pueden apreciar los resultados de su andar en ella, por lo que importante es la protección de las condiciones para su bienestar físico y mental con el fin de que pueda estar plenamente en el disfrute de sus capacidades y se fomente siempre la cultura de aprecio y respeto hacia él.

Es importante destacar que se han llevado a cabo a lo largo de los años foros, congresos, encuentros y demás eventos de carácter nacional e internacional dedicados a las personas adultas mayores, mismos que generaron importantes aportaciones en beneficio de estas, muchas de las cuales han trascendido a nuestra legislación, entre los citados eventos podemos mencionar el Encuentro Iberoamericano de Adultos Mayores, Geronto Vida 99. La Habana, Cuba; Encuentro de la Red Iberoamericana de Asociaciones de Adultos Mayores Geronto Vida 99. Buenos Aires, Argentina; Parlamento de la Tercera Edad. Red Iberoamericana de Adultos Mayores 2000; Congreso y Asamblea de la Red Iberoamericana y Asociaciones de Adultos Mayores, Santo Domingo; República Dominicana 2001; Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, Madrid, España 2002; Conferencia Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe 2012, San José de Costa Rica; así como el Congreso Internacional para el Cuidado de la Vejez, efectuado en la Ciudad de México, Distrito Federal en 2013; y el Congreso Nacional Internacional de Geriátrica y Gerontología efectuado en México 2013; como es señalado todos estos eventos generaron importantes aportaciones en beneficio de las personas adultas mayores y contribuyen a nuestra reflexión sobre el tema.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 explica las estrategias para lograr un México incluyente así como delinea las acciones a emprender para revertir la pobreza, y muestra también el camino para lograr una sociedad con igualdad de género sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad, los indígenas, los niños y los adultos mayores, también contiene el plan de acción para integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Este importante instrumento para el desarrollo de nuestra Nación, demuestra el interés del gobierno de la Federación por el bienestar de las personas adultas mayores, delineando para ello las acciones necesarias para alcanzar este fin.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México existen más de once millones de personas mayores de sesenta años de edad en adelante.

Entre la legislación federal vigente, relativa a personas adultas mayores, como en los aspectos dedicados a su cuidado, subsistencia y atención se encuentran:

La **Ley General de Salud**, la cual establece en su cuerpo normativo el derecho a la protección a la salud y sus fina-

lidades entre las que se observan el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfaga oportunamente las necesidades de la población.

Considera también como servicios básicos de salud, los referentes a la atención médica a los adultos mayores en el área de salud geriátrica; así señala que le corresponde, vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, y fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

En lo que se refiere a la asistencia social, esta ley la conceptúa como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La **Ley de Asistencia Social** establece que se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

También señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, contemplando en la fracción V de su artículo 4 a los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

Con relación a los servicios de asistencia social dicho ordenamiento nos señala la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono y desamparo y personas con discapacidad sin recursos, así como la promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud. Dicho ordenamiento también destaca la prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que la padecen como: la promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario.

La **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** establece entre su cuerpo normativo lo siguiente: señala como su objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases

y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, así conceptualiza a las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliados o en tránsito en el territorio nacional. Establece como principios rectores en la observación y aplicación de dicha ley los siguientes: la autonomía y autorrealización, la equidad, corresponsabilidad y la atención preferente.

Dicho ordenamiento titula su capítulo II del título segundo De los Derechos, estableciendo los siguientes: I. De la integridad, dignidad y preferencia; II. De la certeza jurídica; III. De la salud, la alimentación y la familia; IV. De la educación; V. Del trabajo; VI. De la asistencia social; VII. De la participación; VIII. De la denuncia popular y IX. Del acceso a los servicios. Estos derechos el referido ordenamiento los explica ampliamente.

Por lo anterior presento ante esta asamblea las siguientes:

Consideraciones

1. La Constitución es nuestro máximo ordenamiento, ésta establece nuestros derechos humanos y garantías y organiza al Estado mexicano entre otros importantes aspectos.

2. Situándose dentro de su título primero titulado De los Derechos Humanos y sus Garantías, se encuentra el artículo 4o. constitucional, el cual se fue transformando desde su origen, estableciendo aspectos sumamente importantes para nuestra sociedad como viene siendo la igualdad del hombre y la mujer, la protección a la familia, derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, al derecho al medio ambiente, al acceso, disposición y saneamiento de agua, al disfrute de la vivienda digna y decorosa, a los derechos de los niños y las niñas en cuanto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como el ejercicio de sus derechos culturales y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. No refiriéndose actualmente a las personas adultas mayores dada la vulnerabilidad que éstas viven en los aspectos de salud así como en el ámbito social, siendo este un tema trascendente el cual merece ser tratado en nuestro máximo ordenamiento federal.

3. El estado fue creado para regular a través de la ley, la convivencia social, así como aplicar la norma jurídica la cual otorga deberes y derechos al individuo, pero también debe pugnar para que la propia sociedad logre alcanzar cada día mejores niveles de bienestar. En la medida en que el estado cumple esta importante responsabilidad apegado a los valores que dan rumbo a nuestra vida, se genera la confianza de la propia población hacia él.

4. La etapa dentro del ciclo de vida del ser humano, correspondiente a la tercera edad no deja de ser importante, pues esta se encuentra llena de experiencias y conocimientos que se han obtenido a lo largo de la existencia, por lo que es necesario que se protejan las condiciones para su bienestar físico y mental con el fin de que pueda estar plenamente en el disfrute de sus capacidades, fomentándose siempre la cultura de aprecio y respeto hacia él.

5. Tanto internacionalmente como nacionalmente se han celebrado, foros, congresos, encuentros y demás eventos, dedicados a las personas adultas mayores, mismos que generaron importantes aportaciones muchas de las cuales han trascendido a nuestra legislación.

6. Que en México existen más de once millones de personas de sesenta años de edad en adelante y que debido afortunadamente al aumento de la esperanza de vida ese número se incrementa año con año.

7. En la legislación federal vigente relativa a personas adultas mayores así como en los aspectos dedicados a su cuidado y atención se encuentran: la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

8. El Plan Nacional de Desarrollo, valioso instrumento para el desarrollo de nuestra nación, demuestra el interés del gobierno de la federación por el bienestar de las personas adultas mayores, delineando acciones para alcanzar ese fin.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionándole un párrafo

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo para quedar como sigue:

Artículo 4. El varón y la mujer...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre...

Toda persona tiene derecho a la alimentación...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano...

Toda persona tiene derecho al acceso...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda...

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará...

Los ascendientes, tutores y custodios...

El estado otorgará facilidades a los particulares...

El estado garantizará las condiciones para el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores con el fin de que éstas contribuyan al disfrute pleno de sus capacidades y se preserven su dignidad, se aprecie su experiencia y fortalezca su autoestima.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura...

Toda persona tiene derecho a la cultura física...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputados: María del Carmen Ordaz Martínez, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, Faustino Félix Chávez, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Alfonso Inzunza Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El financiamiento a las actividades productivas del campo mexicano y en particular a favor de aquellas relacionadas directamente con el sector pesquero y acuícola, es aún incompleto.

La realidad que se vive en los campos pesqueros, cuyas comunidades enfrentan a diario el crudo panorama de la desolación por los niveles de marginación que sufren sus habitantes, son evidencia de que los recursos financieros en apoyo a la productividad de las actividades pesquera y acuícola, siguen siendo insuficientes.

Esta realidad es contrastante con los requerimientos de apoyo que día con día se presentan ante instituciones privadas y del sector público, cuyos recursos son aún limitados para una demanda creciente de financiamiento que acusa el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

La experiencia de las décadas del desarrollo estabilizador de México, refleja que las iniciativas y estrategias de financiamiento público en favor del fomento a las actividades productivas del campo arrojaron saldos positivos, gracias a que los objetivos se direccionaron en apoyo a proyectos sustentables de carácter local y regional.

Fueron esquemas donde las entidades financieras de apoyo al campo, asumieron a cabalidad los riesgos crediticios de fomento económico a múltiples proyectos de rentabilidad social.

Debe entenderse que el financiamiento requerido es posible, no sólo en términos de justicia social, por la estabilidad que ello implica, sino también porque los proyectos existentes son viables y consecuentemente se abonará así a la creación de un círculo virtuoso, donde el flujo financiero estará haciendo realidad el desarrollo que el sector productivo necesita, gracias al potencial que en este caso presentan las actividades pesqueras y acuícolas.

El potencial pesquero y acuícola ha permitido una productividad estable en ambos sectores, sin embargo, son necesarios esquemas de financiamiento que contribuyan a los requerimientos de desarrollo, para permitir precisamente la capitalización que se traduzca en hacer realidad necesidades de innovación tecnológica, inversión en infraestructura e investigación, entre otros.

El apartado México Próspero, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo reconoce puntualmente que en apoyo al campo “la oportunidad y costo del financiamiento deben mejorar, al reconocer, entre otras cosas, que “sólo 6 por ciento de las unidades de producción agropecuaria tienen acceso al crédito institucional”.

El propio plan establece entre otros objetivos que para “poder detonar un mayor crecimiento económico, la presente administración buscará eliminar trabas que limiten la capacidad de todos los mexicanos para desarrollar sus actividades con mejores resultados”.

Para estos propósitos “se propone incrementar la competencia en el sector financiero a través de una reforma integral que lo fortalezca, al tiempo que preserve su estabilidad”.

Incluso destaca que “mediante una mejora al régimen de garantías y mayor certidumbre en el marco regulatorio, se buscará que las empresas con potencial productivo reciban más crédito por parte de las instituciones financieras del país” y paralelo a ello anuncia que “se llevará a cabo un esfuerzo por promover la inclusión financiera, de tal manera que los beneficios que ofrece el sistema financiero formal se extiendan a todos los mexicanos”.

La valía de estos objetivos debe ser reconocida por lo que hace a la justicia social, aprovechando de manera conjunta los mecanismos e instrumentos legales que para los propósitos en referencia dispone el Estado mexicano.

Uno de ellos y por lo que toca a la materia de la presente iniciativa, el Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero

y Acuícola (Promar) contenido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, como instrumento orientado, entre otros propósitos, a promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

Los objetivos del Promar como instrumento facilitador del acceso a los servicios financieros en el mercado, e impulsor de proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva en el sector pesquero y acuícola, deberán procurar asimismo la aplicación de tasas de financiamiento realmente competitivas para el sano desarrollo de las actividades.

Un esquema que se distinga como facilitador del acceso a los servicios financieros del mercado, para incentivar la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, que venga a impulsar proyectos encauzados a la productividad de la pesca y la acuicultura.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (Promar) será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento **a tasas competitivas, cuyo promedio será menor a las que aplica la banca comercial**, para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, financiera rural o a los intermediarios financieros rurales que operen con el fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un comité mixto, en el habrá una re-

presentación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores pesqueros y acuícolas.

La existencia del fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo pesquero y acuícola.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputados: Alfonso Inzunza Montoya, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñiz Martínez, Darío Badillo Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR - LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS - LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Raymundo King de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados,

presenta a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Descripción de la problemática

El 4 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para incluir, entre otras cuestiones, el registro público de los consumidores que no deseen que su información se utilice para fines mercadotécnicos o publicitarios, a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

En el mismo tenor, se adicionó en esa ley el artículo 18 Bis, con el que se prohibió a los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar dicha información con fines distintos a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieran manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro mencionado.

De igual manera, el 15 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Entre las cuestiones planteadas en esa reforma se incluyeron normas cuyo propósito era evitar que los datos de los clientes de las instituciones financieras fueran utilizados sin su consentimiento expreso con fines mercadológicos o publicitarios.

A tal efecto, se introdujeron modificaciones en el artículo 8o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros con las que se estableció un registro de usuarios que no deseen que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Asimismo, se estableció la prohibición expresa a las instituciones financieras de utilizar la información de las bases de datos de sus clientes con fines mercadológicos o publicitarios, así como enviar publicidad, con excepción de los casos en que éstos hubieren manifestado expresamente su voluntad de no recibirla o si se encontraban inscritos en el registro mencionado.

No obstante lo anterior, el caso es que tanto las empresas comerciales como las instituciones financieras continúan con prácticas que lesionan los intereses de sus clientes y contravienen el espíritu de aquellas reformas, multiplicándose los casos de clientes que son acosados en sus domicilios o lugares de trabajo, en ocasiones por terceros con los que no tienen relación alguna, a fin de ofrecerles bienes o servicios, aprovechando la información que se entregó a las instituciones financieras tienen a su disposición con otros fines.

De igual manera, se han presentado casos en que la información de los clientes se entrega por un proveedor de servicios o por una institución financiera a otras personas físicas o morales que pertenecen al mismo grupo o entidad de negocios, sin que el cliente haya dado consentimiento para el traslado de sus datos, pretendiendo que la información puede compartirse libremente por el simple hecho de que pertenecen a un mismo grupo o se trata de subsidiarias que trabajan con las mismas bases de datos.

2. Argumentos para la reforma que se propone

No obstante que tanto el registro a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor como el que opera por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, se encuentran funcionando conforme a las reglas establecidas para tal efecto, la redacción actual de los artículos 18 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como del 8o. y 94, fracción XII, de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros, arrojan la responsabilidad de su cumplimiento a los consumidores y usuarios, ya que éstos se encuentran obligados a comunicar a sus respectivos proveedores de bienes y servicios, su voluntad de no recibir propaganda.

Esta situación propicia que entidades comerciales e instituciones financieras se beneficien indebidamente, pues fácilmente pueden librar cualquier tipo de sanción con el argumento de que los consumidores y usuarios no les han

manifestado de manera expresa su inconformidad, convirtiéndose en una carga para éstos.

Más aún, el tráfico indebido de datos de clientes entre diversas entidades, tanto comerciales como financieras, lleva al absurdo de que los consumidores tengan que comunicarle de manera expresa a cada casa comercial o institución financiera su voluntad de no recibir publicidad ni ser sujeto a prácticas de mercadotecnia personalizada como son las llamadas telefónicas domiciliarias no solicitadas.

Entre otras prácticas, también se tiene noticia de casos en que la autorización de los clientes se esconde en el clausulado, vinculándola a la consulta de datos en instituciones de información crediticia (buró de crédito) o a otros aspectos de los contratos, lo cual constituye una conducta de simulación o de abierto fraude a la ley, pues encubre el propósito de obtener el consentimiento de los consumidores o usuarios de servicios financieros por medios engañosos o disimulados.

A fin de evitar que continúen estas prácticas abusivas en perjuicio de los consumidores, tanto de bienes y servicios en general como de servicios financieros en particular, se propone en la presente iniciativa modificar la redacción de los artículos antes mencionados, de tal manera que la responsabilidad de recabar la autorización expresa recaiga en los proveedores de bienes y servicios y que se realice en forma separada a cualquier otra disposición del contrato celebrado con los consumidores y usuarios respectivos, con el propósito de evitar que se esconda en el clausulado y se sorprenda la buena fe de éstos para burlar el sentido protector de la norma.

Por otra parte, el consumidor frecuentemente es acosado en su domicilio por vendedores de entidades asociadas comercialmente con la que ha contratado un bien o servicio, con objeto que incluso es totalmente diferente al originalmente contratado, pero con el que indebidamente se ha compartido la información del consumidor bajo el amparo de pertenecer a una misma entidad comercial o grupo financiero.

Respecto a este punto, el artículo 37, fracción III, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares permite que las transferencias nacionales o internacionales de datos puedan llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, es decir, de la persona que los ha entregado, cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control co-

mún del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas.

Aunque esta disposición es necesaria para la operación normal de las entidades comerciales o financieras que se encuentran agrupadas de alguna manera, ha permitido el abuso en el tratamiento de los datos, ya que los responsables de éstos asumen que la autorización otorgada por un consumidor o usuario a una entidad comercial o financiera beneficia a todas las pertenecientes al consorcio, con el resultado de que el contratante de una cuenta de cheques, de pronto recibe publicidad de aseguradoras o el que adquirió un artículo para su hogar en una tienda comercial, es sujeto de llamadas telefónicas para ofrecerle una tarjeta de crédito bancaria, sin que sea posible sancionar estas prácticas bajo el amparo de la autorización que poseen de compartir datos con otras entidades del mismo grupo comercial o financiero.

Para evitar tales prácticas lesivas de los derechos de los consumidores y de los usuarios de servicios financieros, también se propone la modificación del precepto antes mencionados, a fin de prohibir la utilización con fines mercadotécnicos o publicitarios de los datos transferidos, sin contar con la autorización expresa de sus titulares.

3. Texto normativo propuesto

Conforme a lo expuesto, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 18 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo el orden de los subsecuentes del artículo 8o. y reforma la fracción XII del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y Se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo Primero. Se reforma el artículo 18 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 18 Bis. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines

diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que **no les hubieren manifestado expresamente su voluntad de recibirla** o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá recabarse por separado y no podrá asociarse o comprenderse en cláusulas o disposiciones con objeto diverso y en ningún caso se entenderá otorgado a personas físicas o morales diversas, aun cuando pertenezcan a un mismo grupo comercial o de negocios al de la entidad expresamente autorizada.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona uno quinto, recorriéndose el orden de los subsecuentes del artículo 80. y se reforma la fracción XII del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 80. ...

...
...

Queda prohibido a las instituciones financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que **no les hubieren manifestado expresamente su voluntad de recibirla** o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las instituciones financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá recabarse por separado y no podrá asociarse o comprenderse en cláusulas o disposiciones con objeto diverso y en ningún caso se entenderá otorgado a personas físicas o morales diversas, aun cuando pertenezcan a un mismo grupo comercial o financiero al de la institución expresamente autorizada.

...
...

Artículo 94. ...

I. a XI. ...

XII. Multa de 250 a 2 000 días de salario a la institución financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas instituciones financieras a los usuarios **que no hayan solicitado expresamente que se les envíe dicha publicidad**, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta ley.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas. **En ningún caso los datos transferidos podrán usarse con fines mercadotécnicos o publicitarios, salvo que medie autorización expresa de los titulares, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor o de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, según corresponda;**

IV. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2014.—
Diputados: Raymundo King de la Rosa, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cade-

na Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala en su artículo 49 que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...” Es decir, el poder público del Estado mexicano se encuentra dividido para su ejercicio en Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores; Ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales de circuito, colegiados y unitarios y en juzgados de distrito. De tal forma, el conjunto de funciones asignadas a los órganos federales constituye el llamado Supremo Poder de la Federación.

Sin embargo, el texto vigente del artículo 80 de la propia Constitución consigna: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. De esta redacción podemos subrayar que el adjetivo

de “supremo”, si bien tiene hondos antecedentes constitucionales, no tiene lugar en una república democrática donde existe el equilibrio de poderes y donde el espíritu de lo estipulado claramente en el artículo 49 no concede el adjetivo de “supremo” a un solo poder, sino a los tres en su conjunto.

Los antecedentes de la supremacía de los poderes públicos podemos encontrarlos en el primer intento realizado para concretar una Constitución puramente nacional y desligada por entero del yugo español. Las supremas autoridades a las que aludía el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, también denominado como Constitución de Apatzingán, pretendían estar por encima de cualquier otra que quisiera arrebatarle la dirección gubernamental del país. Sin embargo, el decreto no tuvo vigencia y la igualitaria división de poderes que consagraba no fue imitada.

Los artículos 7 y 123 de la Constitución de 1824 se refieren al Poder Legislativo y al Poder Judicial, respectivamente, sin atribuirles ningún calificativo, mientras que el artículo 74 alude al “Supremo Poder Ejecutivo de la Federación”. Lo mismo sucedió con la Cuarta Ley Constitucional de 1836 y el artículo 83 de las Bases Orgánicas de 1843 que organizaban al “Supremo Poder Ejecutivo” sin darles el mismo tratamiento a los poderes públicos restantes.

Fue hasta la Constitución de 1857 que la supremacía entre poderes se repartió entre el Ejecutivo y el Legislativo, para luego volver a convertirse en epíteto exclusivo del presidente de la República con la promulgación de la Constitución de 1917.

En ninguno de los congresos constituyentes se debatió la preponderancia del Poder Ejecutivo. Era un supuesto que se daba por hecho debido a la necesidad de tener una figura fuerte al mando del gobierno que dominara las tempestades políticas y sociales por las que se atravesaba. Recordemos que el contexto en que nació cada uno de los textos constitucionales nunca estuvo exento de sobresaltos. Todas ellas fueron sucediéndose tras abrirse paso entre la guerra independentista, las contiendas entre liberales y conservadores, entre federalistas y centralistas, y finalmente entre la lucha revolucionaria. La necesidad a la que nos referimos puede apreciarse nítidamente en las palabras que don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, quien pronunció ante el Congreso Constituyente en 1916 que:

“Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de Gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiéndole toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por Gobierno fuerte se ha tomado al Gobierno despótico [...] la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz [...] la libertad tiene por condición el orden y que si este sin aquella es imposible.”¹

Argumentos similares fueron la base para otorgarle mayor poder al presidente durante el siglo XIX, ya que no sólo conducía la política interior y exterior, sino que paulatinamente fue adquiriendo facultades para determinar las políticas públicas, designar funcionarios estatales e incluso, para legislar. Sin embargo, su preponderancia fue degradando en gobiernos arbitrarios y tiránicos, en los que muchas veces se tomaron decisiones funestas para nuestra sociedad.

No obstante, el sistema de frenos y contrapesos ideado por Montesquieu en un afán de evitar el abuso del poder público se ha instaurado cabalmente en México. Hoy, el presidente de la República actúa en un plano de igualdad con el Congreso de la Unión y los órganos del Poder Judicial de la Federación; ninguno de los poderes puede considerarse superior al otro y, por el contrario, es necesario el diálogo político y el acuerdo de voluntades entre ellos y el pleno apego a las disposiciones de nuestra Carta Magna para tener la posibilidad de ejecutar una decisión política trascendental.

De esa capacidad de diálogo, negociación y vocación democrática ha dado muestras más que sobradas el presidente Enrique Peña Nieto, quien muy lejos de buscar imponer sus propuestas, en todo momento ha escuchado, respetado los tiempos de los Poderes Legislativo y Judicial, coordinado sus esfuerzos con ellos y demostrado que la democracia mexicana también es de resultados y avances.

Prueba de ello son las diversas reformas constitucionales en materia energética, hacendaria, financiera, político-electoral y telecomunicaciones, entre muchas otras, que recientemente han sido aprobadas. Si bien es cierto que los proyectos de las mismas fueron iniciativa del Poder Ejecutivo federal, también lo es que dichos proyectos han sido modificados y enriquecidos por la pluralidad del Congreso de la Unión.

El Poder Judicial, aunque no tiene un carácter eminentemente político, también ha participado en el enriquecimiento de proyectos legislativos de gran trascendencia, como es el caso de la nueva Ley de Amparo.

En suma, la supremacía presidencial ha dejado de tener vigencia para dar lugar a un sistema de pesos y contrapesos que fortalece a las instituciones públicas y las leyes. La nación mexicana cuenta con la plena libertad y potestad para decidir el rumbo que quiere tomar y manifestarlo por conducto de sus representantes. El camino es trazado por el grueso de la población.

La supresión del calificativo “supremo” que contiene el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ociosa, pues es absolutamente necesaria para mantener actualizado nuestro máximo ordenamiento jurídico, con el fin de que plasme lo que realmente acontece en nuestro devenir histórico. Y es que una norma desactualizada es una norma inútil. La igualdad inherente que traería consigo denotaría el consenso político y el estado de derecho que debe prevalecer en la materialización de las modificaciones y actualizaciones que la sociedad mexicana requiere para la adecuada satisfacción de sus necesidades.

La supremacía del Poder Ejecutivo debe ser borrada del texto constitucional a fin de que únicamente subsista la consignada expresamente en el artículo 49 a favor de la federación, misma que no deberá entenderse en el sentido de que los gobiernos estatales o municipales estén plenamente sometidos a la federación, sino en el de que ésta tendrá la última palabra en aquellas cuestiones que afecten el plano nacional o internacional en virtud de la representación que los primeros le concedieron a través del pacto federal y, por tanto, abogará por los intereses colectivos.

En virtud de los argumentos vertidos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-2005*. México, Porrúa, 2008. pp. 759 y 760.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de abril de 2014.— Diputados: Mirna Esmeralda Hernández Morales, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez, Darío Badillo Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma el artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Alfonso Inzunza Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan nuevas disposiciones al artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Nacional de Pesca, como órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dirige,

coordina y orienta la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, además de tener a su cargo el desarrollo, la innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Desde el año de 1971, fecha en que nace el Instituto Nacional de la Pesca, hoy Instituto Nacional de Pesca, en sustitución del Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras, es a nuestros días la única institución mexicana de investigación pesquera con cobertura nacional y en permanente contacto con el medio pesquero y sus problemas de desarrollo y administración.

A lo largo de los años de su historia, el Instituto Nacional de Pesca ha visto reforzada sus actividades de tecnología pesquera, al haber desarrollado entre otras innovaciones, la aplicación de modelos matemáticos en el estudio de los recursos pesqueros.

Conforme al marco legal que rige las políticas y lineamientos del Instituto Nacional de Pesca, este organismo tiene como visión ser una institución de excelencia científica y tecnológica, dotada de personal investigador capacitado, cuya mayoría lleva a cabo sus actividades en los Centros Regionales de Investigación Pesquera.

Esta visión, ha permitido al Inapesca aportar tecnologías a favor de la pesca y la acuacultura, en la búsqueda precisamente de mejorar la productividad, rentabilidad y producción de los recursos pesqueros y acuícolas.

Gracias además a las investigaciones que realiza, el Inapesca procura lograr en materia pesquera y acuícola, una oportuna protección y conservación de la flora y fauna acuática.

Entre otras facultades y de acuerdo al marco legal que lo sustenta, el Inapesca elabora y actualiza además la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola.

Está facultado asimismo para emitir opiniones y dictámenes de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para formular estudios direccionados al ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola.

Es también un organismo que coordina la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, además de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acua-

cultura y tener a su cargo la difusión de sus actividades y de los resultados de sus investigaciones.

Es así que bajo el principio de la pesca responsable, el Inapesca proporciona a la autoridad pesquera bases científicas sólidas, con datos fidedignos, orientados a la conservación, ordenamiento y desarrollo de la pesca, con el propósito de contribuir al cuidado de la biodiversidad, los ecosistemas y el hábitat acuático.

Las facultades que en razón de nuestro marco legal le son conferidas al Inapesca son precisas y estas se apegan en estricto cumplimiento al sustento y materia que da vida a este organismo, como una institución fundamental para los objetivos del estado en cuanto a la investigación científica y tecnológica a favor del desarrollo y la sustentabilidad pesquera y acuícola.

Estos propósitos convierten al Inapesca en la institución rectora por excelencia de las materias que le son competentes.

Es así que la presente Iniciativa propone adiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en su artículo 64, de manera tal que la pesca de fomento, entendida como aquella que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías, autorizada para científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, sea autorizada con la participación directa y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Pesca.

Todo ello, en favor del interés público que reviste la información derivada de las investigaciones, que se realizan a través de la pesca de fomento.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan nuevas disposiciones al artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Artículo Único. Se adicionan nuevas disposiciones al artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidad técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan.

La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, la cual se realizará en conjunto y bajo supervisión del Instituto Nacional de Pesca, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2014.—
Diputados: Alfonso Inzunza Montoya, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Ossiell Omar Niaves López del Grupo Parlamentario del PRI, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional sobre los derechos humanos del 10 de junio 2011, representó un importante avance del Estado mexicano, incorporando el derecho internacional sobre derechos humanos en el marco jurídico interno mexicano, acentuando que cualquier persona puede hacer exigible y justiciable todo el catálogo de derechos hasta ahora reconocidos.

Esta reforma estableció la obligatoriedad por parte del Estado mexicano de constreñirse jurídicamente en los compromisos internacionales en materia de derecho a la alimentación, mismos que se encuentran establecidos en diversos instrumentos, tales como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Mundial sobre Nutrición; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición; la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial; el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración y Programa de Acción de Viena, por mencionar los más relevantes.

De manera precisa, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el instrumento vinculante que establece que los estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Agrega que los estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Derivado en gran parte de esto, el 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 4o. se consagró el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo el mandato constitucional al estado para garantizar este derecho. De esta manera, el poder revisor constituyente tomó conciencia de que para lograr tal cometido, era indispensable sentar desde la base constitucional el impulso a la actividad agropecuaria y por ende adicionó un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la ley fundamental, estableciendo que el desarrollo rural tendrá entre

sus fines que el estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.

Es indubitable que el espíritu reformador radicó en incorporar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación, así como establecer que el estado se responsabilice de elaborar y llevar a cabo políticas públicas encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral.

Por otra parte, el Ejecutivo federal ha manifestado que el tema de la alimentación es una prioridad en el sexenio teniendo especial pronunciamiento en el Plan Nacional de Desarrollo, de manera específica en la estrategia 2.1.1., la cual tiene por objeto asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa. En las líneas de acción se pretende combatir la carencia alimentaria de la población a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar un ingreso mínimo necesario para que las familias tengan acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos; facilitar el acceso a productos alimenticios básicos y complementarios a un precio adecuado; incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos y; adecuar el marco jurídico para fortalecer la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación.

De acuerdo con la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas (FAO), el “derecho alimentario” no sólo abarcaría la reglamentación del control, la inocuidad y el comercio de los alimentos, sino también la seguridad alimentaria y la aplicación del derecho a la alimentación.¹

Ahora bien, la creciente globalización del comercio de los alimentos y la unificación de las normas alimentarias y relativas a la inocuidad de los alimentos han causado cambios normativos nacionales e internacionales en materia de alimentos. El tema de la inocuidad repercute directamente en la actividad estatal de emisión de leyes, lineamientos y otras normas de carácter general para regular la producción, planeación y comercialización de los alimentos.

En la actualidad, se han presentado recientemente accidentes y brotes de enfermedades de transmisión alimentaria, los cuales han tenido un gran impacto en la opinión pública. Asimismo otras cuestiones que han centrado la atención al control de la inocuidad de los alimentos, son la que han tenido que ver con los contaminantes químicos y microbiológicos que afectan a la cadena alimentaria y el uso de aditivos alimentarios, plaguicidas y medicamentos veterinarios.² A lo anterior, debemos adicionar los problemas que tienen que ver con el crecimiento de la población, la urbanización y avances tecnológicos que están generando la necesidad de contar con mayor supervisión por parte de todos los actores involucrados la producción de alimentos.³

Con lo referente al uso de la tecnología como un principal insumo para potencializar la productividad de alimentos, consideramos que el Congreso de la Unión debe dictar nuevas disposiciones jurídicas a fin de encauzar adecuadamente las innovaciones e implementaciones tecnológicas a la producción de alimentos de calidad y que no representen peligros severos para la salud de la población.

En este orden, es indispensable la creación de un nuevo marco jurídico que atienda los reclamos de los consumidores a una mejor protección en el suministro de alimentos en cuanto a la calidad e inocuidad y en la volatilidad de los precios.

Ante los efectos del cambio climático y la diseminación de enfermedades en diversos tipos de ganado, las carestías de alimentos y la dependencia de importaciones para evitar desabastos, consideramos oportuno instituir en el marco constitucional la facultad para legislar en materia de seguridad y soberanía alimentaria, en virtud de la impostergable reforma estructural del campo anunciada.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad contenido en el artículo 4o. constitucional, la adición propuesta resultaría ser el complemento a esta loable reforma del año 2011 para que se expidan nuevas leyes de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la alimentación, que tengan como objetivo principal superar la desnutrición y el hambre de la población.

Entendemos que el principal escollo que presenta el derecho a la alimentación nutritiva, se debe a los ingresos de una parte de la población que resultan insuficientes para

adquirir alimentos y asegurar de este modo una dieta nutritiva, desprendiéndose que es un problema de acceso. En términos estructurales es importante establecer medidas legislativas, para planificar y racionalizar la participación de los sectores involucrados en el tema de la alimentación, ya que la ley es el instrumento idóneo para distribuir los deberes y derechos, por lo que se alcanzaría una organización sistematizada para alcanzar el propósito de la soberanía alimentaria.

Esta iniciativa tiene como fin permitir al Congreso de la Unión dictar las normas que eviten una crisis alimentaria provocada por adversidades y contingencias, ya sean naturales o del mismo mercado, y hacer efectivo el derecho a la alimentación nutritiva de calidad. La fracción que se pretende adicionar otorgará al Legislativo federal la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, ya que consideramos que la seguridad alimentaria es un tema de interés nacional y para atender eficazmente el derecho a la alimentación se necesita un nuevo marco jurídico, tal y como se propone en el Plan Nacional de Desarrollo.

Es plausible que como legisladores comprometidos con el derecho humano a la alimentación, realicemos las acciones conducentes para conseguir la soberanía alimentaria. Para esto es menester contar con las facultades legislativas para adecuar y crear los marcos jurídicos para ese fin, asimismo, involucrar a todos los órganos estatales para consolidar lo que pretendemos constituir en nuestra nación.

Por todo lo anterior no debemos escatimar esfuerzos para expedir todas las normas legales necesarias para que el Poder Legislativo federal cumpla con su misión en la gran tarea que implica la protección y ejercicio de los derechos alimentarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para legislar en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Directrices en materia de legislación alimentaria (nuevo modelo de ley de alimentos para países de tradición jurídica romano-germánica) consultado en <http://www.fao.org/docrep/012/a0862s/a0862s00.pdf> el 25 de marzo de 2014, p. 15.

2. FAO, Op. cit, prefacio.

3. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2014.— Diputados: Ossiel Omar Niaves López, Leobardo Alcalá Padilla, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco González Vargas, Ana Isabel Allende Cano, Faustino Félix Chávez, Dulce María Muñoz Martínez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones VII y XIV, así como adiciona las fracciones

XV, XVI y XVII, todas ellas del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹ afirma dentro de su capítulo IV, **México Próspero²**, en su título **Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos³**, en el punto referente al **sector agroalimentario⁴**, que el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional y nos dice que de cara al siglo XXI, el sector agrícola presenta muchas oportunidades para fortalecerse y que se requiere impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales, así nos señala que la ganadería tiene un alto potencial que no se ha aprovechado a cabalidad, debido a la descapitalización de sus unidades productivas.⁵

Señala que los retos en el sector agroalimentario son considerables mencionando que en primer lugar la capitalización del sector debe ser fortalecida, y que la falta de inversión en equipamiento e infraestructura limita la incorporación de nuevas tecnologías, imponiendo un freno a la productividad, así también nos dice que la oportunidad y costo del financiamiento deben mejorar mencionando que solo el 6 por ciento de las unidades de producción agropecuaria tiene acceso al crédito institucional y que además existen fuertes disparidades en la productividad de las unidades de producción, así nos señala el reto radica en fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.⁶ Es importante destacar que dicho plan, marca las directrices para el desarrollo nacional, así como contempla con toda claridad la realidad.

El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018⁷, en su título I. **Diagnóstico: El sector agroalimentario en el contexto global y nacional⁸**, apartado I.1 titulado **El sector agroalimentario en contexto global⁹**, nos habla sobre **El desafío alimentario hacia 2050⁹**, afirmando que en ese año la población mundial será de 9 mil 300 millones de personas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization) estima que la demanda mundial de alimentos aumentará 60 por ciento, y que para ese año la población en México crecerá 34 millones, para alcanzar un total de 151 millones de personas. También nos afirma

que el crecimiento sostenido de algunos países en desarrollo como Brasil, China e India impone retos y oportunidades en el ámbito mundial para el desarrollo del sector agroalimentario, se refiere también a que el Fondo Monetario Internacional estima un crecimiento de la economía mundial de 3.8 por ciento promedio anual para los próximos seis años, con diferencias importantes entre los grupos de países; 5.2 por ciento para los mercados emergentes y 2.2 por ciento para las economías avanzadas, lo que incidirá en aumentos en el consumo y comercio de alimentos a escala global.¹⁰ Este Programa señala con toda claridad que en los próximos años se incrementará considerablemente el consumo de alimentos, por lo que el Estado Mexicano tiene entre sus prioridades el impulso a la producción alimentaria.

Dicho programa sectorial en su apartado 1.2 **El sector agroalimentario en la economía nacional**,¹¹ nos hace referencia en su renglón que titula **La población que vive en el campo y el empleo**,¹² que de acuerdo con datos del Censo 2010 de Población y Vivienda, en ese año había en el país 188,596 localidades rurales, donde habitaban poco más de 26 millones de personas, 13.1 millones de mujeres y 12.9 millones de hombres, que representaban 23.5 y 22.8 por ciento de la población nacional, respectivamente y que en 2012, de acuerdo con la medición más reciente de la pobreza, en el ámbito rural el 61.6 por ciento de la población vivía en condiciones de pobreza, 21.5 por ciento en situación de pobreza extrema y 40.1 por ciento en situación de pobreza moderada, niveles muy por encima de los valores registrados en el medio urbano donde la pobreza alcanzaba al 40.6 por ciento de la población. Nos señala también que el medio rural se caracteriza por tener bajos niveles del desarrollo humano y una casi nula capitalización social y productiva, lo que ha impedido a esta población aumentar su productividad y su ingreso, así menciona que durante el 2012 la población ocupada en actividades primarias fue de 6.7 millones de personas, 769 mil mujeres y 5 millones 946 mil hombres.¹³ Con base a lo anterior, otra de las prioridades del Estado, es mejorar los niveles de la población rural.

Dentro del mismo apartado, el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario nos dice en su renglón titulado **Campo bipolar**,¹⁴ que en el campo mexicano existe un segmento comercial altamente competitivo con empresas que generan divisas por más de 20 mil millones de dólares anuales y que en contraste, la gran mayoría de las unidades económicas rurales son de subsistencia o autoconsumo y no necesariamente alcanzan la producción mínima para la nutrición. También afirma

que en nuestro país existen más de 5.3 millones de unidades económicas rurales de las cuales 3.9 millones se caracterizan por ser de subsistencia o con limitada vinculación al mercado y presentan ingresos anuales netos menores a 17 mil pesos; y que otras 442 mil unidades económicas rurales se encuentran en transición, es decir han dejado de ser de subsistencia para incursionar al mercado y registran ventas anuales promedio de 73,931 pesos y que el 9.9 por ciento de las unidades económicas de producción, 528 mil, tienen una actividad empresarial con rentabilidad frágil y sus ingresos por ventas promedio anuales ascienden a 152 mil pesos, nos menciona también que otras 448 mil unidades, 8.4 por ciento, desarrollan una actividad empresarial pujante con ingresos anuales superiores a 562 mil pesos y únicamente poco menos de 18 mil unidades pertenecen a un estrato empresarial dinámico.¹⁵

Lo anterior demuestra que tenemos que fortalecer precisamente a las unidades económicas rurales para que puedan desarrollarse plenamente y de esta forma se impulse a fondo la actividad agropecuaria, no debemos olvidar que como se ha dicho son las más numerosas y las que tienen más requerimientos para que puedan funcionar plenamente, así como que sean autosuficientes.

El mismo Documento Sectorial, bajo su renglón titulado **El Agua y el riego**,¹⁶ afirma que en México, más del 60 por ciento de la superficie es árida o semiárida, el cielo alimenta las reservas hídricas con poco más de un millón y medio de metros cúbicos de agua de lluvia al año y el 77 por ciento de este recurso es utilizado en la agricultura con grandes deficiencias en su uso y suministro, nos señala que el 74 por ciento de la superficie agrícola se cultiva en temporal, por lo que la producción está más expuesta a los efectos climáticos y que solo el 26 por ciento de la superficie cultivada, cuenta con riego y estas áreas son cuatro veces más productivas que las de temporal en términos de valor.¹⁷

La implementación de sistemas de riego en las unidades productivas es de carácter vital, se requieren los correspondientes a energía solar y los impulsados por electricidad, ya no es posible basarse hoy en riegos de temporal, dado los problemas climatológicos existentes, la carencia de estos sistemas ocasionan graves problemas a las unidades productivas, toda vez que se limitan las posibilidades de tener pastos adecuados para la alimentación de la ganadería. Lo anterior ha sido una de las principales causas para que no se dé el crecimiento de esa importante actividad.

El Programa Sectorial de la **Sagarpa**, dentro del Título II. **Estrategia Integral**,¹⁸ apartado II.2 **Estrategia por Subsectores**,¹⁹ comenta en su renglón referente al **Subsector pecuario**,²⁰ que la estrategia pecuaria se fundamenta en sostener y avanzar en el ritmo de crecimiento para mantener la oferta de proteínas de origen animal que la población en crecimiento exige en su dieta, a través de acciones e instrumentos que incentiven las explotaciones ganaderas para mejorar su productividad y producción.²¹ Nos dice también que es importante llamar la atención a que hoy la actividad pecuaria ya acusa los efectos de las contingencias climatológicas de los últimos años, despoblando el inventario productivo y dejando, a la vez grandes extensiones ganaderas originalmente de agostaderos, hoy convertidas en tierras erosionadas, inhibiendo la inversión y, con ello, la posibilidad de incorporar innovaciones tecnológicas. Nos señala que el repoblamiento de ganado se convierte en una necesidad para potenciar el crecimiento de la producción.²²

El repoblamiento de los hatos ganaderos, constituye un requerimiento fundamental, pero necesario es que vaya de la mano con la existencia de pastos adecuados con sistemas de riego, así como que los programas relativos al repoblamiento contemplen costos accesibles y proporcionados para la adquisición de pies de cría y sementales, con apoyos económicos tangibles del Estado, lo cual motivaría a los productores para su adquisición, o sea que el programa demuestre plenamente que constituye un verdadero apoyo.

De igual forma en el mismo programa sectorial, dentro del ramo del **Subsector Pecuario**,²³ refiere que en el sector ganadero se tiene una nueva visión de impulso a la productividad y adopción de tecnología, así como de apoyo al cuidado y mejoramiento de los recursos naturales de áreas ganaderas, a través de 3 estrategias principales: capitalización, sustentabilidad e innovación y transferencia de tecnología, en lo que se refiere a la **capitalización**, nos habla de los incentivos económicos para reconstruir la infraestructura productiva, considerando la recuperación de los agostaderos, el repoblamiento y equipamiento de las unidades de producción y post-producción pecuarias, así como, en la compra de vientres en zonas despobladas por afectaciones de contingencias climatológicas con criterios de desarrollo regional y equidad. Con relación a la **sustentabilidad** nos habla de la reconfiguración del Progran con objetivos productivos, tanto privados como de sustentabilidad de la actividad, acompañado de incentivos específicos para el tratamiento de excretas. Se refiere también al **aprovechamiento de biotecnologías reproductivas: repro-**

ducción y material genético, señalando que el objetivo principal es aumentar la eficiencia reproductiva y la tasa de mejoramiento genético de los animales, contribuyendo de este modo a aumentar la producción del sector ganadero, a través de inseminación artificial, trasplante de embriones, sexaje de semen y embriones para tener una notable repercusión en los programas de mejoramiento del ganado.²⁴

Considero una realidad el interés del gobierno de la república por impulsar el desarrollo del campo, el cual es nuestra principal fuente de producción de alimentos, a través de actividades como la agricultura, la ganadería, la porcicultura, la avicultura, la apicultura, entre otras, pero necesario es el fortalecimiento de acciones como la implementación de los registros de todas aquellas unidades productivas para saber con plena vigencia con que contamos y desde luego en qué condiciones se encuentran, otro de los aspectos que se requieren es el fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular la realización de visitas de diagnóstico y orientación técnica a las unidades productivas con el fin de detectar físicamente las necesidades y proporcionar los apoyos necesarios, así como la orientación técnica para su desarrollo pleno, la atención personalizada y directa es vital por lo que se debe de impulsar, ya que nos sirve para constatar la realidad y escuchar de la viva voz del productor sus inquietudes.

Otra de las necesidades que se requieren atender es el impulso al otorgamiento oportuno de apoyos a los productores, así como un servicio de elaboración gratuita de proyectos productivos para los pequeños y medianos productores, quienes por lo general son de modestos recursos económicos, y desde luego la agilización de su trámite para su pronta aprobación en su caso, como he dicho es importante también el fortalecer las acciones correspondientes a la implementación de los registros de unidades productivas, como su permanente actualización enmarcada en la realidad, todo lo anterior contribuiría a impulsar el desarrollo del campo y las actividades agropecuarias a fondo.

Marco Jurídico

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** señala en su artículo 1o. párrafo segundo, que sus disposiciones están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.²⁵ También destaco que dicha Ley es un importante instrumento

para el desarrollo rural, toda vez que regula las actividades del campo

El **artículo 4o.** de la citada Ley de Desarrollo Rural Sustentable nos dice que “para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural”.²⁶ Todos los aspectos que integran éste precepto son fundamentales, en especial la diversificación del campo, que conlleva a la de las unidades productivas, ello contribuiría a incrementar positivamente su economía.

El **artículo 7o.** del mencionado ordenamiento de desarrollo rural sustentable establece que para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad, así como que el Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos: I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto; II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia; III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior; IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio; V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.²⁷ Todo lo anterior es vital, pero se

requiere fortalecerlo, siendo un valioso instrumento el diálogo y el contacto directo con los productores, así como la oportunidad y agilidad para el otorgamiento de apoyos.

La referida ley en su **artículo 8o.** establece que el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes de las entidades federativas y los municipios.²⁸ En este precepto el Estado demuestra su interés en especial por las regiones y zonas con mayor rezago social, para impulsarlas y desarrollarlas, no olvidemos que son las que más requieren la atención especial por sus numerosas carencias

El **artículo 12** de la ya multicitada ley, nos señala que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del gobierno federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.”²⁹ Esta norma encierra algo importantísimo que es la participación de todas las instancias, lo cual es necesario ya que se requiere el esfuerzo de todas.

El **artículo 32** de la ley establece que El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrí-

cola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;

Como se puede observar la Ley citada, regula e impulsa el desarrollo rural de la Nación, pero como toda norma de derecho es dinámica siendo susceptible de reformas y adiciones, interpretando las necesidades e inquietudes de la comunidad, por lo que considero que es necesario incluir en el artículo 32 de dicho ordenamiento, los aspectos a los que me he referido con anterioridad, los cuales considero contribuirán a fortalecer el trato directo entre el Estado y los productores, así como a impulsar el desarrollo nacional.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII, todas ellas del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII...El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos, **las visitas de diagnóstico y orientación técnica de las unidades productivas, el registro y actualización** de unidades productivas y la información económica;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. El fomento de la promoción de los programas de apoyo a las actividades agropecuarias dirigida a la comunidad y a los productores, así como del otorgamiento oportuno de los mismos;

XV. El Impulso del servicio de elaboración gratuita de proyectos productivos para los pequeños y medianos productores que lo requieran, así como la agilización de su trámite para la pronta aprobación en su caso;

XVI. El impulso del dialogo y trato directo con los productores; y

XVII. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta ley.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>

2 Íbid Página 69.

3 Íbid Página 72.

4 Íbid Página 82.

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

8 Íbid. Página 61

9 Ídem.

10 Íbid. Página 51

11 Íbid. Página 54

12 Íbid. Página 56

13 Ídem.

14 Íbid. Página 59

15 Ídem.

16 Ídem.

17 Ídem.

18 Íbid. Página 62

19 Íbid. Página 75

20 Íbid. Página 81

21 Ídem.

22 Íbid. Página 82

23 Íbid. Página 81

24 Ídem.

25 Íbid. Artículo 1o.

26 Íbid. Artículo 4o.

27 Íbid Artículo 7o.

28 Íbid. Artículo 8o.

29 Íbid. Artículo 12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2014. — Diputados: María del Carmen Ordaz Martínez, Leobardo Alcalá Padilla, Dulce María Muñiz Martínez, Landy Margarita Berzunza Novelo, Francisca Elena Corrales Corrales, Alma Marina Vitela Rodríguez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Pilar Moreno Montoya, Issa Salomón Juan Marcos, Marco Antonio González Valdez, José Rubén Escajeda Jiménez, José Luis Flores Méndez, Julio César Flemate Ramírez, Joaquina Navarrete Contreras, Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

La importancia de la preservación del agua en el planeta día con día va tomando relevancia, misma que se ve reflejada en la escasez que existe a nivel mundial del vital líquido.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que las aguas subterráneas son un componente significativo del ciclo hidrológico, siendo los acuíferos una unidad hidrológica de vital importancia.

Según este organismo en el planeta las aguas subterráneas representan el 98% del agua dulce no congelada siendo el sostén de varias funciones y servicios ecológicos. Además, de significar una fuente segura de agua para beber en regiones áridas y semiáridas, así como en pequeñas islas

Nuestro país cuenta con aproximadamente el 0.1% del total del agua dulce disponible a nivel mundial, lo que determina que un gran porcentaje del territorio nacional esté catalogado como zona semidesértica.

Lo anterior, según el Centro Virtual de Información del Agua, implica la necesidad de considerar al agua no sólo como un elemento vital, sino como un factor estratégico para el desarrollo global del país.

En la clasificación mundial, nuestro país está considerado como un país con baja disponibilidad de agua.

El mencionado Centro brinda en su portal de internet datos sobre el agua en México, cifras que debemos aprovechar a nuestro favor y buscar en todo momento velar por las aguas que posee nuestro territorio nacional:

- 34 mil 430 litros de agua potable recibe la Ciudad de México por segundo, lo equivalente a 220 mil pipas de agua por día.
- 360 litro de agua consume diario en promedio cada mexicano.
- 70 por ciento es extraída del subsuelo.
- 10.6 millones de personas no cuentan con agua potable en México.
- Entre 30 y 50% del agua para abastecimiento público se pierde en fugas.
- 17 por ciento de agua potable es para uso industrial o comercial.
- 46 por ciento es para uso doméstico.
- 37 por ciento pertenece a tomas clandestinas.
- 106 de 122 es el lugar que ocupa México en calidad mundial de agua.

- 80 por ciento de agua en buena calidad se encuentra en los acuíferos.

- 27 por ciento de las aguas superficiales son de calidad aceptable.

- 24 por ciento de éstas no se usan porque se encuentran altamente contaminadas.

Las cifras mencionadas, son alarmantes ya que mencionan el gran desperdicio que las y los mexicanos realizamos a diario del agua que nos llega a nuestros hogares.

La consciencia debe permear en los ciudadanos, es indispensable que empecemos por cuidar y valorar la que nos llega a nuestras tomas de agua, ya que como se mencionó 10.6 millones de mexicanos no cuentan con agua potable. Es imperativo resaltar la cifra establecida del 80% de agua en buena calidad se encuentra en los acuíferos nacionales, esto nos obliga a cuidar y evitar que el ser humano los contamine o los sobre explote de manera ilegal.

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) señala que las aguas subterráneas son parte de la precipitación que se filtra a través del suelo hacia los estratos porosos y en ocasiones los satura de agua.

La mayor parte de los espacios porosos de las rocas bajo el nivel freático están llenos de agua, pero las rocas tienen una porosidad diferente y características permeables diferentes, lo que significa que el agua no se mueve de igual manera en todo tipo de rocas. Cuando la roca almacenadora de agua permite que la misma fluya hacia los pozos y en los arroyos, recibe el nombre de “acuíferos”.

El IMTA define a los acuíferos como una unidad geológica saturada que contiene y transmite agua de buena calidad, de tal manera que pueda extraerse en cantidades económicamente aprovechables.

De acuerdo con las condiciones de presión a que se encuentra sometida el agua en el subsuelo, los acuíferos se clasifican en: libre, confinado, semiconfinado, colgado, acuitado, acuícludo y acuífugo.

El mismo Instituto define a la contaminación del agua como la modificación de las propiedades físicas, químicas o biológicas que restringen su uso.

Las sustancias que modifican la calidad del agua de los acuíferos se dividen en: las provenientes de la naturaleza y aquellas producidas por las actividades del ser humano.

Las fuentes de contaminación se pueden originar en la superficie en actividades como la agricultura, a través de los fertilizantes. Según el IMTA los acuíferos costeros pueden contaminarse por intrusión salina y las fosas sépticas son, quizá, las fuentes de aguas residuales que más contribuyen a la contaminación del agua subterránea.

Datos del mencionado Instituto señalan que México recibe del orden de 1.52 billones metros cúbicos de agua en forma de precipitación; de esta agua, el 72.5 por ciento se evapotranspira y regresa a la atmósfera; el 25.6 por ciento escurre por los ríos o arroyos y el 1.9% restante se infiltra al subsuelo y recarga los acuíferos, de tal forma que los acuíferos del país reciben 78.5 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable y se les extraen por medio de pozos, norias, galerías filtrantes y manantiales 27.5 mil millones de metros cúbicos.

Uno de los grandes problemas de las aguas subterráneas sin duda es la sobreexplotación de las mismas, que tal como lo señala la Conagua a partir de la década de los setenta, ha venido en aumento sustancialmente el número de acuíferos sobreexplotados: 32 en 1975, 36 en 1981, 80 en 1985, 97 en 2001, 102 en 2003 y 104 en 2006. De ellos se extrae casi el 60% del agua subterránea para todos los usos.

El país se divide en 653 acuíferos o unidades hidrogeológicas, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 2001.

Según datos de la UNESCO, 2.5 billones de personas en el mundo dependen exclusivamente de los recursos de agua subterránea para satisfacer sus necesidades diarias y cientos de millones de agricultores dependen del agua subterránea para mantener sus medios de subsistencia y contribuir a la seguridad alimentaria de numerosas personas.

La mencionada organización de la misma forma señala que las aguas subterráneas proveen casi la mitad de toda el agua potable en el mundo y alrededor de 43 por ciento de toda el agua efectivamente consumida en el riego.

Los acuíferos representan una reserva importante para los habitantes de zonas áridas donde la escasez del vital líquido puede ser causa hasta de muertes de los pobladores.

En el mismo sentido, la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) señala que el volumen mundial de las aguas subterráneas representa el 96% del agua dulce líquida del planeta.

- 60% del agua extraída se utiliza para la agricultura en zonas de climas árido y semiárido
- 25-40% del agua potable del mundo proviene de las aguas subterráneas
- 50% de las mega ciudades dependen de manera significativa del uso de las aguas subterráneas

La UAM menciona que los acuíferos de mayor tamaño se ubican en África, donde representan un recurso muy valioso, ya que las lluvias son con frecuencia muy escasas.

Por lo anterior en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos urgente proteger la utilización de las aguas del subsuelo con fines de explotación de hidrocarburos, ya que estos procesos han manifestado ser muy invasivos y contaminantes hacia los mantos freáticos del subsuelo donde se intente extraer estos.

Argumentación

La UNESCO ha mencionado que los acuíferos bajo tierra son usados para el 70% del agua en la Unión Europea, y es a menudo la única fuente de suministro en zonas áridas.

La misma organización internacional ha mencionado que la extracción de aguas subterráneas se ha visto incrementada durante los últimos 50 años debido a su abundancia, alta calidad y confiabilidad y avances en la hidrogeología para facilitar su extracción a un costo relativamente accesible.

La UNESCO también ha mencionado que si bien se han logrado avances a nivel mundial en la investigación de estas aguas, aún existen temas a profundizar, tales como el funcionamiento de los sistemas acuíferos, el creciente riesgo global de agotarlas, la contaminación y deterioro de la calidad del agua.

En este marco en el año 2012 se presentó el proyecto “Gobernanza de aguas subterráneas: un marco global para acciones locales” que fue iniciado por la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), la UNESCO, el Banco Mundial y la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) para responder a los

nuevos retos globales en la gestión de los recursos de aguas subterráneas. Esta iniciativa estuvo financiada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

EL objetivo general del proyecto es la sensibilización y la toma de conciencia sobre la importancia de un comportamiento adecuado en la gestión y el uso de los recursos hídricos subterráneos para prevenir y revertir la crisis global del agua. Este proyecto buscará tener como resultado la definición de un “Marco global de acción”, consistente en un conjunto de herramientas de gestión eficaces.

En México el acceso al agua es un derecho humano plasmado en la carta magna en su artículo 4 que a la letra dice:

“**Artículo 4o.** ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

...”

Por otro lado la misma Ley Suprema señala que las aguas nacionales son propiedad de la nación tal y como lo menciona el artículo 27 que señala:

“**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha te-

nido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

En su quinto párrafo se menciona que las aguas del subsuelo son susceptibles de apropiación por particulares y menciona lo siguiente:

“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. **Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.** Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.”

Dentro ya de la legislación nacional existe hoy en día la Ley de Aguas Nacionales donde también se mencionan los acuíferos primero, en su artículo 3 fracción II los define como:

“II. ‘Acuífero’: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;”

Tal y como lo hemos mencionado los acuíferos o también llamados aguas subterráneas son de fundamental importancia ya que constituyen una fuente de abastecimiento del vital líquido, tal y como se reconoce también en el artículo 14 bis 5 fracción I de la citada Ley de Aguas.

“El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;”

De acuerdo con el informe emitido por la organización GreenPeace “¡Chale con el gas shale!”, el proceso de denominado “fracking” el cual se utiliza para la extracción del gas shale trae consigo dificultades tales como el manejo de lodos que brotan del pozo y que van a plantas de tratamiento inadecuadas, o al desembocar en los arroyos y ríos, los contaminan.

Este conflicto ha generado conflictos en más de doce estados de Estados Unidos. También se han documentado rupturas en la protección de los acuíferos (de acero y hormigón) por la presión ejercida durante el proceso del fracking, o cual significa que los lodos pueden contaminar el agua subterránea directamente. En ocasiones, lo lodos se inyectan en la tierra con taladros, el impacto de la inyección de estas sustancias en la superficie terrestre se desconoce, ya que los químicos están sujetos a presión y calor y puede haber filtraciones por medio del agua subterránea.

En el mismo sentido un estudio publicado por la revista “Proceedings of the National Academy of Sciences” (PNAS) revisa una de las mayores amenazas para la salud pública: la contaminación de las aguas subterráneas para consumo humano.

El equipo de investigadores de la Universidad de Duke que firma el trabajo analizó 81 nuevos pozos de agua cercanos a puntos de extracción de gas con la técnica de “fracking” y añadió esos resultados a los que ya se habían realizado previamente en otros 60 pozos en los Estados Unidos. Las principales conclusiones a las que llegaron es que la concentración de gas metano en el agua de consumo humano era seis veces mayor de lo normal y la de etano llegaba a ser hasta 23 veces superior en los pozos situados a un kilómetro de la prospección.

Todos los puntos analizados estaban situados en el noreste de Pennsylvania, en un yacimiento de gas de pizarra llamado Marcellus. La contaminación de las aguas subterráneas con metano es algo que ya se había demostrado con anterioridad y que otros estudios aseguraban que era producida por causas naturales. Según el autor principal Robert Jackson, los resultados sobre el etanol y el propano son “nuevos y muy difíciles de refutar”.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos que debemos proteger los acuíferos nacionales ante cualquier actividad de explotación o contaminación a la que pudieran estar expuestos por los diversos métodos de extracción de los hidrocarburos en el país, ya que consideramos que los daños al medio ambiente y a la salud de las y los mexicanos pueden resultar irreversibles.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada (o) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 82 Bis, y una fracción XXV al artículo 119 y de la misma forma se reforma la fracción III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

Primero. Se adiciona un artículo 82 bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

“Artículo 82 Bis. Se prohíbe la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos.

Se prohíbe la contaminación de las aguas del subsuelo mediante procesos de extracción de hidrocarburos.”

Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 119. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Explotar, usar, aprovechar o contaminar las aguas del subsuelo mediante las acciones descritas en el artículo 82 Bis”

Tercero. Se reforma la fracción tercera del artículo 120 de la citada ley, para quedar como sigue:

“Artículo 120. ...

I. a II. ...

III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV y **XXV**.

...

...

...”

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputados: René Ricardo Fujiwara Montelongo, Dulce María Muñoz Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Francisca Elena Corrales Corrales, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Landy Margarita Berzunza Novelo, José Pilar Moreno Montoya, Issa Salomón Juan Marcos, Marco Antonio González Valdez, José Rubén Escajeda Jiménez, José Luis Flores Méndez, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Joaquina Navarrete Contreras, Julio César Flemate Ramírez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Jaime Bonilla Valdez, diputado federal a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo y recorre los subsecuentes del Artículo 60.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país el acceso a una computadora y al servicio de internet es un privilegio que sólo está al alcance de las clases económicamente privilegiadas, si bien, estas herramientas tecnológicas lentamente han ido generalizándose, todavía son millones los mexicanos que no tienen acceso a las mismas.

Según la encuesta sobre el tema del año 2012, realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), tan sólo el 32 por ciento de los hogares mexicanos cuenta con computadora y el número se reduce al 26 por ciento en cuanto a los hogares con acceso a Internet.

Es decir, el 68 por ciento de los hogares mexicanos no tienen computadora y el 74 por ciento están sin servicio de Internet, en cuanto al porcentaje de habitantes de nuestro país con acceso a Internet, este no pasa del 38 por ciento. Esta situación ahonda la desigualdad social y la diferencia culturales entre las clases sociales, siendo el reflejo de un nuevo fenómeno social que podríamos nombrar como analfabetismo tecnológico.

México es uno de los países más caros en lo referente al costo del servicio de Internet, además de ser un servicio deficiente, de hecho, en nuestro país la Internet de alta velocidad es la más baja entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE,

pero en cambio, se paga una de las cuotas más altas por este servicio.

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, en junio del 2011, señaló que Internet es uno de los instrumentos del siglo XXI más poderosos para la información y la cultura, insustituible en la realización de una serie de estos derechos y en la lucha contra la desigualdad. Como parte de las razones por las cuales este organismo internacional declaró el acceso a Internet como un derecho humano se tienen las siguientes:

- 1) Favorece el crecimiento y el progreso de las naciones.
- 2) Facilita el acceso a la información.
- 3) Incrementa la observancia ciudadana para que las instituciones rindan cuentas.
- 4) Promueve la activa participación ciudadana en la construcción democrática.

De tal forma que la misma ONU puntualiza que el acceso universal al ciberespacio debe ser entendido como un acceso equitativo, a un precio asequible por todos los ciudadanos.

Si recordamos, los derechos humanos son el conjunto de principios que el hombre posee por su simple naturaleza individual y social, son derechos inviolables que sirven de límite al poder de los gobernantes y que éstos están obligados a reconocer y respetar, siendo derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, porque el avance de uno facilita el avance de los demás, de igual manera, la privación de uno de estos derechos afecta negativamente a los demás. En otras palabras, el que no se garantice la satisfacción de uno de los derechos humanos conlleva a que de manera parcial o total no se satisfagan otros.

Un principio elemental de lógica jurídica dice que un derecho sobrelleva a una obligación, en el caso de los derechos humanos, son los Estados los que asumen obligaciones jurídicas directas en relación al respeto, protección y garantía de estos, de igual forma delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que éste adopte medidas positivas para la vigencia y disfrute de éstos.

En este sentido, los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y hacer efectivos estos dere-

chos. La obligación de respetarlos significa que deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de ellos. La obligación de protegerlos exige que se adopten medidas de prevención, investigación y sanción ante abusos de agentes no estatales. **La obligación de hacerlos efectivos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas (políticas públicas, financieras, legales, institucionales, etcétera) para facilitar su disfrute.**

De lo anterior se desprende que los tres poderes de la Unión deben de hacer lo conducente en el ámbito de su competencia para que se cumplan, entre otras cosas, el Poder Ejecutivo debe adecuar las políticas públicas, el Legislativo debe adecuar la ley suprema y las leyes secundarias y el Judicial debe de tutelar su cumplimiento, de forma armónica y en busca de que todos estos derechos sean efectivos.

Por lo tanto, en lo que respecta al legislativo, el incluir dentro del Capítulo De los Derechos Humanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantía del acceso universal en México al servicio de Internet, no es una opción, es una obligación.

Bajo el modelo neoliberal que ha regido las políticas públicas desde hace décadas en nuestro país, en donde se deja libre a la “mano invisible” del mercado, en el mejor de los casos, tardaremos décadas para que toda la población tenga acceso a esta tecnología, como lo muestran las estadísticas disponibles a este respecto.

Entonces, ante la incapacidad mostrada por el mercado para crear las condiciones necesarias para que la Internet sea accesible a toda la población y más importante todavía, por ser un derecho humano que está siendo constantemente violentado en México, y por los principios de interrelacionalidad, interdependencia e indivisibilidad de estos mismos, sabemos que esta violación conlleva a que otros derechos estén siendo violentados. Por lo mismo, es que se hace necesario que el gobierno federal intervenga y asuma su obligación como garante en el tema que nos ocupa, avalando el acceso a este medio de información y cultura.

En otro orden de ideas, Internet permite acceder a información que eleva el nivel académico y cultural, además de ser un instrumento que permite generar economía, al “acercar” a compradores y vendedores. Por lo mismo, países como Francia, Estonia y Colombia han plasmado en leyes el derecho de sus habitantes al acceso universal a Internet y cada vez son más las naciones que ven las ventajas de obrar en este sentido.

Lo anterior viene a colación porque seguramente la presente iniciativa se enfrentará a las consideraciones económicas, ya que el garantizar el Internet de manera universal en todo el territorio nacional necesariamente conlleva a un costo económico, pero, en un país urgido de elevar sus niveles académicos y culturales, en donde sus estudiantes ocupan los últimos lugares en las pruebas realizadas por la OCDE, y en el que la información que podría coadyuvar a elevar estos niveles es poco accesible, simplemente, según datos de la misma OCDE, en México tan sólo existe una biblioteca pública por cada 15 mil habitantes, la mayoría de estas concentradas en las grandes ciudades y de según datos de la Auditoría Superior de la Federación, de 4 mil 544 escuelas públicas de bachilleratos en México el 60 por ciento no tienen biblioteca.

Entonces, ante la carencia de infraestructura para fomentar la cultura y las habilidades académicas, el Internet puede ser visto como parte de una estrategia nacional para atacar este problema, con lo cual, tenemos que lo que cueste universalizar el acceso a la cibercarretera de la información no es un gasto, es una inversión que sentará las bases para recuperar lo invertido con creces.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual a ser párrafo tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

El Estado garantizará el acceso gratuito del servicio de Internet en todo el territorio nacional.

...

...

A. ...

I. a VII. ...

B. ...

I. a VI. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2014.— Diputado Jaime Bonilla Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

TOMAR MEDIDAS PARA IMPULSAR Y
PROMOVER COMO PATRIMONIO
CULTURAL DE LA HUMANIDAD LA
ZONA ARQUEOLOGICA DE KOHUNLICH

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno de Quintana Roo y al IN-AH a tomar medidas para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich, a cargo del diputado Raymundo King de la Rosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Raymundo King de la Rosa, diputado por el estado de Quintana Roo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79, numeral 1 y 2, y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de Quintana Roo y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich, con base en las siguientes

Consideraciones

El 23 de febrero de 1984, México depositó el documento de aceptación de la Convención sobre la protección del pa-

rimonio mundial, cultural y natural, adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y ratificado por el Senado de la República el 22 de diciembre de 1983.

Conforme al artículo 4 de la citada convención, cada uno de los estados parte reconoce que le incumbe primordialmente la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

En cumplimiento de esta obligación, México ha identificado y propuesto a la consideración del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de Valor Universal Excepcional de la Unesco, diversos monumentos y sitios que se han considerado con valor universal excepcional, resultando a la fecha un total de 32 sitios, ocupando así el quinto lugar a nivel mundial, sólo detrás de Alemania, China, España y Francia.

De esos 32 sitios actualmente enlistados, 27 son de carácter cultural y 5 de tipo natural, destacando que entre los primeros se encuentran nueve que corresponden a vestigios de las culturas prehispánicas que se desarrollaron en nuestro actual territorio nacional, como son la ciudad maya de Calakmul, la zona arqueológica de Paquimé, el sitio arqueológico de Monte Albán, así como las ciudades prehispánicas de El Tajín, Palenque, Chichén Itzá, Teotihuacán, Uxmal y Mitla.

Ubicado aproximadamente a 65 kilómetros de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se encuentra el sitio arqueológico denominado Kohunlich, nombre derivado del inglés *cohoonridge* que significa “lomerío de corozos” y cuyo nombre original se desconoce.

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la zona arqueológica de Kohunlich es de gran interés porque contiene una amplia variedad de estilos arquitectónicos y no es solamente una mezcla de influencias diversas, sino que muestra un estilo propio, tanto en la arquitectura como en la iconografía y la producción de cerámica, constituyendo así uno de los sitios mayas más importantes del periodo clásico (del año 300 al 900 de nuestra era).

Destaca en el conjunto arqueológico el llamado Templo de los Mascarones, que originalmente contenía ocho figuras moldeadas en estuco, de los cuales se conservan cinco, que

se consideran una de las muestras más acabadas de la iconografía maya de su tiempo, ubicado hacia los años 500 a 600 de nuestra era.

En el sitio también se encuentran otras edificaciones de gran importancia histórica, como son la plaza de las estelas, los conjuntos de los 27 escalones y de Pixa'an, construidos probablemente en el periodo clásico tardío (del año 600 al 900 de nuestra era), los cuales fueron utilizados para actividades públicas o administrativas.

Atendiendo a estas circunstancias, el 28 de diciembre de 2001, el presidente de la República suscribió el decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, en el que declaró que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en esta zona arqueológica, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

Debe destacarse también el hecho de que la declaración de un sitio como patrimonio cultural de la humanidad constituye un recurso de gran valía para la promoción turística y, por ende, para la actividad económica de la zona beneficiada con esta distinción, además de que contribuirá a la protección y conservación del patrimonio cultural nacional en consonancia con las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 para alcanzar un México con educación de calidad.

Por lo anterior, consideramos que el sitio arqueológico de Kohunlich presenta características que acreditan que se trata de un testimonio único de una civilización desaparecida y es un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico que ilustre una etapa significativa de la historia de la humanidad, en este caso de la cultura maya asentada en el periodo clásico, por lo que posee un valor cultural universal excepcional y, por tanto, satisface los requisitos para que sea propuesto en la lista de lugares considerados como patrimonio de la humanidad, en los términos de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, por conducto de las autoridades competentes.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de Quintana Roo y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputado Raymundo King de la Rosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL RESCATE TURISTICO QUE CONSIDERE LA ZONA CENTRO DE CANCUN

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al gobernador de Quintana Roo y al presidente municipal de Benito Juárez a unir esfuerzos a fin de diseñar y ejecutar un programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Alicia Concepción Ricalde Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones III y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo; y al presidente municipal de Benito Juárez, Paul Carrillo de Cáceres, a unir esfuerzos para diseñar, presentar a la sociedad quintanarroense y ejecutar con la mayor brevedad un programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún, municipio de Benito Juárez.

Considerandos

1. Los niveles de violencia alcanzados durante los últimos meses en nuestro país, han provocado un serio problema de

seguridad pública. Delitos graves como el secuestro, el homicidio y la extorsión se han incrementado de manera sustancial en la mayoría de las entidades de la república, ocasionando pérdidas materiales y devastaciones emocionales para todos los mexicanos.

2. Esta situación tiene su origen en diversos factores entre los cuales podemos ubicar los políticos, históricos, demográficos, psicológicos, económicos y sociales, por lo cual se hace necesaria una revisión constante de las políticas y de los programas en materia de seguridad pública, para detener el avance de la delincuencia organizada, disminuir el incremento de víctimas, recrear el tejido social y revertir la desconfianza que tiene la población hacia las instituciones, programas y responsables de brindar seguridad pública.

3. De acuerdo con **información** proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los índices delictivos no han tenido un cambio sustancial favorable para la sociedad mexicana durante los primeros dos meses de este año.

4. Específicamente en tres delitos: secuestro, extorsión y homicidio los cuales se pueden desagregar de la siguiente manera:

REPORTE MENSUAL DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y EXTORSIÓN EN
AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A NIVEL NACIONAL

Delito	Enero	Febrero	Total
Secuestro	159	171	330
Extorsión	719	686	1405
Homicidio	3115	2976	6091

Fuente: Datos proporcionados y actualizados de manera mensual por los Procuradurías y Fiscalías de las 32 entidades federativas, información actualizada al 14 de marzo de 2014.

5. Para el caso de Quintana Roo, los datos estadísticos del SESNSP, arrojan para los delitos de homicidio, secuestro y extorsión, una situación grave. En enero y febrero de este 2014 se han cometido 85 homicidios, 46 extorsiones, y un secuestro.

6. En días pasados, el señor Hernán Cordero Galindo, presidente de la Comisión de Justicia de la Coparmex en Quintana Roo, expresó la preocupación de este sector empresarial por los niveles de inseguridad que existen y que el empresariado de este estado consideran alarmantes.

7. Sin embargo, en contraposición a esta inquietud, el procurador general de Justicia de Quintana Roo, Gaspar Armando García Torres, calificó como lamentables y carentes de fundamento lo expresado por Hernán Cordero Galindo,

al tiempo de afirmar que esas declaraciones “sólo afecta la imagen turística del estado”.

8. Por otra parte, el pasado 24 de marzo de este año, el coordinador nacional Antisecuestros, Renato Sales Heredia, al hacer un balance de las acciones y diagnósticos de la Coordinación Nacional Antisecuestros, subrayó que sólo tres unidades estatales antisecuestro cumplen satisfactoriamente los estándares requeridos. Éstas son las de Chihuahua, Nuevo León y Puebla.

9. En este sentido, Isabel Miranda de Wallace declaró recientemente: “Podemos advertir que la Unidad Estatal Antisecuestro de Quintana Roo no está cumpliendo satisfactoriamente sus funciones. Entidades como Tamaulipas, Nayarit, Tabasco y Yucatán no cumplieron la instalación y operación de las unidades especializadas para el combate al secuestro, mientras que Quintana Roo a pesar de haber creado recientemente su Unidad, está aún no funciona a cabalidad”. (Consúltense cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.)

10. La prensa nacional y estatal ha dado cuentas de la magnitud de la situación de inseguridad pública en nuestro estado. Quintana Roo ha padecido una ola delictiva sin precedentes. Cada mes en promedio se consumaron 1.5 secuestros, 15.2 extorsiones, 53.2 homicidios y 1.157 robos, entre otros delitos. Y eso, sin contar los casos que no son denunciados por las víctimas.

11. Cifras de escándalo que, casualmente, corresponden a la gestión gubernamental del priista Roberto Borge Angulo, iniciada el 10 de abril de 2011. Y se trata de delitos del fuero común, es decir, los que toca prevenir e investigar a la autoridad local y no a la federal.

12. Para nosotros el problema es sumamente preocupante y queremos mencionar que las principales causas del terrible mal que aqueja al estado y especialmente al primer cuadro de la ciudad de Cancún, están el abandono permanente de las autoridades y el asedió del crimen organizado, ejemplo de esto es la falta de interés por el Tianguis Turístico de México que se celebrará del seis al nueve de mayo próximo, donde a pesar de que se invierten más de 50 mdp y que no ha convencido a empresarios y colegios de profesionales, debido a que no los tomaron en cuenta en la elaboración del proyecto.

13. Las pérdidas económicas de los inversionistas son tan grandes como el temor que tienen para denunciar la respectiva “cuota” que la delincuencia organizada les exige y que a muchos los orilló a cerrar sus negocios, ante la amenaza de perder la vida o la de sus familias. El más reciente caso se presentó, cuando inversionistas yucatecos pagaron por adelantado seis meses de renta para instalar un bar en la avenida Yaxchilan, la otrora zona rosa de Cancún, pero ante la exigencia de 70 mil pesos mensuales por el “derecho de piso”, decidieron no abrir el negocio.

14. Esta problemática es conocida por muchos, incluso por las autoridades competentes, pero nadie se atreve a poner un alto, por pánico a ser “levantados” o por el llamado “Pacto por Cancún”, mientras tanto continúan en el escritorio los planes de rescate del grave deterioro ambiental que registra el principal destino turístico de nuestro país.

15. Esta situación es inadmisibles para una sociedad que reclama su derecho a la seguridad en sus vidas, en sus familias, en sus propiedades y en toda la comunidad. El gobierno estatal se jacta de de “tener todo bajo control” y de “que no pasa nada”. Sin embargo, el hecho de que en el último año, se hayan perdido 500 millones de dólares en inversión, así como 300 empleos directos y el re direccionamiento de tres desarrollos turísticos, por los niveles de extorsión e inseguridad en la zona turística de Cancún, donde la delincuencia organizada, parece no tener límites y contar con el consentimiento de nuestros gobernantes e instituciones.

Por lo expuesto presento ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo; y al presidente municipal de Benito Juárez, Paul Carrillo de Cáceres, a unir esfuerzos para diseñar, presentar a la sociedad quintanarroense y ejecutar con la mayor brevedad un programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún, municipio de Benito Juárez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

ESCLARECER EL CASO DE LA
GUARDERIA ABC, SC, DE HERMOSILLO,
Y CUMPLIR LA RECOMENDACION DE LA SCJN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR, al gobernador de Sonora y al director general del IMSS a esclarecer el caso de la guardería ABC, SC, de Hermosillo, y cumplir la recomendación de la SCJN, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados presenta a esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

Como representante popular es mi deber escuchar y atender las diversas observaciones y peticiones de los ciudadanos y más aún, cuando se trata de voces que hablan por los menores que son el presente y futuro de nuestro país, es por tanto que desde que se suscitó el incendio en la Guardería ABC, SC, de Hermosillo, Sonora he estado al pendiente del desarrollo del caso.

Un grupo de padres de familia de esos menores, se acercó desde el año pasado a ésta Soberanía y manifestó su desacuerdo con la investigación por parte de la Procuraduría General de la República la cual califican de lenta e inexacta, en virtud de estar a escasos meses de que se cumplan cinco años de la tragedia que costó la vida de niños y marco la de muchos otros sin que hasta la fecha se conozca de manera fehaciente las causas y motivos del incendio.

Se ha abierto una nueva línea de investigación sin resultados conocidos hasta el día de hoy, a pesar de que los propios padres afirman haber aportado pruebas que apuntan a que el incendio que costó la vida de sus hijos habría sido un hecho deliberadamente provocado.

Asimismo mencionan que la Procuraduría General de la República por conducto de su titular en aquel momento (2009), licenciado Arturo Chávez Chávez declinó tener en consideración el informe final de la comisión investigadora; facultad de investigación 1/2009 del Poder Judicial de la Federación al considerar violentados sus derechos y los

de sus menores hijos al respecto de sus garantías individuales.

Han pasado ya tres Procuradores Generales sin que se haya resuelto este gravísimo caso que lacera a la sociedad mexicana en su conjunto ya que toca las fibras más sensibles de toda sociedad: la niñez.

Por otra parte el hecho de que los niños fallecidos y lesionados se encontraran bajo el cuidado del Estado Mexicano, por virtud de una prestación derivada del derecho a la seguridad social de sus padres, genera una responsabilidad indeclinable e irrenunciable de las diversas autoridades, así como la inobservancia de las diferentes leyes y reglamentos en la materia, trajo como consecuencia la pérdida de vidas humanas y la huella indeleble en las frágiles e incipientes criaturas que tuvieron la oportunidad de ser salvadas.

Los derechos consagrados en nuestra Constitución en el artículo 4º fracciones 7ª, 8ª y 9ª son especial y específicamente en bien de la niñez.

Que las autoridades estatales violen los derechos de los niños es algo muy grave, pero que esas violaciones se lleven a cabo en contra de menores absolutamente indefensos y vulnerables constituye un hecho extremadamente grave y precisamente eso fue lo que ocurrió en el incendio de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, el día 05 de Junio de 2009.

Desafortunadamente, el Dictamen de reparación del daño expuesto en la Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido ignorado por los representantes principales de esta tragedia, el gobierno del estado de Sonora y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se hace necesario retomarlo y actuar en consecuencia.

No debemos permanecer inmóviles, insensibles e indiferentes ante la falta de atención de quienes están al frente de nuestras instituciones, continuar haciéndolo nos haría cómplices de ello. Debemos continuar impulsando la búsqueda y la aplicación de la Justicia y Legalidad que es una petición reiterada de nuestros ciudadanos en todo el país.

Con base en todo lo expuesto someto a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorte al procurador general de la República para que proceda de manera expedita, al pleno esclarecimiento del caso de la Guardería ABC, SC, de Hermosillo, Sonora, y se deslinden las correspondientes responsabilidades de todos los involucrados.

Segundo. Se exhorte respetuosamente al gobierno del estado de Sonora y al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que den cumplimiento a la recomendación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la facultad de investigación número 1/2009, mediante el Dictamen publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de Noviembre de 2010, en el que se establece que ambas autoridades tienen la obligación de la reparación del daño causado por el fallecimiento y las lesiones de los menores en el incendio de la Guardería ABC de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 5 de junio de 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputada federal Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

CAMPAÑAS EDUCATIVAS PERMANENTES
QUE INDUZCAN A REDUCIR LA
POSESION, LA PORTACION Y EL USO
DE ARMAS DE CUALQUIER TIPO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la posesión de armas está permitida bajo ciertos principios enmarcados en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

De tal manera que, según el decreto presidencial del 11 de abril de 1995, el Poder Ejecutivo de la Federación otorgó a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) la facultad de importar y enajenar armas, municiones y equipo conexas, entre otras atribuciones más¹.

En dicho tenor se creó la Unidad de Comercialización de Armas y Municiones (UCAM) que más tarde recibiría el nombre de Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM), la cual:

“Ha brindado servicio a cuerpos de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como individuos de las Fuerzas Armadas, tiradores deportivos, cazadores, trabajadores del campo y un gran número de ciudadanos en general”.²

Asimismo, se estableció en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los términos para poseer o portar cierto tipo de armas, así como el procedimiento que debe seguir una persona en caso de adquirir una o más armas, en correspondencia a la obligación de notificarlo ante la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) con la finalidad de constituir el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos³ y tener así, el control de todas las armas en el país.

Al respecto, es necesario señalar que “México es uno de los países en toda América Latina que tiene más restricciones en sus leyes para que sus ciudadanos puedan poseer y portar armas de fuego y paradójicamente circulan miles de armas en sus calles”.⁴

En el mismo sentido, en semanas pasadas el periódico *El Universal* dio a conocer la manera en que operan las personas que, de manera ilegal, tramitan las licencias para la posesión y portación de armas, o mejor conocidas como “coyotes”; al respecto se tiene el dato que “en los últimos seis años, de 2008 a 2013, sólo se otorgaron 318 licencias individuales de portación de armas, de las mil 627 que fueron solicitadas; es decir, más de 80 por ciento de solicitudes fueron rechazadas”⁵

Además, en el país sólo 3 mil 400 personas poseen este tipo de licencia y de ellas el 0.002 por ciento corresponde a mujeres, es decir únicamente 20; de este total “el Distrito Federal encabeza la lista con más licencias de portación, con mil 743; le siguen Nuevo León con 586, estado de México con 296, Jalisco con 105 y Querétaro con 86”⁶

Por otro lado, cabe destacar que “la restricción en las licencias se evidencia al comparar el número de poseedores registrados en la Sedena, tres millones 118 mil 592 contra tres mil 140 portadores autorizados; es decir, sólo 0.1 por ciento de personas que poseen armas legales en el país están autorizadas a portarlas”⁷.

Al respecto, en diversas entidades y municipios del país se han llevado a cabo campañas de desarme voluntario o mejor conocidas como campañas de despistolización con la finalidad de asegurar armas que no cuentan con permisos, a la vez de generar conciencia en la población sobre los riesgos que implican las armas de fuego y, por otro lado, fomentar la cultura de la paz y de prevención de delito.

De tal forma que este tipo de campañas demuestran la urgente necesidad por hacer un replanteamiento institucional respecto al mercado de armas de fuego, sobre todo por factores como el narcotráfico, el incremento de la violencia en el país y el tráfico de armas provenientes de otros países como Estados Unidos hacia México.

Por tales motivos y atendiendo a la preocupación que esta situación genera, así como los riesgos para la sociedad mexicana, presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los ayuntamientos, a realizar campañas educativas perma-

nentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo, tal y como se establece en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Notas:

1. Sedena, Inicio/ Comercialización de Armas / Quiénes Somos, [en línea], México, Dirección URL:

<http://www.sedena.gob.mx/comercializacion-de-armas/quienes-somos>

2. Ídem.

3. Sedena, Inicio / Trámites y Servicios / Registro Federal de Armas de Fuego, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.sedena.gob.mx/tramites-y-servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego>

4. Norte Digital, “Restringe México posesión de armas y a pesar de eso circulan miles”, [en línea], México, Dirección URL: <http://bit.ly/1nB5sE3>

5. El Universal, “Trafican permisos de portar armas”, [en línea], México, Dirección URL: <http://bit.ly/1fOVHNT>

6. Ídem.

7. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

APLICAR EL SEMAFORO EN EL ETIQUETADO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN CUANTO A LA CANTIDAD DEL CONSUMO DE AZUCAR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris a aplicar el semáforo en el etiquetado de bebidas y alimentos en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del PT, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados federales a la LXII Legislatura, integrantes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), que se aplique el semáforo en el etiquetado en bebidas y alimentos, como se ha hecho en base a la experiencia de Inglaterra, así como el cumplimiento con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar, ya que representa un riesgo para la población.

Considerandos

Entre las medidas recomendadas para combatir la obesidad y la diabetes, la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Internacional de Estudios de la Obesidad. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Academia Nacional de Medicina y el Instituto Nacional de Salud Pública, entre muchas otras instituciones nacionales e internacionales, recomiendan el desarrollo de **etiquetados al frente de los alimentos y bebidas** que sean veraces, sencillos y útiles para los consumidores con el fin de que puedan realizar elecciones más saludables.

El nuevo etiquetado frontal para alimentos y bebidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de febrero, es engañoso e incomprensible para la población, de acuerdo con diversas investigaciones realizadas en México, Estados Unidos y Europa, por lo que la Alianza por la Salud Alimentaria, de la que El Poder del Consumidor forma parte, demandó que se derogue “ya que no cumple con las recomendaciones internacionales de salud y está hecho a la medida de la industria”.

Es necesario que la Cofepris presente bajo qué criterios se establecieron estos cortes de acuerdo, para definir en cada uno de estos componentes: azúcar, sodio, grasas y grasas saturadas en el etiquetado frontal.

La Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes especifica que “el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas debe comunicar información nutrimental clara a los consumidores y fomentar decisiones saludables entre estos”.

Sin embargo no ofrece información clara a los consumidores y tampoco fomenta decisiones saludables entre estos.

Este etiquetado señala que el criterio establecido para consumo diario de azúcar es de un total de 90 gramos (18 cucharadas cafeteras), muy por encima de los 50 gramos, equivalente a (10 cucharadas cafeteras) recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como máximo tolerable en todo un día para un adulto.

En la Estrategia Nacional se tomó la referencia científica de la OMS, y en el etiquetado promovido por Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), se tomó el criterio de las industrias que no tiene ningún sustento científico, sólo el del engaño.

En este momento, la Organización Mundial de la Salud lleva a cabo una consulta pública a su propuesta de reducir su recomendación de ingesta máxima tolerable de 50 gramos a 25 gramos (5 cucharadas cafeteras).

Es importante conocer los azúcares añadidos, ya que no existe ninguna recomendación de ingesta, sino únicamente un máximo tolerable, según la OMS, es por esta razón que a la industria no le conviene especificarlo.

Por lo que hacemos un exhorto a la Cofepris para que se aplique el semáforo en el etiquetado, como se ha hecho en base a la experiencia en Inglaterra y como se promueve en Ecuador; y que este nos permita decir hasta que cantidad de calorías puede ser considerado en rojo, o amarillo y toda la información que está comprobado que son nocivos, cada alimento tiene una etiqueta con un círculo dividido en cinco categorías, que señalan cuánto provee de calorías, azúcar, sodio, grasas y grasas saturadas. Los productos marcados en color rojo son los no recomendados, aunque se admiten para un “consumo ocasional”. Los amarillos son los que se consideran que están bien, pero no son del todo saludables, como los del verde. De acuerdo a criterios de tablas establecidas internacionalmente.

“Se trata de la “semaforización” de los alimentos.”

Así como el cumplimiento con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar, ya que representa un riesgo en la salud para la población.

En este sentido, debemos decir que nuestro marco Constitucional, así como lo referente a la Ley General de Salud, establecen que el derecho a la protección de la salud es para todos los mexicanos.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), para que promuevan el semáforo en el etiquetado, así como el cumplimiento con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días de mes de abril del año dos mil catorce.— Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Mirna Velázquez López (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Roberto López Rosado (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Luis Miguel Ramírez Romero, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ACCIONES DE POLITICA PUBLICA PARA ATENDER LA SALUD MENTAL DE LAS MUJERES QUE VIVEN EN ZONAS DE ALTA MOVILIDAD MIGRATORIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Inmujeres a generar acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria, a cargo de la diputada María Esther Garza Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Esther Garza Moreno, diputada federal a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III y VI; artículos 100 y 113, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) a generar acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migrato-

ria y fortalecer los recursos para su empoderamiento, a tenor de la siguientes

Consideraciones

La principal motivación que impele a las personas que migran es la búsqueda de mejores oportunidades de crecimiento económico y de movilidad social. La migración es una estrategia de sobrevivencia familiar e individual.

No obstante, las situaciones de hecho que se suscitan a partir de la migración de uno o varios miembros de la familia, pueden verse acompañados de efectos adversos para las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria.

Las investigadoras mexicanas Laura Elena Garza Bueno, economista especializada en el estudio del análisis de cadena con enfoque de equidad, y Emma Zapata Martelo, socióloga especializada en orientación de desarrollo rural y relaciones de género, en su ensayo titulado *Las mujeres rurales ante la migración*,¹ han señalado que si bien el fenómeno migratorio y sus efectos en la estructura poblacional atrajeron el interés de un gran número de investigadores a partir de 1960, fue hasta finales de 1980 y mediados de 1990 cuando el tema de adopta perspectiva de género, adquiriendo las mujeres carácter propio como objeto de estudio específico en las ciencias sociales y, posteriormente, como sujeto de atención en la política pública.

Bajo este nuevo enfoque se hacen visibles, además de los efectos socioeconómicos, el impacto en las relaciones de género que viven las mujeres y los factores que fortalecen o debilitan dichas relaciones.

Como en todos los fenómenos sociales, en los procesos migratorios, las diferencias entre los sexos plantean circunstancias, problemas, beneficios y costos distintos para mujeres y hombres.

La ausencia de quienes migran, cuando se trata de los hombres cabezas de familia, tiene efectos en esposas, madres, padres, hijas, hijos, hermanos y hermanas, personas adultas mayores o con capacidades diferentes y a mayor, escala, en la conformación misma de las comunidades expulsoras.

Es evidente que la migración genera nuevas realidades en las zonas expulsoras, cambios de orden económico, social y cultural, cuya confrontación demanda el desarrollo de nuevas capacidades tanto personales como colectivas, tras-

tocando además la estabilidad de las identidades culturales, étnicas y de género.

El instrumental de recursos personales, tales como los referentes de identidad, la concepción personal del mundo y del lugar que se ocupa en la sociedad, el nivel de instrucción, las habilidades y capacidades productivas, etc.; los recursos familiares, tales como la estructura de la división del trabajo, la definición de jerarquías, el reconocimiento de figuras de autoridad, etc.; y los recursos sociales, tales como los flujos de comunicación, la construcción de redes y vínculos de solidaridad, los códigos de conducta y valores de identidad comunitarios, por ejemplo, son impactados por las transformaciones que generan los flujos migratorios y entran en tensión, dando paso a procesos crisis con mayor o menor intensidad.

Garza y Zapata refieren que el enfoque de género en el análisis del fenómeno migratorio aborda también “los problemas de las y los hijos que crecen sin padre, de los hombres que forman un nuevo hogar en los lugares de residencia y el abandono tanto de mujeres como de infantes, así como de las mujeres que emprenden travesías por el desierto sin importarles a qué peligros se enfrenten.”²

Gracias al desarrollo de esta herramienta analítica, se han puesto de relieve y generado acciones para atender algunos de los problemas derivados de las separaciones ocasionadas por la migración, que afectan de manera especial a las mujeres que se quedan.

Actualmente se reconocen hechos tales como que la mayor parte de las responsabilidades a cargo de la persona que se ausenta, se transfieren a las mujeres, quienes además de las tareas domésticas, absorben las labores del campo, el cuidado de los animales, la gestión administrativa (muchas veces para la obtención de apoyos gubernamentales) y de intervención en la toma de decisiones al interior del grupo social.

De esta manera, las mujeres se mantienen a cargo de las funciones reproductivas y asumen las productivas,³ que pueden incluir, por ejemplo el desarrollo de habilidades para las operaciones bancarias, y de participación política.

El desahogo de las nuevas responsabilidades demanda un incremento del propio esfuerzo, la búsqueda del apoyo de otros integrantes del núcleo familiar y eventualmente apoyos extrafamiliares (como medieros o peones).

De esta manera, las mujeres “adoptan un nuevo papel en el plano familiar y comunitario que, en algunos casos, las conduce a adaptarse a los roles genéricos y en otros, a transformarlos”.⁴

En años recientes, la visibilización de estas situaciones sus aspectos problemáticos ha dado paso al desarrollo de respuestas institucionales por parte del gobierno y de esfuerzos de la sociedad civil organizada. En la vertiente gubernamental, como referencia, se puede mencionar que se han implementado programas con objetivos específicos para fortalecer el vínculo entre las personas mexicanas que viven en el extranjero y sus comunidades de origen o para atender situaciones específicas de la relación entre las personas migrantes y las que habitan en comunidades de alta movilidad migratoria.⁵

1. 3X1 para migrantes, dirigido a apoyar iniciativas de personas mexicanas que viven en el exterior para mejorar sus comunidades de origen, a través del financiamiento de infraestructura, servicios, proyectos familiares y comunitarios. Por cada peso que aportan las personas migrantes, el gobierno Federal -a través de la Secretaría de Desarrollo Social- y los gobiernos estatales y municipales agregan un peso más cada uno (total: 3 pesos del gobierno por cada peso de las personas migrantes).

2. Proyecto para fortalecer el potencial económico de las y los migrantes y el uso productivo de las remesas ¡paisano invierte en tu tierra!, dirigido a apoyar a las personas migrantes que decidan invertir sus remesas en proyectos productivos en el campo mexicano a fin de que generen riqueza y fuentes de empleo.

3. Programa de créditos hipotecarios a migrantes tu vivienda en México, orientado a promover que las personas mexicanas que radican en los Estados Unidos y Canadá conozcan las oportunidades que existen para obtener un crédito hipotecario y comprar una casa en su país de origen.

4. Programa Portal mujer migrante, emprendido para como un esfuerzo para desarrollar un modelo de base tecnológica para la gestión de información y la comunicación a favor de las mujeres y las familias afectadas por el fenómeno migratorio, a fin de evitar su distanciamiento social por razones geográficas, educativas, económicas y culturales.

5. Programa Vete sano, regresa sano, orientado a contribuir a la protección de la salud de las personas migrantes y sus familias, a través de actividades de promoción de la salud y prevención, en su lugar de origen, traslado y destino.

También se deben considerar otros programas que pueden beneficiar a las mujeres habitantes de comunidades de alta movilidad migratoria, en las que convergen otras necesidades de apoyo, tales como el Fondo de microfinanciamiento a mujeres rurales, Programa organización productiva para mujeres indígenas, el Programa para la Creación de Empleos en Zonas Marginadas y Pago de remesas internacionales.

Se pueden referir otras acciones institucionales anteriores, tales como la firma de un convenio general de colaboración entre el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Instituto Nacional de las Mujeres, el 26 de abril de 2004, con el objetivo de fortalecer las acciones encaminadas a la promoción, protección, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales y extranjeras, en cuyo marco se programó la realización de foros regionales sobre mujeres migrantes y derechos humanos, así como una campaña permanente de difusión de los derechos humanos de las mujeres mexicanas que viven y/o trabajan en los Estados Unidos, y para las mujeres que viven en las comunidades de origen.⁶

Asimismo, en el documento de Respuestas presentadas por escrito por el gobierno de México a la lista de cuestiones recibidas por el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares con ocasión del Examen del Informe Inicial de México de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que fueron recibidas el 3 de agosto de 2006, el Inmujeres dio cuenta del desarrollo de diversas acciones orientadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes y la eliminación de prácticas discriminatorias, en cuatro ejes de trabajo:

1. Difusión y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes en la frontera norte;
2. Difusión y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes en la frontera sur,
3. Estrategias de Atención para las Mujeres Migrantes al Interior de la República Mexicana, y

4. Estrategias de Atención para las Mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria.

De esta revisión, se desprende que tanto la visibilización de la problemática como la atención institucional se han orientado principalmente sobre los aspectos económicos de las zonas de alta movilidad migratoria y, que por lo tanto, las soluciones se han dirigido sobre todo a generar dispositivos para potenciar y canalizar las remesas en beneficio de las familias que permanecen en el país, ello en detrimento de otros aspectos que son relevantes.

Ha habido programas orientados a apoyar a mujeres que por alguna condición de vulnerabilidad o desventaja socioeconómica, tales como la pertenencia a un grupo indígena o habitar en una comunidad rural, requieren apoyos especiales, mismos que eventualmente benefician a las mujeres afectadas por los fenómenos migratorios, sin embargo, no se han diseñado programas focalizados a la problemática específica de este último grupo.

Se considera que la exposición y atención de aspectos con alta incidencia en el bienestar de las personas que habitan en comunidades de alta movilidad migratoria, tales como los componentes de la salud en su enfoque integral, han tenido un abordaje insuficiente hasta el momento.

La transformación de la estructura tradicional las familias y las comunidades, la alteración de los patrones de género y el debilitamiento o ruptura de vínculos afectivos, impactan profundamente el sistema personal, familiar y socio-cultural de quienes se quedan en las comunidades de origen.

De estos cambios pueden derivarse problemas tales como crisis de autoridad dentro de las familias, sentimientos de soledad, tristeza y abandono; pensamientos catastróficos y pesimistas en torno de la persona que se va, de la relación de pareja, del futuro económico de la familia y de la educación de hijas e hijos, lo cual a su vez puede desencadenar altos niveles de estrés, ansiedad y depresión en mujeres y niños.

Esta perspectiva, ha sido abordada de manera novedosa en trabajos recientes como el de la maestra Isabel Altamirano Rivera quien, con apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Autónoma Chapingo, la organización Visión Por Guanajuato, A. C., expone la relevancia de adentrarse en los procesos de salud-enfermedad de las mujeres en relación al fenómeno migratorio.

Las conclusiones de dicho trabajo revisten gran valor en términos del testimonio empírico que se presentan a partir de la intervención comunitaria desarrollada en la localidad Los Lorenzos, en el municipio de Guanajuato.

Dicha intervención, consistente en el Taller participativo “Situación vital de las Mujeres”, diseñado a partir de la problemática descrita por las mujeres de la localidad, con el fin de realizar una deconstrucción de malestares y brindar herramientas tendientes a potenciar su empoderamiento, presenta hallazgos para la constatación de que el emprendimiento de acciones para el desarrollo de recursos personales y sociales de las mujeres habitantes de zonas de alta movilidad migratoria, tales como su autoestima y su autovaloración, la resignificación de las condicionantes de género, el desarrollo de habilidades para la comunicación asertiva y la solución de conflictos, así como el fortalecimiento de los procesos de liderazgo comunitario, inciden de manera muy positiva en el incremento del bienestar de las mujeres y sus comunidades, al avanzar significativamente en su proceso de empoderamiento personal y colectivo.

Es necesario ampliar las vertientes de política pública para el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres que habitan zonas de alta movilidad migratoria incorporando de manera central la atención de la salud mental para su bienestar y empoderamiento.

Se entiende la salud mental bajo el concepto que ofrece la Organización Mundial de la Salud, al definirla como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.⁷

Asimismo, la Ley General de Salud de nuestro país, define en su artículo 72, este mismo concepto como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Actuamos bajo la firme convicción de lo que bien expresa Atene Durán González, al decir que “es imprescindible reconocer y actuar sobre la problemática que enfrentan quienes permanecen en las regiones expulsoras y que por diversas situaciones no están en posibilidades de migrar e integrarse al trabajo agrícola –las mujeres, las y los niños, las

personas adultas mayores o con alguna discapacidad–, en relación con los cambios en la dinámica poblacional, en la creación de infraestructura y servicios (educación, salud, vivienda); en la modificación de las estructuras y modelos familiares, usos y costumbres y relaciones de género e intergeneracionales y, más importante aún, impulsar opciones de desarrollo rural sustentable y destinar recursos de inversión y de generación de empleo en estas zonas, que permitan el arraigo de las familias migrantes jornaleras, con opciones de vida y de trabajo digno.”⁸

Hacemos énfasis en la necesidad de propiciar la reflexión sobre las mejores alternativas para atender a las mujeres que se quedan en los lugares de origen, atención que debe emprenderse, por supuesto, con perspectiva de género y un enfoque de salud integral en el que la salud mental, en su dimensión psicoemocional, cobra un papel central.

La importancia política y social de atender la salud mental de las mujeres que se son afectadas por el fenómeno migratorio y que asumen funciones decisorias relevantes en sus familias y comunidades, se explica al poner de relieve la capacidad para el desarrollo que adquieren las personas y comunidades al gozar de niveles aceptables de bienestar.

Guardadas las proporciones, es útil considerar lo que señala la Organización Mundial de la Salud al afirmar que “La comunidad internacional está cobrando cada vez mayor conciencia de que la salud mental es una de las cuestiones más descuidadas, y sin embargo esenciales, en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.”⁹

Es tiempo de dar la importancia que merece el objetivo de cerrar la brecha terapéutica de la salud mental y destacar que las inversiones en este sentido tienen una relación costo-beneficio positiva para la sociedad, los estudios sobre la carga que ejerce el tratamiento de la enfermedad mental sobre el sistema de salud y las posibilidades para su tratamiento, así lo demuestran.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en cumplimiento de los mandatos establecidos en los convenios y tratados internacionales suscritos por México, en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, y de las directrices señaladas en la legislación nacional, con preeminencia de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, está facultado para generar acciones específicas para la atención integral de las mujeres afectadas por el fenómeno migratorio mediante estrategias de coordinación interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres a generar, mediante estrategias de coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria y fortalecer los recursos personales y sociales para su empoderamiento.

Notas:

1 Garza Bueno, Laura Elena y Zapata Martelo, Emma. “Las mujeres rurales ante la migración “en Memoria Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, pp. 211-216.

2 Ídem, p. p. 212

3 Se adopta la definición clásica empleada en economía marxista y estudios feministas para designar al trabajo orientado a la reproducción humana, comúnmente realizado por las mujeres y que se refiere al embarazo, alumbramiento, lactancia cuidados para el sostenimiento de la vida y la supervivencia humana: alimentación, cuidados físicos y sanitarios, educación, formación, relaciones sociales, apoyo afectivo y psicológico y mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. En oposición, el trabajo productivo se define como el que está orientado a la producción de mercancías, asalariado y reconocido socialmente.

4 Ídem, p. 215

5 Directorio de programas institucionales dirigidos a la población migrante 2012, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2012, http://www.inm.gob.mx/static/Ligas_Interes/Directorio_programas_institucionales.pdf

6 Informe de Acciones implementadas por el Instituto Nacional de Migración para mejorar la situación de las mujeres migrantes en la frontera sur, que remitió la Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación a la Cámara de Diputados con motivo de la proposición con punto de acuerdo para exhorta a la titular del Instituto Nacional de Migración para que adopte las medidas necesarias para atender y solucionar los problemas que enfrentan las mujeres migrantes en la frontera sur de nuestro país. Suscrito en el mes de no-

viembre de 2007, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/12/asun_2401968_20071212_1220636498.pdf

7 Organización Mundial de la Salud, ¿Qué es la salud mental? <http://www.who.int/features/qa/62/es/>

8 Durán González, Atene. “Mujeres jornaleras, mujeres invisibles” en Memoria Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, pp. 164.

9 Organización Mundial de la Salud, *Salud mental y desarrollo*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de abril de 2014.— Diputada María Esther Garza Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

MEDIDAS PARA QUE SE EJERZA CON ABSOLUTA TRANSPARENCIA EL PRESUPUESTO DESTINADO A EDUCACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la SEP a tomar medidas para que se ejerza con absoluta transparencia el presupuesto destinado a educación, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Grupo Parlamentario del PAN

El que se suscribe, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62; 76, fracción IV; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con puntos de acuerdo por los cuales se exhorta al titular del Poder Ejecutivo y al secretario de Educación Pública a tomar medidas para que el presupuesto destinado a la educación sea ejercido con absoluta transparencia.

De la misma forma, exhortar al titular del Poder Ejecutivo a considerar recursos económicos extraordinarios para la Secretaría de Educación Pública que sean destinados a la

atención y el mejoramiento de las instalaciones de las escuelas públicas del país, con base en las siguientes

Consideraciones

I. Los resultados definitivos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMA-BE), presentados en días recientes, son un paso muy importante hacia la transparencia y la rendición de cuentas en la educación en México. No obstante, es un esfuerzo que puede ser inútil si sus resultados no se traducen en mejores políticas públicas en materia educativa, si no se transparenta y corrige el modo en que se gasta y si no se refleja todo esto en un mejor aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes de México.

II. El camino para llegar a este censo comenzó hace cinco años, cuando un grupo creciente de organizaciones exigió un padrón único y confiable de maestros con la iniciativa “¿Dónde está mi maestro?”, por la que el Congreso hizo un mandato específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Educación Pública y los estados publiquen información sobre la nómina magisterial.

III. Después, “¡Fin al abuso!” fue la iniciativa en la que 115 organizaciones y más de 230 mil ciudadanos demandaron terminar con el pago a las personas que cobran como maestros pero no dan clases. En consecuencia, la reforma educativa explicitó que no se pagará con dinero de la educación a quienes realicen un trabajo o comisión que les impida ejercer su función docente y ordenó contar con información pertinente sobre ello.

IV. A la luz de los resultados del censo, los datos que durante mucho tiempo estuvieron disponibles para la sociedad fueron una simulación; muestran un desorden generalizado, pues hay 39 mil 222 plazas docentes que estando asignadas a un centro de trabajo, los encuestados declararon no conocer a quienes las ostentaban; 30 mil 695 comisionados o con licencia; 113 mil 259 ubicados en “**otro centro de trabajo**” que no son escuelas; 114 mil 998 que ya se jubilaron, se retiraron o fallecieron. Adicionalmente hay 23 mil 540 docentes que trabajan en tres o más centros de trabajo; 138 mil 485 que tienen tres o más plazas mientras que 65 mil 800 no tienen plaza.

IV. Además, el censo nos enseña que por cada dos plazas docentes frente a grupo hay una plaza administrativa o de quien, recibiendo sueldo del presupuesto educativo, no es-

tá frente a grupo. Ello da cuenta de una atroz ineficiencia en el manejo de los recursos lo que mina significativamente la calidad de la atención en las escuelas y representa una sobrecarga injustificada de trabajo para los maestros que sí están frente a grupo. Finalmente, el censo evidencia que año con año se han desviado cantidades multimillonarias de dinero para sostener aparatos que beneficiaron al régimen, a cúpulas sindicales y a la clase política en turno, por encima del derecho de los niños a aprender.

V. En materia de infraestructura, el censo presenta datos desoladores de las condiciones de las escuelas públicas de nuestros niños. Pese a las masivas transferencias de dinero en materia educativa, es claro que ese dinero no está llegando a las escuelas. Por ejemplo, el censo señala que hay 2 mil 241 escuelas públicas hechas de materiales ligeros y precarios, 14 mil 444 sin pizarrón en todas las aulas, 36 mil 264 escuelas sin agua de la red pública o de un pozo, 20 mil 152 escuelas sin sanitarios, 81 mil 718 sin drenaje, 18 mil 564 sin energía eléctrica, 45 mil 837 sin áreas deportivas o recreativas, 125 mil 552 sin teléfono, 123 mil 511 sin conexión a Internet, 96 mil 310 sin rampas para personas con discapacidad, 100 mil 7 no disponen de señales de protección civil y 83 mil 566 no disponen de salidas de emergencia. Esto es un crimen que fue irresponsablemente solapado por las autoridades con la complicidad de una sociedad que lo ha permitido.

VI. La información que arroja el censo es valiosa y deberá servir de insumo para la implantación correcta que se prevé del pago de la nómina magisterial a partir del próximo año cuando se implante el Fone. Esta información tiene que complementarse con el detalle de las plazas financiadas con recursos estatales y las prestaciones que recibe el magisterio, para llevar a buen puerto el nuevo esquema de pago de la nómina magisterial.

Por ello es indispensable que con la mayor brevedad comience a funcionar en todo el país el sistema de información y gestión educativa (Siged) de forma fiable, transparente, abierta y pública para que no se despilfarran los recursos como en el pasado y para que puedan tomarse decisiones de política educativa de manera certera y eficaz con la correspondiente vigilancia ciudadana.

VII. En materia de infraestructura, es urgente y de elemental justicia que las mejoras comiencen de inmediato en aquellas escuelas de las zonas urbanas y rurales que más lo necesitan. Al mismo tiempo, el censo debe dar pie a una profunda reestructuración de las funciones docentes y ad-

ministrativas que redunden en un mejor uso de los recursos y una mejor atención a los niños.

El censo es un punto de partida hacia la transparencia y rendición de cuentas en la educación. Ello será posible sólo si toda la información del censo, sus tabulados y datos desagregados, escuela por escuela, es pública y se puede consultar en un formato confiable, accesible y apto para su análisis. También lo será con la inclusión de las escuelas y entidades federativas como Chiapas, Oaxaca y Michoacán que irresponsablemente no formaron parte del censo y con un Siged que ponga en el centro a la escuela, con plantillas asignadas a los centros educativos y con información que permita una mejor gestión de la política educativa.

Los mexicanos tenemos derecho a saber lo que se hace con nuestro dinero. Es tiempo de dejar atrás la depredadora visión de atender las prebendas de los adultos por encima de los derechos de la niñez a una educación de calidad. La sociedad merece información fiable.

El censo es un primer gran paso. Este esfuerzo no debe desaprovecharse y por ello en este trabajo parlamentario solicito que los recursos se usen para infraestructura escolar y capacitación de los maestros.

En virtud de lo expuesto, los diputados firmantes solicitan a esta soberanía que se aprueben los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. A la luz de los resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo y al secretario de Educación Pública a tomar medidas para que las plazas presupuestadas al sector educativo, efectivamente sean utilizadas para el fin de la docencia y la educación y que, en su caso, tomen medidas para castigar los abusos.

Segundo. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a considerar recursos económicos extraordinarios para la Secretaría de Educación Pública que sean destinados a la atención y el mejoramiento de las instalaciones de las escuelas públicas del país.

Tercero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo y al secretario de Educación Pública a tomar medidas para que el presupuesto destinado a la educación sea ejercido con absoluta transparencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 22 de abril de 2014.— Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

RESPETAR LAS EXPRESIONES CIUDADANAS PARA RESIGNIFICAR LOS ESPACIOS PUBLICOS EN NOMBRE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Nuevo León a respetar las expresiones ciudadanas para resignificar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas, suscrita por los diputados Margarita Elena Tapia Fonllem, Ricardo Mejía Berdeja y Loretta Ortiz Ahlf, de los Grupos Parlamentarios del PRD, de Movimiento Ciudadano y del PT, respectivamente

Quienes suscriben, integrantes de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, y 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Hemos tenido conocimiento de que autoridades de Nuevo León han incurrido en acciones que agravan a las familias organizadas de personas desaparecidas en la ciudad de Monterrey, al retirar el 5 de abril de 2014, los nombres de las víctimas en una plaza pública donde habían sido colocados en el acto colectivo denominado “La transparencia de la víspera”.

La desaparición de personas constituye uno de los pendientes más graves del Estado hacia la ciudadanía, y en sí mismo significa una violación estructural a los derechos humanos, pues las autoridades, por acción o por omisión, incumplen sus obligaciones en materia de seguridad y justicia para garantizar los derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad, entre otros. En los últimos siete años, la crisis de seguridad y justicia que ha derivado en la emergen-

cia nacional ha causado el surgimiento de grupos organizados para demandar al Estado atención a las personas desaparecidas, asesinadas, desplazadas y heridas, así como a sus familias.

Nos une la convicción de que saldar el pendiente con la historia requiere de la verdad y la reconciliación, por lo que muchas naciones han instituido comisiones de la verdad para investigar, clarificar, reinterpretar e incluso sancionar los hechos históricos en el ámbito público. En países como Chile, Argentina, Guatemala y Perú se han inaugurado placas, cédulas, esculturas, instalaciones, obras de arte, parques, museos, galerías o monumentos.

Para comenzar un camino de justicia hacia miles de personas asesinadas y desaparecidas, México debe iniciar un proceso de reconocimiento y memoria. Cabe recordar que, desde sus inicios, el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, que conjuntó a movimientos, organizaciones y víctimas de la violencia en la administración de Felipe Calderón, emprendió múltiples acciones de memoria, como la colocación de siete placas en el Palacio de Gobierno en Cuernavaca, Morelos, por el asesinato de Juan Francisco Sicilia y otras víctimas, o bien la placa de Marisela Escobedo en Chihuahua, en el marco de la Caravana del Consuelo.

Las acciones de memoria y de reconocimiento de los grupos organizados se vinculan con derecho a la verdad, que ha sido una exigencia constante de las víctimas indirectas. Fuundem y sus colectivos en Nuevo León y Coahuila han señalado reiteradamente las falencias en la identificación de restos humanos, mismos que se han entregado a los familiares presumiendo la muerte de sus desaparecidas y desaparecidos, soslayando la necesidad de un proceso completo de acciones para la justicia:

El derecho a la verdad implica saber dónde están nuestros familiares desaparecidos, que los busquen, que investiguen los hechos motivo de la desaparición, que se determinen las responsabilidades respectivas y que en caso de que pudieran haber fallecido, esto quede acreditado de manera indubitable, a través de los métodos científicos internacionalmente reconocidos y que como familiares, no nos quede duda sobre dichas identificaciones.¹

La inadecuada atención a los casos de personas desaparecidas representa la indiferencia del Estado ante esas personas. La ausencia es la medida del dolor de los familiares, por lo que *nombra* a la víctima de desaparición y *mostrar*

sus fotografías, imágenes u objetos relacionados es un acto de protesta y memoria, para que la persona desaparecida no se esfume de la vista de una comunidad, en la que ya no está presente, y que la autoridad se dedique a la búsqueda, a la investigación, a la sanción, a la reparación, al esclarecimiento de los hechos.

Desde su formación, Fuundec ha presentado una serie de demandas, que derivan de su propia experiencia ante autoridades que, con diversas acciones y omisiones, han obstaculizado un pleno acceso a la justicia. Las exigencias se agrupan en siete puntos: 1. búsqueda inmediata de las personas desaparecidas; 2. conformación de una base de datos, 3. Atención estructural de la PGR a todos los casos de desapariciones; 4. Creación de una fiscalía especial para personas desaparecidas; 5. Creación e implantación de protocolos de investigación para personas desaparecidas; 6. Implantación de un programa federal de atención a los familiares de las personas desaparecidas; y 7. Aceptar las recomendaciones del informe preliminar del grupo de trabajo para desapariciones forzadas de la ONU.

Por tanto, las exigencias comprometen una acción decidida y coordinada por parte de todos los órdenes y niveles de gobierno. En el caso que nos ocupa, el gobierno de Nuevo León también está obligado a emprender varias de estas acciones para responder a los graves acontecimientos que han desgarrado a estas familias y hogares.

En dicho estado se ha registrado una baja aparente en el número de secuestros o desapariciones en el área metropolitana de Monterrey durante 2014, pero no en los municipios rurales, como ha informado la asociación civil Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos.²

La creación del Grupo Especial de Acción Inmediata de la Unidad Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado no ha sido suficiente, y los recientes acontecimientos nos hacen presumir que tampoco existe una voluntad firme para resolver prioritariamente las desapariciones. En dicha entidad se puede escuchar actualmente una serie de cápsulas televisivas que intentan dar un carpetazo, una especie de “borrón y cuenta nueva” por el gobierno en materia de seguridad, pero sobre todo en el caso de las desapariciones.

Tal como lo ha dicho el colectivo Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos de Nuevo León (Fundenl),³ parecería que la administración Rodrigo Medina de la Cruz ha iniciado una campaña de *invisibilización* de la violencia en

Nuevo León, pues al posicionar a la policía estatal Fuerza Civil, da a entender, por medios de difusión, que “ya pasó todo”.

La incompetencia del gobierno queda manifiesta en dos sentidos: la falta de políticas que realmente resuelvan los problemas de inseguridad y la negligencia para la debida búsqueda de las personas desaparecidas. Ante la negativa del gobierno para implementar una búsqueda inmediata, real y efectiva de las personas desaparecidas, así como la creación de un censo de personas desaparecidas en el estado, los integrantes de Fundenl respondieron ejerciendo su derecho a la justicia y a la memoria, así como al derecho ciudadano de utilizar las plazas públicas.

En un primer evento, 11 de enero del presente año, y posteriormente el 22 de febrero, las familias de las personas desaparecidas hicieron un llamado a la sociedad a través de la colocación de los nombres de sus desaparecidas y desaparecidos, haciendo de la Plaza de la Transparencia de la Víspera una convocatoria para que sus seres queridos, hoy desaparecidos, regresen.

Dicha resignificación fue también un nuevo llamado a las autoridades para que la escultura que hasta hace unos días portaba los nombres de las personas desaparecidas, fuera un recordatorio constante de la gran responsabilidad que tiene el gobierno para con sus gobernados: servirles con justicia y transparencia.

Sin embargo, el 5 de abril de 2014, los nombres de las personas desaparecidas habían sido retirados de la plaza. El 9 de abril del presente año, vía telefónica, el licenciado Javier Castaño Garza, director de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, aceptó ante integrantes de Fundenl que el mantenimiento de la plaza estaba a su cargo, y justificó no saber quiénes realizaron el retiro de los nombres y que su personal lo había reportado como un “acto vandálico” de la sociedad, ofreciéndose efectuar las acciones necesarias para preservar los nombres y la placa en un futuro.

Una frase empleada en la campaña de medios en el estado cita: “Hoy no puedo traer a El Chaparro de regreso, pero juntos podemos hacer que la historia no se repita”.

La declaración de incompetencia del gobierno del estado de Nuevo León es inaceptable, pues no puede renunciar a su obligación de dar una debida atención a víctimas y familiares, conforme a las atribuciones que la autoridad posee.

Las familias acordaron que el sábado 12 de abril a las 4 pm colocarían los nombres de sus personas desaparecidas:

1. Roy Rivera Hidalgo, secuestrado y aún desaparecido el 11 de enero de 2011.
2. Kristian Karim Flores Huerta, desaparecido el 12 de agosto de 2010.
3. Gino Alberto Campos Ávila, desaparecido el 8 de junio de 2011.
4. Brenda Damaris González Solís, desaparecida el 31 de julio de 2011.
5. Ernesto Efraín Vidal Flores, desaparecido el 11 de abril de 2011.
6. Jesús Omar Salaya Montejano, desaparecido el 23 de mayo de 2010.
7. Luis Alberto Navarro Escobedo, desaparecido el 23 de mayo de 2010.
8. José Ángel Rivera Silva, desaparecido el 23 de noviembre de 2012.
9. Martín A. Fiol Alfaro, desaparecido el 12 de agosto de 2010.
10. Gustavo Castañeda Puentes, desaparecido el 25 de febrero de 2009.
11. Melchor Flores Hernández, desaparecido el 25 de febrero de 2009.
12. Alejandro Alfonso Moreno Baca, desaparecido el 27 de enero de 2011.
13. Osvaldo Arizmendiz Flores, desaparecido el 23 de febrero de 2012.

En solidaridad con ellos, y haciendo votos por su inmediata localización y con un pleno acceso a la justicia y a la verdad para las familias, planteamos a los diputados respaldar este pronunciamiento.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a

Primero. Respetar las expresiones ciudadanas para resignificar los espacios públicos y visibilizar los casos de personas desaparecidas, en particular la efectuada en la plaza pública ubicada en el cruce de las calles Washington y Zaragoza en la ciudad de Monterrey, y reconozca públicamente a dichas personas como desaparecidas.

Segundo. Instruir al titular de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León a fin de que instale mesas de trabajo, convocando a todos los familiares de personas desaparecidas en dicha entidad federativa, a fin de plantear conjuntamente un proyecto de acciones para atender los casos de acuerdo a las facultades y obligaciones legales y constitucionales que le asisten.

Tercero. Dictar instrucciones a las dependencias de gobierno, seguridad y justicia a su cargo para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brinden la debida atención a víctimas y familiares en sus actuaciones, y establezcan un diálogo personalizado para rendir cuentas pormenorizadas sobre los avances para resolver los respectivos casos, en los términos de la ley.

Notas:

1 Fundem. Comunicado de prensa Fundem: *El derecho a la verdad es pilar de la justicia*, 19 de octubre de 2012, disponible en: <http://fundem.org/2012/10/20/comunicado-de-prensa-fundem-el-derecho-a-la-verdad-es-pilar-de-la-justicia/> [consultado el 9 de abril de 2014].

2 http://www.milenio.com/region/secuestros-zona_rural_0_276572838.html

3 Fundenl. Comunicado: *Gobierno de Nuevo León destruye nombres de desaparecidos*, 9 de abril de 2014, disponible en <http://fundenl.org/?p=963>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.—
Diputados: Elena Tapia Fonllem, Ricardo Mejía Berdeja, Loretta Ortiz Ahlf (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

SUSPENSION DE LA APLICACION DE LA REFORMA RELATIVA AL CAMBIO DE REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE AL DE INCORPORACION FISCAL

«Proposición con punto de acuerdo, sobre la suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal, suscrita por los diputados José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Monreal Ávila, María Fernanda Romero Lozano y Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Monreal Ávila, María Fernanda Romero Lozano y Gerardo Villanueva Albarrán, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 79 numeral 2, fracción II y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las micro y pequeñas empresas son de vital importancia para el conjunto de la economía nacional, pues constituyen su columna vertebral y un elemento toral para el crecimiento del país. Estas empresas en su mayoría se encontraban incorporadas al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y ahora figuran en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Las unidades productivas de pequeño tamaño presentan una serie de especificidades que les resultan ventajosas y que deben ser aprovechadas para su desarrollo: su gran movilidad que les permite ampliar o disminuir el tamaño de su planta; que por su dinámica poseen grandes posibilidades de crecer y convertirse en empresas de gran tamaño.

Sumado a ello, tenemos que absorben una amplia porción de la población económicamente activa (PEA); generan una parte importante del producto interno bruto (PIB); el estar establecidas en todas las regiones del país contribuyendo al desarrollo local y regional, así como el hecho de que en términos generales cuentan con una buena administración. Estos elementos permiten inferir los grandes efectos multiplicadores que producen y que son sumamente positivos para el crecimiento económico.

Sin embargo y no obstante su clara importancia, la experiencia histórica desde el punto de vista técnico muestra la debilidad de estos negocios, pues al mismo tiempo enfrentan obstáculos que dificultan su marcha.

Ejemplo de ello es que se ven imposibilitados para reinvertir las utilidades que obtienen para mejorar su equipo, las capacidades de su personal o las técnicas de producción, además les resulta difícil contratar personal especializado o con capacitación idónea como consecuencia de no poder pagar salarios competitivos.

Por si fuera poco, existen otros problemas que deben sortear tales como: ventas insuficientes, precios elevados, la falta de financiamiento adecuado y oportuno; y problemas para el pago de impuestos.

La combinación de estas circunstancias arroja un escenario poco favorable para estas importantes empresas. Prueba de ello es que en México, 8 de cada 10 empresas no logra sobrevivir más allá de 2 años, dato que se compara negativamente con el de otros países como Brasil y Estados Unidos donde 73 por ciento de los negocios logra superar este periodo. De las que sobreviven sólo 1 por ciento llegará a los 10 años de vida.

De igual forma, según la Secretaría de Economía, las posibilidades de éxito de estas empresas son de apenas 25 o 30 por ciento, cifra muy por debajo de la media mundial que se ubica alrededor del 40 por ciento. Aunado a este complicado contexto, la sustitución del Régimen de Pequeños Contribuyentes por el Régimen de Incorporación Fiscal ha venido a empeorar la situación, pues además de que la presentación de las declaraciones de pago e informativos se hará de forma bimestral, las personas físicas deberán emitir tickets mediante caja registradora y entregar facturas (electrónicas) a sus clientes, lo cual no se contemplaba en la figura de Repecos y que representan una pesada carga para las ya frágiles finanzas de las empresas.

De acuerdo a cálculos de organizaciones de la sociedad civil, lo anterior puede arrojar a la informalidad a cinco millones de comerciantes de mercados públicos, lo que se suma a los pequeños productores agrícolas y a un porcentaje considerable de quienes se ubicaban en el régimen anterior que cuentan con baja capacidad económica o acceso a medios digitales como para emitir facturas electrónicas.

Dicho de otra manera, lejos de constituir un mecanismo para incorporar a un porcentaje importante de pequeñas

empresas a la formalidad y mejorar la recaudación fiscal; se trata de un incentivo para la informalidad y la evasión, ya que les será imposible cubrir los nuevos requerimientos de la autoridad fiscal, a pocos meses de su entrada en vigor son numerosas las asociaciones de comerciantes que así lo han señalado.

Es urgente que el gobierno federal incremente y fortalezca las políticas de impulso específicas para las micro y pequeñas empresas, a fin de que nuestro país pueda disminuir desventajas respecto de los países con los que compite directamente. El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal apunta en sentido contrario.

Por la importancia de las pequeñas empresas, es trascendental instrumentar acciones para mejorar su entorno económico y apoyar directamente a las empresas, con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación. Las nuevas disposiciones fiscales constituyen un obstáculo para estos propósitos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal, hasta en tanto concluyan los reuniones con los representantes de este gremio o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su resolución respecto al recurso interpuesto consistente en la acción de inconstitucionalidad correspondiente.

Segundo. Se exhorta al Servicio de Administración Tributaria suspenda la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal, hasta en tanto concluyan los reuniones con los representantes de este gremio o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su resolución respecto al recurso interpuesto consistente en la acción de inconstitucionalidad correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— (Rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ENVASES Y EMBALAJES DE LOS
MEDICAMENTOS INCLUYAN EN SISTEMA
BRAILLE LAS DENOMINACIONES
DISTINTIVA Y GENERICA, EL GRAMAJE,
LA DOSIS Y LA FECHA DE CADUCIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a promover la emisión de una NOM para que los envases y embalajes de los medicamentos incluyan en sistema braille las denominaciones distintiva y genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Elvia María Pérez Escalante, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Para garantizar el derecho a la protección de la salud es necesaria la actuación corresponsable de los diversos órdenes de gobierno y la sociedad en general.

La ceguera, la debilidad visual y la pérdida parcial de la visión en el ser humano son problemas de salud que requieren ser atendidos desde los diversos enfoques que presenta esta problemática social.

La ceguera es una discapacidad física respecto de la cual, el sistema braille es una muy valiosa ayuda, porque fue pensado e inventado como sistema de lectura y escritura táctil para personas ciegas.

La ausencia o presencia de esos puntos permite la codificación de los símbolos en 64 combinaciones diferentes utilizando seis puntos en cada celda. La existencia o no de un punto en cada posición determina de qué letra se trata y así este alfabeto suele acompañarse de signos diferenciadores especiales para servir de escritura comprensible a este sector de población.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que el 6.6% dijo padecer algún tipo de discapacidad; que en el 19% de los hogares vive al menos una apersona con discapacidad; y, que ese porcentaje de población presentó discapacidad para realizar al menos una de las actividades como: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental.¹

La ceguera o debilidad visual, desde el año 2005, fue considerada por el Inegi como la segunda causa de discapacidad en nuestro país, afectando en esa época a 467 personas, sin considerar a las personas adultas mayores que por razones obvias presentan algún grado de dificultad para ver.²

Ahora bien, con relación a los medicamentos, esta población carece de la posibilidad de reconocerlos por carecer en su etiquetado de los elementos necesarios para identificarlos en forma personal.

Al efecto, considero que esta problemática debe verse desde el punto de vista del respeto a los derechos humanos y del derecho a la protección de la salud para personas ciegas o débiles visuales y que es necesario garantizarles en la compra y utilización de medicamentos facilidades para su reconocimiento a través de mecanismos a su alcance como lo es el sistema braille.

Esto es muy importante, porque estarían evitándose los riesgos de ingerir remedios o productos farmacéuticos distintos a los indicados por los profesionales de la medicina o aquellos ya caducos.

De alguna manera, es de reconocerse, que ya existen en México, laboratorios que imprimen en sus cajas de medicamentos, el nombre del producto en sistema braille y esto es un avance, pero no hay norma de cumplimiento obligatorio.

No está de más decir que la industria farmacéutica percibiría beneficios con una mejora de esta naturaleza en el etiquetado de sus productos, porque el sistema braille es universal.

En el ámbito internacional es importante señalar que desde el 30 de octubre de 2005, en la Unión Europea, las farmacéuticas están obligadas a etiquetar con braille sus etiquetas para las personas que padecen ceguera o debilidad visual.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad, suscrita, aprobada y ratificada por México; se recoge el espíritu de los Derechos Humanos que han de protegerse a las personas con discapacidad e igualmente en la Ley General de Personas con Discapacidad vigente en México, se prevé facilitar a las personas invidentes su integración a la sociedad y a la protección de la salud mediante el uso de los medicamentos que industria farmacéutica oferta en el mercado, lo que realmente se les facilitará con el uso del sistema Braille en los envases y los embalajes.

En lo personal estoy convencida de que todo esto es de una muy importante y trascendente mejora y apoyo en beneficio de las personas que padecen ceguera y de todas aquellas personas que presentan algún grado de debilidad visual, incluyendo desde luego a las personas adultas mayores con estos padecimientos.

Por todo lo antes expuesto y considerando que el Gobierno de la República tiene la obligación constitucional de proteger la salud de los mexicanos, que incluye la acción de facilitar la coexistencia de los diferentes sectores de la sociedad y con mayor razón de quienes se encuentran en situación adversa ante la vida, es por lo que respetuosamente solicito que se apruebe la presente Proposición con Punto de Acuerdo, dirigida a la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se promueva la emisión de una norma oficial mexicana, para que en todos los envases y embalajes de los medicamentos se inserte la denominación distintiva, la denominación genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad en sistema braille, a fin de que las personas que carecen del sentido de la vista y los débiles visuales, puedan identificar con seguridad y fácilmente sus medicamentos.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el artículo 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que el Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso, a través de puntos de acuerdo que representen la posición de esta soberanía, en relación con algún punto de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la federación, organismos públicos, entidades federativas o municipios, lo que cumple cabalmente la proposición de la suscrita, es por lo que, respetuosamente solicito la aprobación de esta soberanía.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de Unión exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal a promover la emisión de una Norma Oficial Mexicana, para que en todos los envases y embalajes de los medicamentos se inserte la denominación distintiva, la denominación genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad en sistema Braille, a fin de que las personas que carecen del sentido de la vista y los débiles visuales, puedan identificar fácilmente sus medicamentos.

Nota bibliográfica:

1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Braille_\(lectura\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Braille_(lectura))
2. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/12/03/inegi-66-poblacion-tiene-discapacidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputada Elvia María Pérez Escalante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ATENDER EL ROBO DE INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE PESCADORES DE LOS PUERTOS DE SAN FELIPE Y RIO LAGARTOS DE SAN FELIPE Y RIO LAGARTOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Yucatán a atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos, suscrita por los diputados Sergio Augusto Chan Lugo, María Beatriz Zavala Peniche y Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, Sergio Augusto Chan Lugo, Beatriz Zavala Peniche, Raúl Paz Alonzo, diputados federales de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentamos ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Yucatán para que atienda el robo de instrumentos de trabajo a pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos en Yucatán, así como al Ejecutivo federal para que brinde el apoyo necesario para

la vigilancia y sanción a pescadores furtivos y delincuentes, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El municipio de San Felipe del estado de Yucatán, tiene una superficie total de son 680.85 km², y representa el 57% del territorio estatal, El Puerto de San Felipe está localizado en la región del litoral del Golfo de México a 11 kilómetros al oeste de Río Lagartos y en la entrada del estero Río Lagartos, mundialmente famoso por las concentraciones de flamings rosados, además de poseer la anidación de flamencos rosados más grande del mundo y albergando una población saludable de cocodrilos de agua salada, el santuario ofrece un hogar a 350 especies de aves, este territorio que pertenece al municipio de Río Lagartos el cual tiene diversas actividades que soportan su economía de entre ellas destaca la industria salinera y la industria pesquera, donde además se atiende la conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortugas marinas, ya que es aquí donde se reconoce como una de las principales zonas de arribo de la tortuga carey.

De tal manera que la principal actividad de la población económicamente activa es la pesca. Las principales pesquerías corresponden al mero, la langosta y el pulpo, aunque también se captura cazón (tiburón nonato y tiburón pequeño) entre otros.

En los últimos meses se ha presentado en el puerto de San Felipe y en el puerto de Río Lagartos diversos robos, lamentablemente los pescadores han reportado que motores, lanchas y equipo de trabajo han sido robados.

Para la población es preocupante que la autoridad municipal no cuenta con capacitación ni personal para combatir el delito. De igual manera es fundamental que la autoridad estatal, preste atención a esta problemática y de manera subsidiaria con los municipios, se desarrollen mecanismos que apoyen a la vigilancia de las herramientas de trabajo de los pescadores y también que exista vigilancia en el desarrollo de la pesca deportiva, para prevenir que esta sea irresponsable, especialmente en el caso de especies como la langosta y el pepino de mar.

Por tal razón desde esta tribuna hago un llamado para que el Senado de la República exhorte al Gobierno Estatal a tomar medidas concretas para cumplir con la seguridad pública en los puertos de Río Lagartos y San Felipe, así como para que se fortalezcan las acciones de prevención del delito y

se ponga freno de una vez por todas a los robos que tanto dañan al patrimonio de las familias de los pescadores, ya que estos delitos afectan directamente a la vida económica de ambos puertos y en consecuencia son detonantes de inestabilidad social, situación que no debemos permitir que crezca.

Compañeros Senadores y Senadoras; con este punto de acuerdo les pido su apoyo para que también se convoque a la Sagarpa para que a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) se fomente y desarrollen mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo de ambos puertos.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno del estado de Yucatán para que atienda el robo de instrumentos de trabajo a pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos en Yucatán; Así como para que el gobierno federal; específicamente la Sagarpa a través de la Conapesca brinde el apoyo necesario para la vigilancia y sanción a pescadores furtivos y delincuentes que depredan las especies y fortalezca con acciones concretas el desarrollo de ambos puertos.

Dado en San Lázaro, Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2014.—
Diputados: Sergio Augusto Chan Lugo, Raúl Paz Alonso, Beatriz Zavala Peniche (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

DIFUNDIR EL INFORME AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013, CON EL DETALLE DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS CON LA MODIFICACION DEL REGIMEN DE INVERSION DE LAS SIEFORE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Consar a difundir el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2013, con el detalle de los beneficios obtenidos con la modificación del régimen de inversión de las Siefore, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la

Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Al recibir su estado de cuenta de su ahorro para el retiro, Afore, correspondiente a agosto de 2013, los usuarios Carlos Jiménez y Víctor Guzmán se encontraron con la sorpresa de haber perdido en tan solo cuatro meses alrededor de 35 mil pesos.

Junto a su notificación de cuenta, que en la misma situación con diferentes cantidades recibieron el grueso de afiliados a los fondos para el retiro, los casos citados encontraron otro documento, el cual explicaba que las minusvalías en su ahorro se debieron a volatilidades a escala internacional, lo que se reflejó en los rendimientos que le otorgó su administradora de fondos (Afore).

“No es la primera vez que se viven periodos de fluctuaciones en los rendimientos de las Afore. Lo importante a considerar es que, tal y como ocurrió en el pasado, los mercados financieros tenderán eventualmente a estabilizarse. Por ello es importante que observes el rendimiento a mediano y largo plazo y no tanto de periodos breves”, señala el documento que han recibido miles de trabajadores.

Lo anterior solo es un ejemplo de lo que está pasando en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), dado que los recursos acumulados de los trabajadores que están inscritos en el sistema registraron una pérdida de 139 mil 771 millones de pesos en los últimos cuatro meses; es decir, la mitad de los 277 mil millones que ganaron en 2012, según revelan cifras de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

De acuerdo con el organismo que encabeza Carlos Ramírez, al cierre de abril pasado los activos netos de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIFORE) eran de 2 billones 75 mil 410 millones de pesos, y para agosto la suma descendió a un billón 935 mil 638 millones de pesos; es decir, tuvieron una caída de 7 por ciento.

La Consar indicó que esto se debe a la volatilidad que se ha presentado en el mercado, pero para contrarrestarla y con-

tribuir a mejorar la seguridad de los recursos, así como evitar futuros ciclos de este tipo, tomó la decisión de autorizar adecuaciones al régimen de inversión, esto con el propósito de dar más diversificación a los ahorros de los trabajadores.

Entre las medidas, detalló el organismo, se permitirá realizar operaciones derivadas tipo swaptions, que incluyen opciones sobre swaps, opciones sobre futuros y opciones sobre forwards, así como futuros sobre swaps, lo que dará valor de la inversión durante variaciones en tipo de cambio, tasas de interés y de las bolsas de valores.

Dichas herramientas contribuirán a mejorar la administración de riesgos y facilitarán mantener inversiones a largo plazo, aseguró el organismo encargado de la custodia de los ahorros de los trabajadores.

De las 12 administradoras que operan en México, al cierre de agosto de 2012 únicamente dos registraron beneficios para sus clientes en los últimos cuatro meses; Azteca con un crecimiento en activos de 17.6 por ciento, al pasar de 14 mil 128 millones de pesos a 16 mil 621 millones; mientras que Coppel avanzó de 72 mil 200 millones a 72 mil 681 millones de pesos, un aumento de solo 0.6 por ciento.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore), en mayo, junio y agosto los mercados financieros internacionales han experimentado periodos de volatilidad, lo que ocasionó que las tasas de interés a escala mundial se elevaran, siendo las de largo plazo —donde las Afore invierten más— las que más lo han hecho.

Por nivel de activos perdidos, al octavo mes del año, la Afore más grande del sistema, Siglo XXI Banorte, reportó una minusvalía de 56 mil 559 millones de pesos; al cierre de abril reportó recursos por 576 mil 386 mil millones de pesos y para agosto fueron de 519 mil 826 millones, una caída de 9.8 por ciento.

Por su parte, Banamex registró una pérdida de más de 25 mil millones; Profuturo GNP, 14 mil millones; Sura, 13 mil millones; Pensionisste, 12 mil millones; Principal, 11 mil millones; Metlife e Invercap, 3 mil millones respectivamente; Inbursa, 798 mil pesos, y Afirme Bajío, 449 mil pesos.

Es importante para esta Legislatura, preveer y garantizar la tranquilidad de los trabajadores mexicanos, otorgándoles la seguridad necesaria.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Poder Ejecutivo federal a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), para que informe a la ciudadanía, el informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, el cual debe detallar los beneficios obtenidos con la modificación del régimen de inversión de las Siefores en octubre pasado y destacar si las minusvalías observadas durante mayo-junio y julio has sido compensadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.—
Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Barrera Estrada, Rodimiro (PRI). Ley General de Salud - Código Penal Federal: 31
- Bonilla Valdez, Jaime (PT). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 66
- Cantú Garza, Ricardo (PT). Aplicar el semáforo en el etiquetado de bebidas y alimentos en cuanto a la cantidad del consumo de azúcar: 74
- Castaños Valenzuela, Carlos Humberto (PAN). Medidas para que se ejerza con absoluta transparencia el presupuesto destinado a educación: 80
- Chan Lugo, Sergio Augusto (PAN). Atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos: 88
- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC). Suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal: 85
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA). Ley de Aguas Nacionales: 61
- García Rojas, Mariana Dunyaska (PAN). Difundir el informe al cuarto trimestre de 2013, con el detalle de los beneficios obtenidos con la modificación del régimen de inversión de las Siefore: 89
- Garza Moreno, María Esther (PRI). Acciones de política pública para atender la salud mental de las mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria: 76
- Hernández Morales, Mirna Esmeralda (PRI). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 50
- Inzunza Montoya, Alfonso (PRI). Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 45, 52
- King de la Rosa, Raymundo (PRI). Código Penal Federal: 28

- King de la Rosa, Raymundo (PRI)..... Ley Federal de Protección al Consumidor - Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros - Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: 46
- King de la Rosa, Raymundo (PRI)..... Tomar medidas para impulsar y promover como patrimonio cultural de la humanidad la zona arqueológica de Kohunlich: 68
- Labastida Sotelo, Karina (PAN)..... Código Civil Federal: 13
- Martínez Rojas, Andrés Eloy (PRD). Ley General de Salud: 16
- Martínez Rojas, Andrés Eloy (PRD). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 20
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo: 73
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Respetar las expresiones ciudadanas para resignificar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas en el estado de Nuevo León: 82
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo: 73
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal: 85
- Niaves López, Ossiél Omar (PRI). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 53
- Ordaz Martínez, María del Carmen (PRI). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 41
- Ordaz Martínez, María del Carmen (PRI). Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 56
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT)..... Respetar las expresiones ciudadanas para resignificar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas en el estado de Nuevo León: 82
- Paz Alonzo, Raúl (PAN). Atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos: 88

- Pérez Escalante, Elvia María (PRI). Envases y embalajes de los medicamentos incluyan en sistema braille las denominaciones distintiva y genérica, el gramaje, la dosis y la fecha de caducidad: 87

- Ricalde Magaña, Alicia Concepción (PAN). Programa de seguridad pública para el rescate turístico que considere la zona centro de Cancún: 70

- Romero Lozano, María Fernanda (MC). Suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal: 85

- Romero Valencia, Salvador (PRI). Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 24

- Sahui Rivero, Mauricio (PRI). Ley Federal de Protección al Consumidor: 23

- Tapia Fonllem, Margarita Elena (PRD). Respetar las expresiones ciudadanas para re-significar los espacios públicos en nombre de las personas desaparecidas en el estado de Nuevo León: 82

- Torres Cofiño, Marcelo de Jesús (PAN). Código Civil Federal - Código Federal de Procedimientos Civiles: 12

- Valles Sampedro, Lorenia Iveth (PRD). Esclarecer el caso de la guardería ABC, SC, de Hermosillo, y cumplir la recomendación de la SCJN: 72

- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC). Suspensión de la aplicación de la reforma relativa al cambio de régimen de pequeño contribuyente al de incorporación fiscal: 85

- Zavala Peniche, María Beatriz (PAN). Atender el robo de instrumentos de trabajo de pescadores de los puertos de San Felipe y Río Lagartos: 88